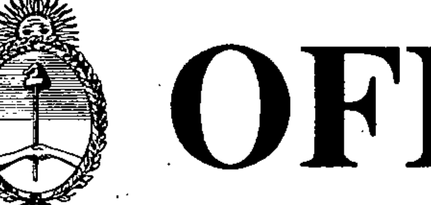
BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 19 DE NOVIEMBRE DE 1990 — AÑO XCVIII

Nº 27.013

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.

DECRETOS

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 2381/90

Convócase al Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 14/11/90

En uso de la facultad que le otorgaran los artículos 55 y 86, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Convócase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a sesiones extraordinarias a partir del 19 de noviembre de 1990.

Art. 2º — Declárase asuntos comprendidos en la convocatoria los detallados en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Julio I. Mera Figueroa.

TEMAS PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS
DEL HONORABLE CONGRESO
DE LA NACION

1. — Presupuesto general de la Administración Nacional para 1990.

2. — Ley de Empleo.

3. — Consideración Legislativa al Veto del punto 23 del artículo 1 de la ley Nº 23.871.

4. — Consideración legislativa al Veto a la ley Nº 23.872.

5. — Consideración Legislativa al Veto sobre la ley Nº 23.852.

6. — Consideración de Acuerdos de ascensos al Personal Militar, designación de Magistrados y ascensos y designaciones de miembros del Servicio Exterior.

7. — Ley Nacional de Puertos.

8. — Ley de Pesca.

9. — Código Procesal Penal.

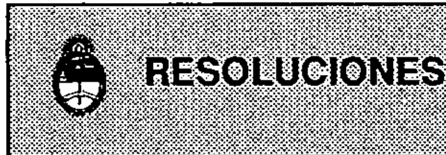
10. — Régimen de obligaciones negociables.

11. — Privatizaciones de Empresas Estatales en jurisdicción del Ministerio de Defensa de la Nación.

12. — Régimen de ajuste para cuotas de créditos hipotecarios del Banco Hipotecario Nacional.

13. — Régimen de garantías para operaciones bancarias que se realizan con fondos provenientes de depósitos en moneda extranjera.

14. — Ley General de Educación.



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

JUBILACIONES Y PENSIONES

Res. 824/90

Reajústanse a partir del 1º de setiembre de 1990.

Bs. As., 28/9/90

VISTO las Leyes Nros. 18.037 (t.o. 1976), 18.038 (t.o. 1980), 23.568 y 23.662, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las leyes mencionadas corresponde reajustar las jubilaciones y pensiones del sistema nacional de previsión, establecer los valores previstos en los artículos 55 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976) y 41 de la Ley nº 18.038 (t.o. 1980), los montos garantizados por las Leyes Nros. 23.568 y 23.662 y el índice de corrección a aplicar para la determinación del haber inicial de las jubilaciones de los afiliados que cesen en la actividad a partir del 31 de agosto de 1990.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese en OCHO POR CIENTO (8 %) el reajuste por movilidad de las jubilaciones y pensiones del régimen nacional de previsión, el cual se aplicará sobre los haberes reales vigentes al 31 de agosto de 1990 y regirá a partir del 1º de setiembre del mismo año.

Exclúyese de dicho reajuste a las prestaciones cuya movilidad esté sujeta a un procedimiento distinto al del artículo 53 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976).

Art. 2º — Establécese en SEISCIENTOS SETENTA MIL AUSTRALES (₳ 670.000.-), a partir del 1º de setiembre de 1990, el valor actualizado de los montos básicos garantizados por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 23.568.

Art. 3º — Establécese en 12,9638 el índice de corrección a que se refiere el artículo 53 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976), a aplicar para la determinación del haber de las jubilaciones de los afiliados que cesen en la actividad a partir del 31 de agosto de 1990.

Art. 4º — El máximo de jubilación del régimen para trabajadores en relación de dependencia queda establecido en CINCO MILLONES CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS DOCE AUSTRALES (₳ 5.113.212) a partir del 1º de setiembre de 1990.

Art. 5º — El haber a que se refieren los artículos 55, párrafo primero, de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976) y 41 de la Ley Nº 18.038 (t.o. 1980), queda establecido, a partir del 1º de setiembre de 1990, en TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO AUSTRALES (₳ 341.488).

Art. 6º — La SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL queda facultada para dictar las normas complementarias e interpretativas de la presente resolución.

Art. 7º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL. — Alberto J. Triaca.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

JUBILACIONES Y PENSIONES

Res. 922/90

Reajústanse a partir del 1º de octubre de 1990.

Bs. As., 23/11/90

VISTO, las Leyes Nros. 18.037 (t. o. 1976), 18.038 (t. o. 1980), 23.568 y 23.662, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las leyes mencionadas corresponde reajustar las jubilaciones y pensiones del sistema nacional de previsión, establecer los valores previstos en los artículos 55 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976) y 41 de la Ley 18.038 (t. o. 1980), los montos garantizados por las Leyes Nros. 23.568 y 23.662 y el índice de corrección a aplicar para la determinación del haber inicial de las jubilaciones de los afiliados que cesen en la actividad a partir del 30 de setiembre de 1990.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese en DOCE POR CIENTO (12 %) el reajuste por movilidad de las jubilaciones y pensiones del régimen nacional de previsión, el cual se aplicará sobre los haberes reales vigentes al 30 de setiembre de 1990 y regirá a partir del 1º de octubre del mismo año.

Exclúyese de dicho reajuste a las prestaciones cuya movilidad esté sujeta a un procedimiento distinto al del artículo 53 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976).

Art. 2º — Establécese en SETECIENTOS CINCUENTA MIL AUSTRALES (₳ 750.000.-), a partir del 1º de octubre de 1990, el valor actualizado de los montos básicos garantizados por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 23.568.

Art. 3º — Establécese en 14,5195 el índice de corrección a que se refiere el artículo 53 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976), a aplicar para la determinación del haber de las jubilaciones de los

SUMARIO

afiliados que cesen en la actividad a partir del 30 de setiembre de 1990.

Art. 4º — El máximo de jubilación del régimen para trabajadores en relación de dependencia queda establecido en CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA y OCHO (A 5.726.798) a partir del 1º de octubre de 1990.

Art. 5º — El haber a que se refieren los artículos 55, párrafo primero, de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976) y 41 de la Ley Nº 18.038 (t. o. 1980), queda establecido, a partir del 1º de octubre de 1990, en TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE AUSTRALES (A 382.467).

Art. 6º — La SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL queda facultada para dictar las normas complementarias e interpretativas de la presente resolución.

Art. 7º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL. — Alberto J. Triaca.

Subsecretaría de Industria y Comercio

MEDICAMENTOS

Res. 298/90

Libéranse los precios de especialidades medicinales de uso y aplicación en medicina humana.

Bs. As., 13/11/90

VISTO la Ley Nº 20.680, y

CONSIDERANDO:

Que entre los propósitos definidos por el Gobierno Nacional se encuentra el de transferir la determinación de los precios al libre juego de los mercados,

Que de acuerdo a un análisis detallado llevado a cabo por esta Subsecretaría de Industria y Comercio surge que una parte sustancial del mercado de medicamentos se desenvuelve en condiciones adecuadas de competencia,

Que en este sentido se ha podido establecer un conjunto importante de especialidades medicinales que son comercializadas por laboratorios en un contexto de transparencia y alta competitividad,

Que asimismo en lo que respecta al sector comercial —droguerías y farmacias— está claramente determinado que el alto número de bocas de expendio asegura al consumidor las suficientes opciones de compra por lo que no existe justificación alguna para mantener el control de precios hasta ahora vigente en esta área,

Que por otra parte se entiende conveniente desalentar la uniformidad en este sector a la vez que se fomente una sana competencia que beneficie al consumidor,

Que con el propósito de asegurar la provisión de un conjunto de medicamentos esenciales a un precio accesible resulta aconsejable mantener la vigencia de la Canasta Mínima de Productos de Especialidades Medicinales establecida en primera instancia por Resolución SCI Nº 43/90,

Que ha tomado la debida intervención que le compete el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE,

Que la presente resolución se fundamenta y dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 20.680, el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990 y la Resolución M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Libéranse los precios de las especialidades medicinales de uso y aplicación en medicina humana incluidos en el Anexo I de la presente resolución.

Los laboratorios podrán solicitar, a través de la Cámara respectiva, la inclusión en el Anexo I de aquellos productos comercializados cuyo valor de ventas no haya superado un 5 % de participación en el mercado de su subgrupo terapéutico en el período mayo 1989 - abril 1990, debiendo además no superar en volumen el 40 % de las ventas del subgrupo al cual corresponde para dicho período. A estos efectos, los productos en condiciones de ser liberados deben haber registrado ventas durante todo el período consignado.

Art. 2º — Libéranse los precios de las especialidades medicinales de uso y aplicación en medicina humana incluidos en el Anexo II de la presente resolución.

Los laboratorios podrán solicitar, a través de la Cámara respectiva, la inclusión en el Anexo II de aquellos productos que, para el período mayo 1989 - abril 1990, se hayan encuadrado dentro de los siguientes requisitos:

a) que un solo laboratorio no concentre más del 40 % de las ventas, medidas tanto en valor como en volumen, dentro de su correspondiente subgrupo terapéutico;

b) que tres laboratorios no concentren más del 90 % de las ventas, medidas tanto en valor como en volumen, del producto dentro de su correspondiente subgrupo terapéutico;

c) que dos laboratorios no concentren más del 70 % de las ventas, medidas tanto en valor como en volumen, del producto dentro de su correspondiente subgrupo terapéutico, y;

d) que exista una concurrencia de por lo menos nueve laboratorios dentro del subgrupo terapéutico al que corresponde el producto cuya liberación se solicita.

Art. 3º — Se ratifica la liberación de precios de especialidades medicinales concretada mediante la sanción de la Resolución SCI Nº 43/90, cuyo listado se incluye en el Anexo III.

Art. 4º — Quedan incluidos dentro del régimen de control de precios vigentes los productos incluidos en el Anexo IV de la presente resolución.

Art. 5º — Se ratifica la vigencia de la Canasta Mínima de Productos de Especialidades Medicinales cuya conformación se detalla en el Anexo V de la presente resolución.

Art. 6º — Las especialidades de uso y aplicación en medicina humana que pertenezcan a los subgrupos terapéuticos que se detallan en el Anexo VI deberán cumplir con los requisitos establecidos por las Resoluciones SCI Nº 114/89 y SSIC Nº 92/90 que en ellas se establecen para productos nuevos, semejantes o igualables.

Art. 7º — De registrarse incrementos de precios para determinados productos, que por su naturaleza indiquen la falta de un adecuado nivel de competencia, este organismo procederá a incluirlos en el Anexo IV de la presente resolución ajustando sus precios a la real evolución de los costos.

Art. 8º — Quedan derogados los márgenes de comercialización para las farmacias siendo por lo tanto libres los precios en esta etapa de comercialización.

Art. 9º — Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior, por un lapso de noventa (90) días a partir de la fecha de la presente, las especialidades medicinales cuya cobertura esté a cargo de las obras sociales. Sólo para estos casos, y durante el transcurso de dicho período, se aplicarán los márgenes dispuestos por la Resolución SSIC Nº 93 del 19 de junio de 1990.

Art. 10. — Transcurridos los noventa días quedan liberados los márgenes de comercialización en todas las etapas (droguerías y farmacias) para las ventas con o sin cobertura a través del sistema de obras sociales.

Art. 11. — En relación a las variaciones de precios los laboratorios deberán presentar ante la Dirección Nacional de Análisis de Precios y Abastecimiento, y en carácter de declaración jurada, los formularios previstos en la Resolución Ex SCI Nº 43/90 bajo las siguientes modalidades.

a) Productos cuyos precios se encuentran liberados.

Se admitirá una presentación cada quince días, debiendo ésta ser realizada únicamente los días viernes, ante la Dirección Nacional de Análisis de Precios y Abastecimiento. Las nuevas listas regirán a partir de cumplidas las 48 horas hábiles contándose dicho plazo desde el lunes inmediato posterior a la fecha de presentación de la lista.

Productos que se hallen bajo régimen de control de precios.

La presentación de los formularios respectivos corresponderá cuando se autorice un aumento en los precios.

Art. 12. — Las presentaciones referidas en el artículo anterior deberán ser acompañadas de las listas de precios que regirán en cada etapa de comercialización y serán válidas ante terceros únicamente las presentaciones selladas por la Dirección Nacional de Análisis de Precios y Abastecimiento.

Art. 13. — Los laboratorios deberán mantener los márgenes de comercialización consignados por la Resolución SSIC Nº 93/90 en sus listas comerciales durante noventa días a partir de la presente, lapso de adecuación de las obras sociales al régimen de liberación de márgenes. Vencido este plazo sólo podrán consignar el valor de la primera venta.

Art. 14. — La presente resolución rige a partir del día de la fecha.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

ANEXO I

PRODUCTO	LABORATORIO
6 COPIN	ARISTON
ABAXON	ROEMMERS
ABIOTYL ORAL	DROMICAP
ABSORBINE JR.	MEDEX-OMICRON
ACETIL-COLINA	LOA
ACIDEX	SYNCRO
ACIDEX A. P.	SYNCRO
ACTAPRONT	PURISSIMUS
ACYLANID	SANDOZ
ADELFAN ESIDREX	CIBA-GEIGY
ADOCYL	PROTENZYM
ADRENALINA	FADA
ADRENALINA	BIOLOGICO ARG
AFEME	CETUS
AGLUCEM	DROMICAP
AIRBRONAL JBE.	BALIARDA
AIRBRONAL TABL.	BALIARDA
AIRUM	PROMECO
AJOMAST	FLAMINIO
ALBUCREM	ALBULA
ALCODERM	BAJER
ALDAZIDA	BETA
ALEPSAL	SPEDROG-CAILLON
ALERGITRAT	FECOFAR
ALFACID	ALFADERM
ALFICETIN	ARGENTIA
ALGIBRAND	AGRAND
ALGINODIA	BETA
ALGINORAL	MEDEX-OMICRON
ALGIRONA	LANDO
ALKERAMA	WELLCOME
ALLERGI-RAY DEXA	RAYMOS
ALOFINURIC 300	LACEFA
ALPLAX	GADOR
ALUPENT	BOEHRINGER ING
ALUPENT AMP. INH.	BOEHRINGER ING
AMADIS	MILLET
AMINOACIDOS RIVERO	RIVERO
AMINOCEFA R	ROUX-OCEFA
AMINOFER	DOMINGUEZ
AMIODARONA	HETTY
AMOFIL	DUMONT FRERES
AMOXICILINA	RICHET
AMOXICILINA ORAL	RICHET
AMOXIDAL INY.	ROEMMERS
AMOXIDAL PROB. OR.	ROEMMERS
AMOXIPENIL	MONTPELLIER
AMOXIPENIL BRONQUI	MONTPELLIER
AMOXIPENIL ORAL	MONTPELLIER
AMPICILINA	RICHET
AMPICILINA INY	BIOQUIM S. A.
AMPICILINA INY	INGRAM
AMPICILINA INY	DEVEGE
AMPICILINA INY	RICHET
AMPICILINA ORAL	FECOFAR
AMPICILINA ORAL	DEVEGE
AMPICILINA ORAL	BIOQUIM S. A.

PRODUCTO	LABORATORIO
AMPICILINA ORAL	INGRAM
AMPIGEN SIMPLE	FABRA
AMPIGEN SIMP. ORAL	FABRA
AMPIGEN TABL.	FABRA
AMPIGEN VIAL. INY.	FABRA
AMPI-BIS	NORTHIA
AMPLIACTIL	ELVETIUM
AMPLIBENZATIN B-MU	ROEMMERS
AMPLIDINE BALSAM	ARMSTRONG
AMPLIDINE INY.	ARMSTRONG
AMPROVATE CAPS.	SIDUS
AMPROVATE OVUL.	SIDUS
ANCOTIL	ROCHE
ANGIODISTEN	LAZAR
ANGIOGRAFINA	SCHERING ARG.
ANGIOLIT	SINTYAL
ANGIOTROFIN	MONTPELLIER
ANGISEPTIN STRESS	LACEFA
ANGORMIN T	SCHERING-PLOURH
ANGOSIR IS	FABRA
ANKEBIN	VOLPINO
ANSIETEN	BETA
ANTEPSIN	PROMECO
ANTIBIOCILINA INY.	FADA
ANTIBIOCILINA OR	FADA
ANTIDRASI	LOA
ANTIPASMINA SOLN.	FLAMINIO
ANTIPASMINA TABL.	FLAMINIO
ANTIPASMOL	MONSERRAT ECLAI
ANTRADERM	CASSARA
ANUAR	ARGENTIA
APASMO COMPUESTO	SIDUS
APLACASE	SCHERING-PLOUGH
APLERDEX	BIOFAR
AQUAPHORIL	LAZAR
ARLI	ELEA
ARMONIL	ALET
ARTANE	LEDERLE
ARTERIOL	GADOR
ASISTEN	ROEMMERS
ASMATOL	ROUX-OCEFA
ASMATOL TABL	ROUX-OCEFA
ASMOSAN	POEN
ASTEZOL	CASSARA
ATARAXONE	LAZAR
ATEBEN	SINTYAL
ATEMPERATOR	ARMSTRONG
ATENOLOL	BIOQ. APLICADA
ATENOLOL	GADOR
ATENOLOL	SZABO
ATENOLOL	HETTY
ATENOLOL FECOFAR	FECOFAR
ATEROIDE GRAG.	MONTPELLIER
ATEROIDE UNG.	MONTPELLIER
ATRICAN	MONTPELLIER
ATROFORMO	LERSAN
ATROMID-S	I.C.I.
ATROPINA FADA	FADA
ATTENUVAX	SIDUS
AUT	ELEA
AVIR	ARISTON
AXIALIT	SINTYAL
AZO-WINTOMYLON	WINTHROP
AZUCAL	BAGO
AZUFRIL	ALBULA
A. A. A.	WINTHROP
BABYPASMIL	LACEFA
BACTIO RHIN	BYK-LIPRANDI
BACTIO-RHIN PREDNI	BYK-LIPRANDI
BACTI-URIL	BAGO
BACTRIM BALSAMICO	ROCHE
BAGOSERFIA PLUS	BAGO
BAJATEN	VOLPINO
BARNY	HETTY
BAYCIPEN INY.	BAYER
BAYPRESS 10	BAYER
BAYPRESS 20	BAYER
BELLATOTAL	CETUS
BELLERGAL	SANDOZ
BELLERGAL RETARD	SANDOZ
BELOC	PFIZER
BELUSTINE	ELVETIUM
BENDALINA	CASASCO
BENZORAL	BILLIET
BEPLEX	FRANKLIN
BERCETINA	MICROSULES
BERCO	MICROSULES
BERCO-B	MICROSULES
BERIGRIPINA	HOECHST
BERODUAL	BOEHRINGER ING
BEROTEC ORAL	BOEHRINGER ING
BESPAR	MEAD-JOHNSON
BETAMETASONA	GLAXO
BETAMETASONA B12 RO	ROUX-OCEFA
BEXON TABL. OR.	GOBBI
BEXONTABL. VAG.	GOBBI
BICNU	MEAD-JOHNSON
PILISEGRAL	SCHERING ARG.
BILOPTIN	SCHERING ARG.
BIM PLUS	BETA
BIO CABAL	DALLAS
BIOCUR	MERTENS
BIOFLORA	SIDUS
BIORGAN PERIF. A. S.	ALET
BIOTAER	DISPROVENT
BIOTAER GAMMA	DISPROVENT
BIOTICAPS	RICHET
BIOXILINA ORAL	NORTHIA

PRODUCTO	LABORATORIO
BISACOD. RECT	TEMIS-LOSTALO
BISOLVON AMOXICIL	BOEHRINGER ING.
BI-OXINE	GOBBI NOVAG
BLADURIL	CASASCO
BLEFAMIDE	ALLERGAN
BLEFAROSAN	LERSAN
BLOQUEINA	FADA
BRAXAN	BAGO
BREMAX	ABBOTT
BRIZE	SYNCRO
BRON NOVO BETA	BETA
BRON NOVO BETA AERO	BETA
BRONCOLEN SOLUC.	SANOFI
BRONCOLEN TABL	SANOFI
BRONCOTOSIL AMPICI	MONTPELLIER
BRONKASMA	WINTHROP
BRONQUIBIOTIC	RAMON
BRUCELHAPTEN	RICAR
BUCO LYSOZIMA	POEN
BUSCAPINA	BOEHRINGER ING.
BUTINAT	RAMON
BUTURETIC	DUNCAN
CALCIBRONAT	SANDOZ
CALCIPARINE	SANOFI
CALCISTIN	BOEHRINGER ARG
CALCULINA FERRO	FERRO
CALMADOR	FINADIET
CALMOPECTOL	DUPOMAR
CALONAT TABL.	LABINCA
CALONAT VIAL. LIOF.	LABINCA
CAPOTEN	BYK-LIPRANDI
CARBON BELLOC	SPEDROG-CAILLON
CARBON EFA	EFA
CARDIOGOXIN	RIOPLATENSE
CAREX	ELEA
CATAMEN	BETA
CATAPRESAN	BOEHRINGER ING
CAVINTON	BAGO
CAVINTON AP	BAGO
CAVODAN	LACEFA
CCK 40	SANITAS
CCK 40 FLUNARIZINA	SANITAS
CEADON	BETA
CEBRALART	GASAVEL
CEBROCAL	TEMIS LOSTALO
CEDIGOCINA	SANDOZ
CEDILANID	SANDOZ
CEENU	MEAD-JOHNSON
CEFALEXINA	ARGENTIA
CEFALEXINA	RICHET
CEFALEXINA INY.	ARGENTIA
CEFALOMICINA	BAGO
CEFAMEZIN INY.	GADOR
CEFAZOLINA INY.	RICHET
CEFLORIN	GLAXO
CEFOBID	PFIZER
CEFOTAXIMA	ARGENTIA
CEFOTAXIME INY.	ARMSTRONG
CEFRAL	LEPETIT
CEFTIX	GADOR
CEFTIZON	BAGO
CEFUROX INY.	GLAXO
CEGLUTION 300	ARISTON
CELESTAMINE	SCHERING-PLOUGH
CELESTAMINE F	SCHERING-PLOUGH
CELESTONE	SCHERING-PLOUGH
CELESTONE TABL.-GOTAS	SCHERING-PLOUGH
CELTIACINA R	CELTIA
CENACEIRT	SZABO
CENACERT A. S.	SZABO
CERAX	FRANKLIN
CERELAC	NESTLE
CERGODUN	DUNCAN
CERHIDROX	FORTBENTON
CERVILANE	ROUSSELL
CESALBIN	CETUS
CETIPRIN	CRAVERI
CETOVINCA	SCHERING ARGENT
CIAMIDIN	SINTYAL
CICLOBLASTINA	MONTEDISON
CICLOPEGYL	LOA
CICLOTETRYL	FORT BENTON
CIMETIDINA-G. P.	LABINCA
CIMETUM	SINTYAL
CINABIOQUIM	BIOQUIM S. A.
CINACRIS	BETA
CINARIZINA	BOUZEN
CINOBAC	LEPETIT
CIPROCORT N. F.	BETA
CIPROCOT	BETA
CIRCUITAL	BIOFAR
CISPLATYL	ELVETIUM
CLAREOL	FLAMINIO
CLEBON	WYETH
CLEMBUMAR	DUPOMAR
CLEMBUMAR AERO	DUPOMAR
CLIARVAS	BALIARDA
CLOFIBRATE MAGNES	SOUBEIRAN CHOBE
CLORAMPLOS	PLOS
CLORANFENICOL FEC	FECOFAR
CLORAZEPATO DIPOTA	FECOFAR
CLORO TRIMETON	SCHERING-PLOUGH
CLOROPTIC	ALLERGAN
CLUNCUT	BONRU-PEREL
COACTIN	LAZAR
COLCHICINE HOUDE	SPEDROG CAILLON
COLESOM	TEMIS-LOSTALO
COLIFILM	VOLPINO

PRODUCTO	LABORATORIO
COLISINA	ARGENTIA
COLPORMON CR. X 30	MILLET
COLPORMON TABL.	MILLET
COLPRO	WYETH
COLPURIL	PHOENIX
COLTON	BYK-LIPRANDI
COMBIPEN	BAGO
COMPLAMINA RETARD.	SCHERING-PLOUGH
CONDUCIL	CASASCO
CONTRATHION	ELVETIUM
COPLEXINA	WINTHROP
CORGARD	BYK-LIPRANDI
CORINDOLAN	SCHERING ARGENT
COROMERT	MERTENS
CORONOVO	LABINCA
CORTALER	SZABO
CORTALER NOVO	SZABO
CORTENEM	SINTYAL
CORTEROID TABL	MONTPELLIER
CORTEROID VIAL.	MONTPELLIER
CORTICOSAN	FABRA
CORTICOSAN 100	FABBRA
CORTIPYREN B	GADOR
CORTISTAMIN	BAGO
CORTISTAMIN NF	BAGO
CORTIZUL	LERSAN
CORTI-PLUG	AGRAND
COVENGAR	BETA
CO-BELOC	PFIZER
CREMSOR	MARTIAN
CREM. DE BISMUT. S. R.	DUPOMAR
CREOSEDIN	SINTYAL
CRISASMA	SINTESINA
CROMADREN ZAMBELET	CRAVERI
CRONOPEN BALSAMICO	MONTPELLIER
CRUOR	VOLPINO
CUADEL	CETUS
CUAIT N	ARISTON
CUMATIL	BAYER
CUMATIL L	BAYER
CURANSIEX	FLAMINIO
CYTOTEC	BETA
DACAREL	ROEMMERS
DAFIL	SIDUS
DALACIN C FOSF.	CILAG
DALLAPASMO	DALLAS
DANOMICIN	EFA
DANTOINAL	BETA
DASTEN	DUNCAN
DASTONIL S	MONTPELLIER
DAUNOBLASTINA	MONTEDISON
DAVIDAM	SYNCRO
DAZOLIN HC	ROUX-OCEFA
DAZOLIN TIROTRICIN	ROUX-OCEFA
DBI	MONTPELLIER
DEBRIDAT	ARMSTRONG
DECADRON NEOMICINA	SIDUS
DECADRON SHOCK	SIDUS
DECLITEN	ARISTON
DECURIN	DR. GRAY
DEDUSAN	SANOFI
DEFITRON	CRAVERI
DEFLUIN	VOLPINO
DELMITON 300 AP	ELVETIUM
DELTAR	SZABO
DELUTEVAL	DERMIC
DEMOLOX	LEDERLE
DENSOPAX	GOBBI
DEPAKENE	ABBOTT
DEPRENON	PROMECO
DERMITHAN	HUXLER
DESINFLAM BIOTIC	SINTYAL
DETICENE	ELVETIUM
DETYL GOTAS	BETA
DEXACOLTON	BYK-LIPRANDI
DEXAMETASONA	FECOFAR
DEXAMETASONA DEV.	DE VEGE
DEXAMETASONA FOR	FORT PENTON
DEXAMETASONA LAF.	LACEFA
DEXAMETASONA RICHET TABL.	RICHET
DEXAMETASONA RICHET VIAL.	RICHET
DEXAPROF-D	BETA
DEXAVASTRICTOR OCU	FLAMINIO
DIABEMIN	INGRAM
DIAMICRON	INOFAR
DIAMOX	LEDERLE
DIAMPICICOL	CETUL
DIARFIN	CELTIA
DIAZEBRUM	MONTPELLIER
DIAZECLOMINE F	MONTPELLIER
DIAZEPAN DEVEGE	DEVEGE
DICETEL	RAFFO
DIEMON	RONTAG
DIFENHIDRAMINA	FADA
DIFLUX	VOLPINO
DIFUSIL	ALET
DIGESALER	CETUS
DILAMET	RAMON
DILARTAN	DUNCAN
DILASENIL	CELTIA
DIMAVAL	LAZAR
DIMER X	TEMIS-LOSTALO
DINESTALON	GADOR
DIOXADOL	BAGO
DIOXADOL B1 B6 B12	BAGO
DIPEZONA	OMEGA
DIPEZONA PLUS	OMEGA
DIPIRONA	FECOFAR

PRODUCTO	LABORATORIO
DIROX	WINTHROP
DISEL	ANDROMACO
DISEL HIDROCORTIS.	ANDROMACO
DISIPAN	MICROSULES
DISLEMBRAL	RAMON
DISLEMBRAL FTE	RAMON
DISMAREN	RAMON
DISOFROL	SCHERING-PLOUGH
DISTALENE	BETA
DISTONCUR	MIGRA
DITROPAN	PHOENIX
DIURECINA	FLOREY
DIUREX	MONTPELLIER
DIU-BELOC	PFIZER
DIU-FORTAN	LAZAR
DOCABOLIN	ORGANON
DOLANET	RAMON
DOLANET NF	RAMON
DOLEX	SYNCRO
DOLORAL	DUPIN
DOMINADOL	CRAVERI
DORIXINA	ROEMMERS
DORMONOCT	HOECHST
DOSPAN	ALET
DOSPAN F	ALET
DOSULFIN BRONQUIAL	LABINCA
DRESAN BIOTIC	SZABO
DRYNISAN	FECOFAR
DT BIS	INSTIT. MERIEUX
DT COD. ADSORBIDA	INSTIT. MERIEUX
DTIC-DOME	MILES
DUO VIZERUL	MONTPELLIER
DUOLUTON	SCHERING ARG.
DUXOR	INOFAR
EBRANTIL	BYK-LIPRANDI
ECOTRIN	SCHERING-PLOUGH
ECUAMON	LAZAR
EDULCORANTE S. ROD.	DUPOMAR
EGALGIC	ARMSTRONG
EGOPIOTIC ORAL	CASSARA
ELASTAN	BYK-LIPRANDI
ELASTERIN	PHOENIX
ELCOMAN	LABINCA
ELEPSIN	ANDROMACO
ELPI	ELEA
EMORIL	ROEMMERS
EMOTIVAL	ARMSTRONS
EMTOBIL	ASTRA
ENADINE	YORK
ENCEFALON FLUMARIZ	CRAVERI
ENDOXAN-ASTA	LABINCA
ENDULCINA	BAYER
ENERJET	SINTYAL
ENETEGE	FADA
ENTEROCUP.	ELEA
EPICARPIN	POEN
EQUIPAZ	PARKE DAVIS
EQUISEDIN	LAZAR
ERGOMAX A. P.	MERCK QUIMICA
ERITROBRON	CASASCO
EROCETIN BRONQUIAL	ROEMMERS
EROCETIN INY.	ROEMMERS
EROCETIN ORAL	ROEMMERS
ESME TOPICO	ESME
ESPASMO CIBALENA	CIBA-GEIGY
ESPASMO DIOXADOL	BAGO
ESPASMO IBUPIRAC	SINTYAL
ESPASMOLIT	ARGENTIA
ESPASMO-NOVALGINA	HOECHST
ESTANDRON PRO	ORGANON
ESTILOMICIN	BETA
ESTRADEP	MILLET
ESTREPTO QUEMICET.	RONTAG
ESTREPTOMICINA DAR	RONTAG
ESTULIC	SANDOZ
ETER ANESTESICO	ELVETIUM
ETUMINA	SANDOZ
EUFILINA	BYK-LIPRANDI
EUGUSAL	BYK-LIPRANDI
EULIPEM	SINTYAL
EVICYL	WINTHROP
EXECUTIV	LANDO
EXUDROL	LACEFA
EXUDROL DEXAMETASO	LACEFA
EYESFOR COLIRIO	CASSARA
F M L-NEOLIQUIPIL	ALLERGAN
FADAMETASONA AMP.	FADA
FADAMETASONA TABL.	FADA
FALGOS	WINTHROP
FARMICETINA	RONTAG
FARMICETINA OFT.	RONTAG
FARMIDIURIL	GASAVEL
FARMIGRAS	BAJER
FASIGYN NISTAT	PFIZER
FASIGYN NIS. TAB.	PFIZER
FATIGAN BRONQUIAL	SZABO
FEBRIMICINA	LAZAR
FEFOL SPANSULE	SCHERING-PLOUGH
FELOBITS	DUNCAN
FENOBARBITAL (FADA)	FADA
FENOBARBITAL (RICH)	RICHMOND
FENOBETIOL	FORTBENTON
FENOBRATE	RAMON
FERDROMACO	ANDROMACO
FERRANIN	BYK-LIPRANDI
FERRITINA	BETA
FERRO-FOLIC 500	ABBOTT
FINURET	MICROSULES

PRODUCTO	LABORATORIO	PRODUCTO	LABORATORIO
FLAGENTYL	RHODIA	IBEROL	ABBOTT
FLAGYL OVUL	ELVETIUM	ICA-A	POEN
FLAXEDIL INY.	RHODIA	IDALTIM AMP.	ROUSSELL
FLOGO-BACTICEL	BAGO	IDALTIM TABL.	ROUSSELL
FLOMEDIL	LACEFA	IDULANEX	SCHERING-PLOUGH
FLUFENAL	ROUX-OCEFA	IDU-POEN LYSOZIMA	POEN
FLUIMUCIL ANTIB-S	MONTPELLIER	IGG PURISSIMUS	PURISSIMUS
FLUNARIZINA	BETA	ILOSONE	LEPETIT
FLUNARIZINA	HETTY	IMAP	JANSSEN
FLUNAVITAL	RAFFO	IMOVAX POLIO	INSTIT. MERIEUX
FLUNITRAZEPAM LAND	LANDO	IMOVAX RUBEOLA	INSTIT. MERIEUX
FLUORESCITE	ALCON	IMPERAN	MILLET
FLUOROURACILO	ROCHE	INABRON	SINTYAL
FLUXIFARM	GASAVEL	INASTMOL	SZABO
FOLCODAL	SYNCRO	INASTMOL 200 ORAL	SZABO
FOLDAN LOC./UNG.	ANDROMACO	INASTMOL ORAL	SZABO
FOLDAN TABL.	ANDROMACO	INCORIL	BAGO
FOLINATO DE CALCIO	ELVETIUM	INDAPAMIDA DUREMID	SOUBEIRAN CHOBE
FONDERYL	RAYMOS	INDAPAMIDA-LANDO	LANDO
FORDRIM	MONTPELLIER	INDERAL	I. C. I.
FORSTATIC	FORTBENTON	INFLAMASE 500	SIDUS
FORTCINOLONA	FORT BENTON	INHALANTE PLOS	PLOS
FOSDIGOXIN	VOLPINO	INMUNIL	SIDUS
FOSFOSTILBEN	LABINCA	INMUNOFTAL-C	FARMOCONSULT S.
FRECUENTAL	INGRAM	INPHOS	LANDO
FRINAT	SCHERING-PLOUGH	INSIBRIN	BYK-LIPRANDI
FULLCILINA	SINTYAL	INSTOTAL	ELVETIUM
FUNCIOBRON	NORTHIA	INSUL. ACTRAPID POR	BOEHRINGER ARG.
FURADANTINA	SCHERING-PLOUGH	INSUL. BET. CTE.	BETA
FURADANTINA MC	SCHERING-PLOUGH	INS. BETAS. LENT	BETA
FUROSEMIDA	FECOFAR	INS. BETAS. PZ.	BETA
FURSEMIDA DEVEGE	DEVEGE	INS. BET. PC. CTE.	BETA
F. L. 4	FLAMINIO	INS. BET. PC. LEN	BETA
GABIMEX	RAMON	INS. BET. PC. PZ.	BETA
GALTAMICINA	NORTHIA	INS. BOV. NPH	SIDUS
GAMMA 16	INST. MERIEUX	INTAL	PHOENIX
GAMONIL	MERCK ARG.	INTAL-NEBU	PHOENIX
GAM. GLOB. H. ANTISAR.	BIOLOGICO ARG.	IPROBIOT	FECOFAR
GAM. GLOB. H. ANTITET.	BIOLOGICO ARG.	IRIDUS	ROUSSELL
GAM. GLOB. H. ANTI-RH	BIOLOGICO ARG.	IROPLEX-X	ICEMA
GARDENAL	BAYER	ISLOTIN	CRAVERI
GASMOL	GASAVEL	ISMO	BOEHRINGER ARG.
GASTRIAL	RAMON	ISOKET	SCHERING ARGENT
GASTRIVERAN TABL	FINADIET	ISOKET R	SCHERING ARG.
GECILINA AT	RAMON	ISOMERINE	SCHERING-PLOUGH
GEMFIBROZIL R. O.	ROUX-OCEFA	ISOPRESOL	ELEA
GENTAMICINA	GADOR	ISOPRESOL FUROSEM.	ELEA
GENTAMICINA	RICHET	ISOPTINO	KNOLL
GENTAMICINA	DEVEGE	ISOPTINO RETARD	KNOLL
GENTAMINA OFT.	SCHERING-PLOUGH	ITE B12 INJ	PURISSIMUS
GERIALAN	DROMICAP	JUMEX	ARMSTRONG
GESTAGENO	GADOR	JUSTUM	LABINCA
GESTANON	ORGANON	KABIAN	TEMIS-LOSTALO
GINARSAN	ELVETIUM	KACERUTIN	PURISSIMUS
GINECORTIL	GOBBI	KALDIL	HIGATE
GINEDAZOL CAPS.	ROUX-OCEFA	KALINACID	GORDON
GINEDAZOL OVUL.	ROUX-OCEFA	KALMALIN TABL. 1 MGX40	MONTPELLIER
GINGERON DILAT	BALIARDA	KALTER	BOEHRINGER ARG.
GIVOTAN	ROEMMERS	KALTER FORTE	BOEHRINGER ARG
GLAUCADRINE PLUS	LOA	KANDICIN	MICROSULES
GLAUCADRINE SIMPLE	LOA	KANTOR	SANOFI
GLAUCO ALCON	ALCON	KAON DIURETICO	MONTPELLIER
GLAUVENT	CELTIA	KAPODINE	ARMSTRONG
GLIFANAN	ROUSSELL	KARIDIUM	HOECHST
GLUCAGON	LEPETIT	KEFLIN	LEPETIT
GOTABIOTIC	POEN	KEFORAL	LEPETIT
GOTICAS	ELEA	KELME ORAL	LANDO
GOTINAL	PROMECO	KENACORT.	BYK-LIPRANDI
GRADUAL	RICHET	KEPTAN COMPUESTO	SANOFI
GRAMPENIL	ARGENTIA	KERTASIN LD	YORK
GRAMPENIL INY.	ARGENTIA	KESAN	BALIARDA
GRAVIBINAN	SCHERING ARG.	KETALAR	PARKE DAVIS
GRINSIL INY.	ARGENTIA	KINABIOT ORAL	FLAMINIO
GRINSIL RESPIRATOR	ARGENTIA	KLOSIDOL B1-B6-B12	BAGO
GUANEDIN	SYNCRO	KWELLADA	DOS ELE
GUBEX	OMEGA	LABITAN	LABINCA
GYNO-DAKTARIN	JANSSEN	LABRODAX	ELVETIUM
GYNO-EMPECID 1	BAYER	LACEDIET	LACEFA
HALCION	CILAG	LACTOPHILUS	MONTPELLIER
HALOPERIDOL LANDO	LANDO	LAFAX	RAMON
HETTYCILINA	HETTY	LANDERLAN ORAL	HETTY
HETTYCILINA OR.	HETTY	LANVIS	WELLCOME
HEVAC B	INSTIT. MERIEUX	LAROCILIN	ROCHE
HEXABRIX	TEMIS-LOSTALO	LAROCILIN BALSAMIC	ROCHE
HEXASTAT	ELVETIUM	LAROCILIN ORAL	ROCHE
HIDRENOX-A	BETA	LARPAZ	VOLPINO
HIDROCORTIN GOTAS OFT.	PLOS	LARSIMAL	POEN
HIDROCORTISONA RIC	RICHET	LASILACTON	HOECHST
HIDROMENS	DUMONT FRERES	LATI 2	SCHERING-PLOUGH
HIDRONEO OCULOS	FLAMINIO	LECHE S-26 PREMAT.	WYETH
HIDROTISONA	ROUSSELL	LEDERSPAN	LEDERLE
HIGA FERRON B12	MEDICAL ARGENTIA	LEMBROL	RAMON
HIGROFLUX 100	VOLPINO	LEMIBIL	CILAG
HINOXON	CELTIA	LERIVON	ORGANON
HIPAQUE	WINTHROP	LERTUS BIOTIC NF	BETA
HIPEREMEX	CELTIA	LESTEROL	LEPETIT
HIPERTENSAL	FINADIET	LEUKERAN	WELLCOME
HIPNODANE	SCHERING-PLOUGH	LIBRAX	ROCHE
HISTOPEN TAB./CAP./POL	MICROSULES	LIMPACID	BAJER
HOLOPON	BYK-LIPRANDI	LIMPIL	PURISSIMUS
HOMAVERAL	RAYMOS	LINDORMIN	BOEHRINGER ING.
HOMAVERAL CPTO	RAYMOS	LINFOGLOBULINA	INST. MERIEUX
HORMOSTERGON	MILLET	LINIMETIL	ROCHE
HOSTABLOC	HOECHST	LINOMEL	SCHERING-PLOUGH
HOSTES	LANDO	LIOPECT	CELTIA
HOSTES ORAL	LANDO	LIPASCOR	INOFAR
HYPRHO-D T	GADOR	LIPIDRINA	ELEA
H. B. 16	ABBOTT	LIQUEMINE	ROCHE

PRODUCTO	LABORATORIO
LIRUGEN	INSTIT. MERIEUX
LISALGIL	PROMECO
LISALGIL B12	PROMECO
LISALGIL COMPUESTO	PROMECO
LISONEURIN	DUPOMAR
LITILENT	DOMINGUEZ
LIZARONA	NORTHIA
LONOLOX	CILAG
LOPRESOR	CIBA-GEIGY
LORAZEPAN	SOUBEIRAN CHOBE
LORMINE	NORTHIA
LOTOQUIS	BETA
LOTOQUIS 5	BETA
LOTOQUIS SIMPLE	BETA
LUMINAL	BAYER
LUMINALETAS	BAYER
LUTEOLIBERINA	ELEA
LUVIER	CASASCO
MACBIRS-SULPHUR	SKIN
MAGNASPIRINA	BIOLOGICO ARG.
MALIASIN	KNOLL
MAP AN	RONTAG
MAXICARDIL	NORTHIA
MAX-URIC	LABINCA
MEBUTAR	ANDROMACO
MECOTEN NF	PROMECO
MEDIHALER DUO	RIKER
MEMEDROSTERONA	GADOR
MEFOXIN	SIDUS
MEDIHALER-ISO FTE	RIKER
MEDROSTERONA	GADOR
MEFOXIN	SIDUS
MEGACE	MEAD-JOHNSON
MEGALEX	VOLPINO
MEGLUM	BAGO
MEPROALERG	FORT BENTON
MERINAX VASCULAR	LABINCA
METHOBLASTIN	MONTEDISON
METHOTREXATE	ELVETIUM
METICIL	MERCK QUIM. ARG.
METICORTEN	SCHERING-PLOUGH
METILBROMURO HOMAT	FECOFAR
METODIK	LABINCA
METOTREXATO VIAL	GADOR
METRISONE	BETA
METROVIC	VICHY
MEXITILEN	BOEHRINGER ING
MEZCLABIOTIC	FLAMINIO
MICTAZOL AZUL	MILLET
MILDREN	MILLET
MILVIA	SERONO
MIMIXIN	VOLPINO
MINODIAB	RONTAG
MIOPROPAN	MICROSULES
MIOPROPAN T	MICROSULES
MISULVAN	MICROSULES
MODERANE	SCHERING-PLOUGH
MODIUR	ARISTON
MODUCREN	SIDUS
MOGADAN	ROCHE
MOLSIDOMINE	RICHET
MONDUS	LABINCA
MONOKET	I.C.I.
MOPERIDONA	SIDUS
MOYAN	BALIARDA
MUCOFLUX TS	BOEHRINGER ARG.
MUCOLITIC AMOXICIL	ELEA
MUCOSIRIS	SINTYAL
MUCOSOLVON AMOXICI	BOEHRINGER ARG.
MULTIN	LAZAR
MUMPSVAX	SIDUS
MYLERAN	WELLCOME.
MYOCORD	BETA
MYSOLINE	I.C.I.
NABRATIN	RAFFO
NADEXON	CIBA-GEIGY
NANDAL	BIOFAR
NARCANTI	I.C.I.
NARION	DALLAS
NASOMICINA	NORTHIA
NASTIZOL GOTAS	BAGO
NATAM	SCHERING-PLOUGH
NATROPAS	FINADIET
NATULAN	ROCHE
NAVIZIL	GADOR
NAXOGIN TABL.	RONTAS
NEBRIL	MONTPELLIER
NEBULICINA	PROMECO
NEBUTOTAL	SANOFI
NEBUTOTAL C-C	SANOFI
NEFRYL	BAGO
NED AZUFRIL	ALBULA
NEOCLIS	TEMIS-LOSTALO
NEOCORTIZUL	LERSAN
NEODEXA PLUS	FLAMINIO
NEOMICINA GOTAS	POEN
NEORESPIR	WACO
NEOSPORIN	WELLCOME
NEOSULINE	POEN
NEO-COMBICILINA	LEPETIT
NEO-COMBICILI. BALS.	LEPETIT
NEPHRON	ALET
NERO	ELEA
NEROLET	BETA
NERO-40	ELEA
NERVISATIS	VITA
NERVISTOP-D	INGRAM
NESLACTON	NESTLE
NESONTIL	PROMECO
NESTUN 3 CEREALES	NESTLE
NESTUN ARROZ	NESTLE
NESTUN TRIGO MIEL	NESTLE
NETAF	SINTYAL
NETOCUR BALSAMICO	DUNCAN
NETOCUR FTE.	DUNCAN
NETROMICINA	SCHRING-PLOUGH
NEULEPTIL	ELVETIUM
NEULEPTIL MINOR	ELVETIUM
NEUMO BACTICEL	BAGO
NEURAL	BIOQUIM S. A.
NEURONAL VASCULAR	ELVETIUM
NEUROZEPAM	LABINCA
NIC IMA	SANOFI
NICERGOLENT	RAMON
NICERZINA	LABINCA
NICOZINC	SOUBEIRAN CHOBE
NIFEDIPINA	HETTY
NIFEDIPINA RETARD	VOLPINO
NIFELAT	SIDUS
NIFELAT RETARD	SIDUS
NIFELAT-B	SIDUS
NIFENITRON	BIOQUIM. APLIC
NIFLUCAN	DUNCAN
NIKETAMIDA	FADA
NIPIOL	BILLIET
NIPRUSODIO	FADA
NISIROL	ROEMMERS
NITAJA	HETTY
NITROLINGUAL	ARMSTRONG
NIVELAN	LACEFA
NOLDADEX	I.C.I.
NOLVADEX-D	I.C.I.
NORM 100	HETTY
NORMORYTMIN	KNOLL
NORTIMIC	SINTYAL
NOSIM	RICHET
NOSPASIN	PHOENIX
NOVEMINA	LAZAR
NOVENZYMIN ORAL	GASAVEL
NOVIDRINE	NORTHIA
NOVOSPASMIL	LACEFA
NOVOSPASMIL COMPOS	LACEFA
NOVO-NASTIZOL A	BAGO
NUBAINA	I.C.I.
NUCTANE	BAGO
NULASTRES	DUNCAN
NUMENCIAL PLUS	ARMSTRONG
NUROX	YORK
NUTRE	BYK-LIPRANDI
OCELINA INY.	ROUX-OCEFA
OCELINA ORAL	ROUX-OCEFA
OCTANYL	BAGO
OFAL	ALET
OFITIN	LABINCA
OFTALMO FLOGOL	POEN
OFTALMOTRICIN	PLOS
OILSOR	CASSARA
OLDREN A	ROEMMERS
OPOSIM	RICHET
OPTALIDON	SANDOZ
OPTIMINA GINS. VASC	TEMIS-LOSTALO
ORAP 24	JANSSEN
ORGESTRIOL	ORGANON
ORIACUR	CLIMA
ORIMETEN	CIBA-GEIGY
OROCLEAN	SINTYAL
OTATI	HETTY
OTOCURIL	FABRA
OTORINAZOL	MONTPELLIER
OTOWACO	WACO
OXIBRON	MONTPELLIER
OXIBRON NF	MONTPELLIER
OXYCARDIN 10	SCHERING ARGENT
OXYCARDIN 5	SCHERING ARGENT
O.C.M.	GOBBI
PANEYES	CASSARA
PANGABE	CETUS
PANTOMETIL	LERSAN
PANTOMICINA	ABBOTT
PANTOMUCOL	ABBOTT
PARACETAMOL	RAFFO
PARANOVAL INY.	LABINCA
PARATROPINA	LAZAR
PARATROPINA COMPT.	LAZAR
PARNATE	SCHERING-PLOUGH
PARTUSISTEN	BOEHRINGER ING
PASMOLONA	BETA
PASMOSEDAN	MONTPELLIER
PASMOSEDAN COMP.	MONTPELLIER
PASMOTERAP	SINTYAL
PAUSAFREN-T	FINADIET
PEFLACINA	ELVETIUM
PEN ORAL BRONQUIAL	LEPETIT
PENAMOX ORAL	SCHERING-PLOUGH
PENBRITIN ORAL	SCHERING-PLOUGH
PENICILINA SODICA	RICHET
PENILFEDRIN	LERSAN
PEN-DI-BEN	BAGO
PEPCIDINE	SIDUS
PEPLOMICINA	GADOR
PERGONAL 500	SERONO
PERIODIL	DISPROVENT
PIBORIL	RAYMOS
PIETIL	ARGENTIA
PILOCAR	LERSAN
PILOCARPINA POEN	POEN

PRODUCTO	LABORATORIO
PILOCARPOL	LERSAN
PILOMETYL	LERSAN
PILOSAN	LERSAN
PIPORTIL L 14	ELVETIUM
PIPRIL	LEDERLE
PIRA	OMEGA
PIRACALAMINA	SZAMA
PIROXICAM-BIOTIC	DUPOMAR
PIXIE	LANDO
PLASIL	LEPETIT
PLASIL-S	LEPETIT
PLEGICIL CALCIUM	GADOR
PLENACOR	BAGO
PLENIGRAF	GOBBI
PLENOMICINA	ARGENTIA
PLIDAN	ROEMMERS
PLIDEX	ROEMMERS
PLITICAN	MILLET
PLURISEMINA OFTALM.	NORTHIA
PLUSEFEC	SINTYAL
PLUS-O	SANITAS
PLUVIUS	FLAMINIO
PLUVIUS RESERPINA	FLAMINIO
POENBIOTICO	POEN
POENFENICOL	POEN
POENTIMOL	POEN
POLENDIAMINA	FADA
POLIMEROSA	BYK-LIPRANDI
POLPER VASCULAR	CASASCO
POLPER VASCULAR CF	CASASCO
POLVIDERM	BAJER
POLYDIN	CLIMAX
POLYSEB	STIEFEL ARG.
POLYTRIM	WELLCOME
POSTADOXINA	UNION CHIM BELG
POTASIO BUCAL	DOMINGUEZ
PRAGMATEN	ARMSTRONG
PREDNIPOEN	POEN
PREDNISOLONA NASAL	WACO
PREDNOFTAL	LOA
PRELAK	BYK-LIPRANDI
PREMARIN CREMA VAG.	WYETH
PREMARIN VIAL.	WYETH
PREMATUR	BALIARDA
PRENORETIC	I.C.I.
PRENORETIC 50	I.C.I.
PRENORMINE	I.C.I.
PRENT	ELVETIUM
PRESIREGUL	FABRA
PRESOQUIN A.P.	SINTYAL
PRIMODIAN DEPOT	SCHERING ARG.
PRIMPERIL	LACEFA
PRINCIPEN ORAL	BYK-LIPRANDI
PRINOL	RIVERO
PRINOX	ANDROMACO
PRIVINA	CIBA-GEIGY
PROCALMA	MILLET
PROETZTOTAL	DALLAS
PROFASI HP	SERONO
PROFLAX TABL.	SIDUS
PROGONADYL	ELEA
PROGRAS	TEMIS-LOSTALO
PROGYNON	SCHERING ARG.
PROGYNON B OLEOSO	SCHERING ARG.
PROPALONG	MERCK QUIMICA A
PROPANOLOL	RICHMOND
PROPAVENT AER. NASAL	GLAXO
PROPAYERST	WYETH
PROPAYERST PLUS	WYETH
PROPINE	ALLERGAN.
PROPRANOLOL GADOR	GADOR
PROSERUM	HETTY
PROSOBEE	MEAD JOHNSON
PROSTIGMIN	ROCHE
PROTERENAL	PHOENIX
PRUEB 01	TEMIS-LOSTALO
PRURIPELEN	EFA
PRURIPOL	FORT BENTON
PSICOALERT	BOUZEN
PSICOASTEN	BETA
PULMYBRON BIOTIC	SIDUS
PURODIGIN	WYETH
QUALECON	DUNCAN
QUEMICETINA UNG. NAS.	RONTAS
QUINIDINA DOG	DOMINGUEZ
QUINILENT	DOMINGUEZ
QUINOPULMINA	EFA
RAFFONARIN	FARRO
RANITIDINA LAZAR	LAZAR
RANITIDINA MILLET	MILLET
RATICINA	MICROSULES
RAU LELOUP	FLAMINIO
RAYSEDAN	RAYMOS
RAZAGLEDA	DALLAS
REDRAX	FINADIET
REFOSPOREN ORAL	MERCK QUIM. ARG.
REFRACTIL	LOA
REGITINA	CIBA-GEIBY
RELACT	YORK
RESPIMEX	SINTYAL
RESTAZIN A.S	ARGENTIA
RETEP	LUAR
REXITENE	BOEHRINGER ARG
REZA-PAK	CASSARA
RE-DUX	MICROSULES
RHODIASECTRAL	ELVETIUM
RIBASTAMIN	BETA
RIBEX	VOLPINO

PRODUCTO	LABORATORIO
RINOFILAX AG M	RAFFO
RITOPAR	ELEA
RIVORON	ARGENTIA
RIVOTRIL	ROCHE
RONBLASTIN	RONTAG
ROSIMOL	LABINCA
ROVAMYCINE	ELVETIUM
RUBIRON	SIDUS
RUPECEF INY.	BIOQUIM S. A.
RUPECIM	BIOQUIM S. A.
RUPEDEX	BIOQUIM S. A.
RUPEDIZ	BIOQUIM S. A.
RUPEGEN	BIOQUIM S. A.
RUPEMET	BIOQUIM S. A.
RUPEMOX	BIOQUIM S. A.
RUPE-N	BIOQUIM S. A.
RUVAX	SIDUS
SACADIET	VIA PHARMA
SACARINA	RICHET
SACARINA FECOFAR	FECOFAR
SACARINA FECOFAR 10	FECOFAR
SACERIL	SANDOZ
SACIETYL	MICROSULES
SAL SINDOD	YORK
SALI-SPIROCTAN	BOEHRINGER ARG
SALTOS	ROUX-OCEFA
SALVAXIL	FADA
SAROMET	SINTYAL
SATIS DROPS	VITA
SCABIODERM	BAJER
SEDADERM	BAJER
SEDANTE CYM	HEREDIA
SEDANTE NEUROTONIC	ANDROMACO
SEDATIVAL	RAFFO
SEDOALGIN	SANOFI
SEDUFEN	MICROSULES
SEFFIN	GLAXO
SEISAPA ORAL	FLAMINIO
SELECTICINA	SZABO
SELECTICINA BRONQU	SZABO
SELECTICINA ORAL	SZABO
SEMBLE	BALANS
SEPTILISIN	BAGO
SEPTOPAL	MERCK QUIM. ARG
SEREFREX	JANSSEN
SEROCOQ	INST. MERIEUX
SEROFENE	SERONO
SERTINAL	BOUZEN
SHAMPULLA	CLIMAX
SIBELIUM	JANSSEN
SIBELIUM PLUS	JANSSEN
SIDENAR	SYNCRO
SIDERBLUT	DISPROVENT
SIMULTAN	LAZAR
SINCERUM-BIOTIC	DALLAS
SINGLAUC	CASSARA
SINTEPUL	SINTESINA
SINTIACEF	SINTYAL
SINTIAPRES	SINTYAL
SINTOMICETINA	LEPETIT
SIPCAR	MICROSULES
SODIPARIN	INMUNO
SODIURENE	SCHERING-PLOUGH
SOFORAL	CRAVERI
SOLDAK	ARISTON
SOLU MEDROL	CILAG
SOLUNTO A 3	FLAMINIO
SOLUSTRES	FINADIET
SOLV IND SAN ROQUE	SAN ROQUE
SOLVENTE INDOLORO (FADA)	FADA
SOLVENTE INDOLORO (HETTY)	HETTY
SOLVENTE INDOLORO (SANOFI)	SANOFI
SOL. GLUC. HIPERT.	CLIMAX
SOMATONORM	ASTRA
SOMLAN	SINTYAL
SOMNATROL	ABBOTT
SORIACUR FRASCA	CLINICA MEDICA
SPECIATENSIL	ELVETIUM
SPIROCTAN	BOEHRINGER ARG
STELAZINE	SCHERING-PLOUGH
STERINOR	RAFFO
STRUCTUM TABL./JAB.	ARMSTRONG
STUGERON	JANSSEN
STUGERON RETARD	JANSSEN
STYPTANON	ORGANON
SUAVITHIOL	LERSAN
SUBLIMAZE	JANSSEN
SUDUL-C	GADOR
SULFALER	LOA
SULFALIXOL	PLOS
SULFATHIASAN	LERSAN
SUMENAN	SPEDROG-CAILLON
SUPER WERNET'S	STAFFORD-MILLER
SUPERFEP	HETTY
SUPREKIL	SILDOR
SURMONTIL	ELVETIUM
SUSTAGEN	CIBA-GEIGY
SUSTANON	ORGANON
SWIMEL	ORIENTAL
S. RIV. AGUA INYECTA	RIVERO
S. RIV. BICARB. SODIC.	RIVERO
S. RIV. CLORUR. SODIO	RIVERO
S. RIV. DARROWS	RIVERO
S. RIV. DEXTRAN. 70	RIVERO
S. RIV. GLICE+DEXTRO.	RIVERO
S. RIV. RING. LAC. HAR.	RIVERO
S. RV. DEXTROSA AGUA	RIVERO
S. RV. DEXTROS. SAL. N.	RIVERO

PRODUCTO	LABORATORIO
S. RV. LEVULOSA AGUA	RIVERO
S. RV. RING. LAC. DEX.	RIVERO
S. R. OC. ACETAT. POTA.	ROUX-OCEFA
S. R. OC. AGU. BID. API	ROUX-OCEFA
S. R. OC. DARRW. P. S. L.	ROUX-OCEFA
S. R. OC. DEXTRAN. 70	ROUX-OCEFA
S. R. OC. DEXTRO. AG. CARB (10 %)	ROUX-OCEFA
S. R. OC. Fl. RING. DEX	ROUX-OCEFA
TABE	MICROSULES
TAGAMET	SCHERING-PLOUGH
TALCILINA ORAL	CELTIA
TANAKAN	PHOENIX
TANAKAN FTE	PHOENIX
TANDIUR	RAYMOS
TANLAXAN	RAYMOS
TAVEGYL	SANDOZ
TAVELONA	SANDOZ
TAXAGON AD	ELVETIUM
TECEEME	BYK-LIPRANDI
TEGAFUR	GADOR
TEGRETOL	CIBA-GEIGY
TELEBRIX CORONARIO	TEMIS-LOSTALO
TELEBRIX HYSTERO	TEMIS-LOSTALO
TELUS	ALET
TELVODIN	SYNCRO
TEMGESIC	SCHERING-PLOUGH
TEMPRA	MEAD-JOHNSON
TENCILAN	FINADIET
TENITRAN	ELEA
TENSILEX 80	BAGO
TEOGRAND	AGRAND
TERAPRODIL	NORTHIA
TERFENADINA	PHOENIX
TERFENADINA A. S.	PHOENIX
TERIZOL	SINTYAL
TERMOFREN	ROEMMERS
TETAVAX	INSTIT. MERIEUX
TETRACICLINA VADEM	OMEGA
TETRACOQ	INST. MERIEUX
TETRAFENICOL	LEPETIT
TETRALGIN NOVO	CRAVERI
THEOCLEAR LA 260	HETTY
THEOLAIR TABL	RIKER
THEOLAIR AS TABL	BETA
THIO-TEPA	LEDERLE
TIAPRIDAL	MILLET
TIBALDI SWEET	BIODIETA
TIBERAL MASCUL.	ROCHE
TIBRICOL	PFIZER
TIMERGIC AERO DOSE50Y	DUPOMAR
TIMERGIC AERO NASAL	DUPOMAR
TINSET	JANSSEN
TIPCOLI	LANDO
TOCRAT	RAMON
TOLESTAN	ROEMMERS
TONIBRAL NF	GADOR
TONITENSIL	ICEMA
TOTAZINA	ARGENTIA
TOTPURIL	BIOFAR
TOXOTET	GADOR
TRACIL	SINTYAL
TRANCOFEN	LACEFA
TRANE	OMEGA
TRANQUINAL	BAGO
TRANSBILIX	TEMIS-LOSTALO
TRANXILIUM	GADOR
TREMBLEX	JANSSEN
TRENTAL	HOECHST
TRIAMPOEN	POEN
TRIANEL	SINTYAL
TRICOFIN TAB. OR.	RAYMOS
TRICOFIN TAB. VAG	RAYMOS
TRIFABRON	BAGO
TRIFACILINA LA INY.	BAGO
TRIFACLOX FTE. OR.	BAGO
TRIFACLOX INY.	BAGO
TRIFAL ORAL	BAGO
TRIFAMOX IBL	BAGO
TRIFAMOX IBL INY.	BAGO
TRIFAMOX INY.	BAGO
TRIFGAMOX BRONQUIAL	BAGO
TRIMOVAX	INSTIT. MERIEUX
TRINITRON	BIOQUIMICA APLI
TRIOMINIC	SANDOZ
TRIPSIX	LANDO
TRISEPTAZOL	SINTYAL
TRIYOSOM C	GOBBI
TUAMITAN	FABRA
T-IMMUN	IMMUNO
UFO	HETTY
ULCERFEN	FINADIET
ULCIMET	SYNCRO
ULCOSAN	LACEFA
ULFINOL	ROEMMERS
UNIBIOS SIMPLE	FABRA
UNIDASA	ROUX-OCEFA
URBADAN	ROUSSELL
URFAMYCIN-750	MONTPELLIER
URINEFROL	LAFAGE
UROBIOTIC	PFIZER
UROGRAFINA	SCHERING ARG.
URO-BACTRIM	ROCHE
VACUNA TRIPLE BIOL.	BIOLOGICO ARG.
VACUNA TRIPLE PURISSIMUS	PURISSIMUS
VAC. ANTIP. ORAL SAB (MER.)	INSTIT. MERIEUX
VAC. ANTITETANICA (BIOLG)	BIOLOGICO ARG.
VAC. ANTITETANICA (PURISS)	PURISSIMUS
VAC. ANTITETANICA (TEM-LOS)	TEMIS-LOSTALO
VAGITOTAL	SANOFI
VAGITRINA POTENTE	AGRAND
VAGI-RAY	RAYMOS
VAKSAN AMOXICILINA	PROMECO
VALOPRIDE	LABINCA
VASCULOFLEX	BALIARDA
VASODUAL	CILAG
VASOSPAN	BETA
VELOCEF INY.	BYK-LIPRANDI
VELOCEF ORAL	BYK-LIPRANDI
VENOGLOBULINA	INST. MERIEUX
VENTICIL	LABINCA
VENTOLIN TABL-JBE.	GLAXO
VERAMINA	ROUX-OCEFA
VERICORDIN	LAZAR
VERICORDIN CPTO.	LAZAR
VERSATIC ORAL	DUNCAN
VI CLOR	RICHET
VIACILINA A INY.	WYETH
VIBEXAN	CLIMAX
VIBRAGEL	CIBA-GEIGY
VICINAP	VICHY
VICTAN	SANOFI
VIDAYLIN	DERMIC
VIGLUSOL	CELTIA
VILTAR	DALLAS
VINCALEX	PHOENIX
VINCAPAN	ROUSSEL
VINCAPAN VASCULAR	ROUSSELL
VIROSTATIC	CASSARA
VISKALDIX	SANDOZ
VISKEN	SANDOZ
VISTACLORAM-M	LOA
VISTAGEN	LOA
VISUCICATRIZANTE	LOA
VISUMETAZONE	LOA
VISUMETAZONE ANTIB	LOA
VISUMETAZONE ANTIH	LOA
VITALERGICO	DUMONT FRERES
VITODOL	ICEMA
VIXIDONE	CASSARA
VI-URIL	BAGO
VONTROL	SCHERING-PLOUGH
VOYOU	LANDO
WACODEX	WACO
WACOMETASONA	WACO
WEMID	MICROSULES
WINTOMYLON	WINTHROP
WETH LORAMET	WYETH
XANAX	CILAG
YALUCITO	LACEFA
YECTAFER	ASTRA
YECTAFER COMPLEX	ASTRA
YOMESAN	BAYER
ZANTRIL	ABBOTT
ZARONTIN	PARKE DAVIS
ZIPROL AMOXICILINA	ANDROMACO
ZONULASI	LOA
ZOSTERINA	BETA

ANEXO II

PRODUCTO	LABORATORIO
ABSTENSIL	SISTESINA
ACALIX	ROEMMERS
ACALIX A. P.	ROEMMERS
ACANTEX	ROCHE
ADALAT	BAYER
ADALAT RETARD	BAYER
ALDACTONE A	BETA
ALDORETIC	SIDUS
ALECORT	ANDROMACO
ALERMIZOL	SINTYAL
ALZATEN	ARISTON
AMINOFILIN	SZABO
AMOXIDAL	ROEMMERS
AMOXIDAL RESPIRAT.	ROEMMERS
ANAFRANIL	CIBA-GEIGY
ANDROCUR TAB. 50 MG. X 50	SCHERING ARG.
ANTIFLOGOL	POEN
APASMO	SIDUS
AZUFRACID	BAJER
BAYTERIN	BAYER
BECLASMA	RAFFO
BELIAM	ABBOTT
BEMPLAS	CASASCO
BENADRYL	PARKE DAVIS
BEROTEC	BOEHRINGER ING
BETASEL	ALCON
BEZALIP	BOEHRINGER ARG.
BIFIDOSA	BYK-LIPRANDI
BORO COAL. CESPE	YORK
BRONO-C	MICROSULES
BUSCAPINA COMPOSI.	BOEHRINGER ING
CATAPRESAN COMPOSI	BOEHRINGER ING
CATAPRESAN PL PERL	BOEHRINGER ING
CATIZ	VOLPINO
CEFACAR	ARGENTIA
CELESTONE CRONODOS	SCHERING-PLOUGH
CEPOREXIN	GLAXO
CERNILTON	TEMIS-LOSTALO
CICLOCUR	SCHERING ARG.
CINCO-FU	MONTEDISON
CIRIAX	ROEMMERS
CISPLATINO GADOR	GADOR
CLAFORAN	ROUSSEL
CREMA DE BISMUTO	SOUBEIRAN CHOBE

PRODUCTO	LABORATORIO
CRISTERONA FP	GADOR
CURACID POM. VAG. APLIC.	FINADIET
CUTIDERMIN	PHOENIX
DAONIL	HOESCHST
DAZOLIN	ROUX-OCEFA
DECADRON VIAL. 4 MG./ 1 ML.	SIDUS
DECIDEX	ROEMMERS
DELTAMICETINA	LEPETIT
DELTISONA-B	LEPETIT
DETEBENCIL	ROUX-OCEFA
DEXAFURAZON	LOA
DEXALERGIN GOTAS	SYNCRO
DEXALERGIN GRAG/JAB/VIAL	SYNCRO
DEXA-AMINOFILIN	SZABO
DEXA-RHINOSPRAY	BOEHRINGER ING
DEXA-TEOSONA	PHOENIX
DIABINESE	PFIZER
DIONDEL	ROEMMERS
DORMICUM	ROCHE
DOS DIAS N	ELEA
DRAMAMINE	TEMIS-LOSTALO
DRILYNA	BAGO
DUOSTERONE	ROUSSEL
DUO-DECADRON	SIDUS
DUVADILAN	SCHERING ARG.
DUVAXAN	LABINCA
EGOSONA AEROSOL	CASSARA
EPAMIN	PARKE DAVIS
ERITROCINA	ABBOTT
ERROLON-A	DISPROVENT
ESODAR	CASSARA
ETROSTERON	GADOR
EUCITON	ROUX-OCEFA
EUGLUCON	BOEHRINGER ARG
EULEXIN	SCHERING-PLOUGH
EUTOCOL	GADOR
FARLUTALE AN	MONTEDISON
FENSEDYL	MICROSULES
FERRANIN COMPLEX	BYK-LIPRANDI
FER-IN-SOL	MEAD JOHNSON
FLAGYL TABL./SUSP.	ELVETIUM
FLAGYSTATIN	ELVETIUM
FLUOROPOEN	POEN
FLUOROURACILO	GADOR
FLUTAMIDA	DATSA
FORTUM	GLAXO
FRADEMICINA	CILAG
FURDIUREN	SINTYAL
GASTRIDIN	MICROSULES
GASTRIVERAN GOTAS/AMP.	FINADIET
GASTROSEDOL	ARGENTIA
GENTOCELINA	ROUX-OCEFA
GLEVOMICINA	BAGO
GLIOTEN	BAGO
GRAMICORTL	LOA
GRINSIL	ARGENTIA
GYNERIUM CAPS	SYNCRO
GYNERIUM TAB. VA.	SYNCRO
GYNO-EMPECID TABL. VAG/CR.	BAYER
HALOPIDOL	JANSSEN
HALOPIDOL DECANOAT	JANSSEN
HART	SYNCRO
HART A. P.	SYNCRO
HESADEFITAL	LABINCA
HIFAMONIL	RAYMOS
HIPOLIXAN	BAGO
HORMONISENE	TEMIS-LOSTALO
HOSTERONA	GADOR
HYDERGINA	SANDOZ
HYGROTON	CIBA-GEIGY
H. B. VAX	SIDUS
IBEKACIN	PLOS
IBEROL 500	ABBOTT
IMOVAX GRIPE	INST. MERIEUX
IMPLANTE COLAGENO	ROUX-OCEFA
INCORIL AP	BAGO
INNOVAN	JANSSEN
INSOMNIUM	GADOR
ISOPTO CARPINA	ALCON
ISOPTO FENICOL	ALCON
ISOPTOMAX	ALCON
ITRO	ELEA
KLOSIDOL	BAGO
LASIX	HOECHST
LEXOTANIL	ROCHE
LIDIL	ROEMMERS
LINFOL OVULOS	OMEGA
LOFTON	ABBOTT
LOGICAL	ARMSTRONG
LOPID	PARKE DAVIS
LUPRON	ABBOTT
LUTOGYNESTRYL	ROUSSEL
MEDOCOR	ROEMMERS
MELERIL	SANDOZ
MEMENTO	VOLPINO
MENCOGRIN	DEFUEN
MENSTROGEN	ORGANON
MILDUGEN	JANSSEN
MINIPRES	PFIZER
MINIPRES RETARD	PFIZER
MINOCIN	LEDERLE
MODURETIC	SIDUS
MOTILIUM	JANSSEN
NAFADEXINA	PLOS
NASTIZOL CAP/GTS/JAB.	BAGO
NAXOGIN TV	RONTAG
NEFOBEN	ARMSTRONG
NIRAPEL	SYNCRO

PRODUCTO	LABORATORIO
NITRODERM TTS	CIBA-GEIGY
NITRODISC	BETA
NITROPRONTAN	BOEHRINGER ARG.
NITRO-DUR II	SCHERING-PLOUGH
NORANAT	LABINCA
NORMATENSIL	PHOENIX
NORMOPROST	TEMIS-LOSTALO
NOVALGINA	HOESCHST
NOVIDAT	SINTYAL
NOVIDORM	SINTYAL
NOVO-NASTIZOL	BAGO
NOZINAN	RHODIA
NURIBAN	ROUX-OCEFA
OFTALMOLETS	PLOS
OILALFO	CASSARA
OTRIVINA	CIBA-GEYGY
O-BIOL	BIOLOGICO ARG.
PANTOMICINA 200 ES	ABBOTT
PANTOMICINA 400 ES	ABBOTT
PANTOMICINA 500 ES	ABBOTT
PERTENSO	SYNCRO
PLATAMINE	MONTEDISON
PLATINOL	CIBA-GEIGY
PLOSTIM	PLOS
POENBIOPTAL	POEN
PREMARIN GRAG.	WYETH
PRESITAN AP	BAGO
PRIMOSISTON	SCHERING ARG.
PRIMUM	LABINCA
PRIPER PLUS	SYNCRO
PROCETOKEN	MICROSULES
PROFLAX SOL. OFT.	SIDUS
PROPAVENT AEROSOL	GLAXO
PROSTACUR	FINADIET
PROTEVIS	LOA
PROVISUAL	POEN
PRURISEDAN	ARGENTIA
PRURISEDAN H	ARGENTIA
PURI-NETHOL	WELLCOME
QUEMICETINA	RONTAG
QUI-LEA MONODOSIS	ELEA
RELIVERAN	CIBA-GEIGY
RITMOCARDYL	BAGO
ROHYPNOL	ROCHE
RONDEC	ABBOTT
RULID	ROUSSEL
RYNATANIC	CIBA-GEIGY
SALDEVA	MONTPELLIER
SCLEROFIN U. D.	SYNCRO
SEDACRIS	CIBA-GEIGY
SERMION	RONTAG
SERTAL	ROEMMERS
SERTAL COMP. NF	ROEMMERS
SIGMAMICINA	PFIZER
SONADRYL	LOA
STRUCTUM	ARMSTRONG
SUMAL	PURISSIMUS
SUPRASEC	JANSSEN
SURVECTOR	INOFAR
SUSTAC	SINTYAL
TAURAL	ROEMMERS
TELDANE	LEPETIT
TELDANE D	LEPETIT
TENFORTAN	LABINCA
TERFENADINA DG	PHOENIX
THEO-DUR	PFIZER
TIBERAL PLUS	ROCHE
TIGASON	ROCHE
TILAZEM	PARKE DAVIS
TOBREX	ALCON
TOFRANIL	CIBA-GEIGY
TRANXILIUM DIGEST	GADOR
TRAPAX	WYETH
TREXIROL	ROEMMERS
TRIFACILINA	BAGO
TRIFACILINA VIAL LIOF.	BAGO
TRIFAMOX	BAGO
TRI-FLUORO-TIMIDIN	POEN
TRYPTANOL	SIDUS
UNAVA	LABINCA
URISEPT-NF	SCHERING-PLOUGH
UROTEM	TEMIS-LOSTALO
UROXACIN	LAZAR
UXEN	LEPETIT
VACUNA ANTIGRIPAL	ROUSSEL
VAGISAN COMPUESTO	SIDUS
VAGRAN	FINADIET
VALIUM	ROCHE
VAPRESAN	TEMIS-LOSTALO
VEGESTABIL	LABINCA
VENTIDE	GLAXO
VENTOLIN	GLAXO
VERALIPRAL	FINADIET
VIBRAMICINA	PFIZER
VIPRAL	ROEMMERS
VIR-A 2	FLAMINIO
VISTACLORAM	LOA
VIZERUL	MONTPELLIER
YAKAL	BENITOL
ZADITEN	SANDOZ
ZANTAC	GLAXO

ANEXO III

PRODUCTO	LABORATORIO
8-MOP	HETTY
ABILENE	SYNCRO

PRODUCTO	LABORATORIO
ACEITE ESMER. MOONE	GORDON
ACEITE RICINO CSO	CASASCO
ACEITE RICINO EWE	EWE
ACIDO BORICO EWE	EWE
ACIDRINE COMPR.	RAFFO
ACNESAN	FORT BENTON
ACNETERAP	DERMOSAN
ACNETROL	DOS ELE
ACNIDAZIL	JANSSEN
ACNIDAZIL CREMA	JANSSEN
ACNIL	FORT BENTON
ACNOMEL	SCHERING-PLOUGH
ACNOXIN	SZAMA
ACONCE	LACEFA
ACROMICINA	LEDERLE
ACTIMAX DIGESTIVO	LABINCA
ACTUAL	HETTY
ACUDYNE	KNOLL
ACYCLOFERON	SIDUS
AD SHOCK	MERTENS
ADEROGYL	ROUSSELL
ADHESOL	BIOLOGICO ARG.
ADHORAT	DEFUEN
ADIRO	BAYER
ADISOL HEREDIA	HEREDIA
ADRIXOL	RAYMOS
AEROSEB	FORT BENTON
AEROVAC-G	CASASCO
AEROVAC-G AERO	CASASCO
AET	CELTIA
AETOXY-SKLEROL	DOMINGUEZ
AFILAN	VOLPINO
AFONISAN	PURISSIMUS
AGAROL	PARKE DAVIS
AGILEX	MERTENS
AGILEX P	MERTENS
AGIOLAX	BOEHRINGER ARG
AGRIPAN	TEMIS-LOSTALO
AGRUVIT SOBRES X 6	LEPETIT
AGUA OXIG. EWE	EWE
AIROL CREMA X 20 MG.	ROCHE
ALBICAR	CASASCO
ALBION	MARTIAN
ALBULA	ALBULA
ALBULA OC./CREM./JAB.	ALBULA
ALCON AE	ALCON
ALCON LAGRIMAS	ALCON
ALCONTAR	ALCON
ALDORON	ROEMMERS
ALDROX	WYETH
ALERSIRIS AERO	SINTYAL
ALERSIRIS CAP.	SINTYAL
ALERSIRIS NEB. NAS.	SINTYAL
ALERSIRIS SOL. OFT.	SINTYAL
ALEVOTOS	ARGENTIA
ALFENAMIN	ARGENTIA
ALFENAMIN PLUS	ARGENTIA
ALGAMPAR	CRAVERI
ALGESAL	RAFFO
ALGIO PIROMAL	SANOFI
ALGIO-TRUXA	RAFFO
ALGITRAT-NF	GADOR
ALIDASE	MICROSULES
ALIKAL	SUARRY
ALMACET	CELTIA
ALONDRA F	LEPETIT
ALPHOSYL H. C.	DEFUEN
ALUDROX	WYETH
ALUDROX FTE	WYETH
ALVININE	DERMIC
ALVININE JABON	DERMIC
AMINONUTRIL B 12	DUMONT FRERES
AMINOPLEX	SIDUS
AMIOREL	PROMECO
AMIOREL COMPTO.	PROMECO
AMPLUS	SZAMA
ANALEXIN	DERMIC
ANALGEL	CELTIA
ANAPSOR	FORT BENTON
ANDERMICINA	MEDICAL ARG.
ANDRIODERMA	ANDROMACO
ANEMIDOX FERRUM	MERCK ARG.
ANGINETAS	LAVIAR
ANGINOTRAT	PURISSIMUS
ANHIDROT	BONRU-PEREL
ANIXINE	VOLPINO
ANTIBACTER	BIOLOGICO ARG.
ANTIGENO R	SANOFI
ANTINEURINA	BETA
ANUSOL	PARKE DAVIS
ANUSOL A	PARKE DAVIS
ANUSOL HC	PARKE DAVIS
APAM	BIOQUIM
APEPLUS	LACEFA
APETITOL	MERTENS
APRACUR	SCHERING
AQUA EMOFORM	BYK-LIPRANDI
AQUALANE	ROUX OCEFA
ARCELI GOTAS REDUC.	NORA
ARCELI T-GASOL	NORA
ARCELI T-LAXANTE	NORA
ARDILAN	RIKER
ARISTALDE	NEO DERMOS
ARISTOFORM CREMA X 15 GRA.	LEDERLE
ARNOL CETUS	CETUS
ARRUMALON	ŠIDUS
ARTRILASE	BAGO
ASCOXAL	ASTRA
ASEPTALUM	SAINT LOUIS
ASEPTOBRON AMPICIL.	TEMIS-LOSTALO
ASEPTOBRON AM. AD	TEMIS-LOSTALO
ASEPTOBRON BROMEXI	TEMIS-LOSTALO
ASEPTOBRON C	TEMIS-LOSTALO
ASEPTOBRON CAR./JAB.	TEMIS-LOSTALO
ASEPTOBRON INHAL. CAPS.	TEMIS-LOSTALO
ASEPTOBRON N	TEMIS-LOSTALO
ASEPTOBRON UNICAP.	TEMIS-LOSTALO
ASEPTOGEN S	DOMINGUEZ
ASESTOR	SPEDROG CAILLON
ASLAVITAL	PHOENIX
ASPERGUN	DERMIC
ASTEATON	SINTYAL
AULO-GELIO	BAJER
AUROCHOBET	SOUBEIRAN CHOBE
AVENO	SZAMA
AVESOAP	ARMSTRONG
AXIS	LABINCA
AXNAID	STIEFEL ARG.
AYCE	SINTESINA
AYTON	SKIN
AZUCARETAS	FUCUS
AZULFIDINE	GADOR
AZULON	SZAMA
A-ACIDO	DOMINGUEZ
A-ACIDO VITAL	DOMINGUEZ
A-ACIDO VITAL CR.	DOMINGUEZ
A-VIROSTAT	CASARA
A.T.H. 517	PURISSIMUS
BABIX	STIEFEL ARG.
BABYSAN CHAMPOO	SZAMA
BABYSAN POLVO	SZAMA
BACINORAL	ORIENTAL
BACINORAL A2	ORIENTAL
BACINORAL PASTILL. 4, 12 Y 25	ORIENTAL
BACITUS	BAGO
BACTEROSKIN	BONRU-PEREL
BACTICORT	MONTPELLIER
BACTICORT COMPLEX	MONTPELLIER
BADARAP	BADARAP
BAGO B1-B6-B12	BAGO
BAGOCILETAS ANESTE	BAGO
BAGOCILETAS S/ANES	BAGO
BAGOVIT	BAGO
BAGOVIT A	BAGO
BAGOVIT A PLUS	BAGO
BAGOVIT A-L	BAGO
BAGOVIT A-NATAL	BAGO
BAJUMOL	POEN
BALSAMO CUCUMBER	GORDON
BALSAMO MIDAL. MEFE	GADOR
BALSAVIT	MEDEX
BAÑO OCULAR POEN	POEN
BAYCUTEN	BAYER
BAYROGEL	BAYER
BECORTIN	PURISSIMUS
BECOZYM	ROCHE
BECOZYM-C	ROCHE
BELACODID AMP. X 5	CLIMAX
BELACODID GOTS. X 15 ML.	CLIMAX
BELENTA	SYNCRO
BELHALEN	CETUS
BENADON	ROCHE
BENADRYL EXPECT	PARKE-DAVIS
BENERVA	ROCHE
BENERVA 12 x 20 COMP	ROCHE
BENISAN	FABRA
BENITOL	BENITOL
BENO-XIL	STIEFEL ARG.
BENTOPHYTO CR. X 10 G.	FORT BENTON
BENTOPHYTO JABON	FORT BENTON
BENTOPHYTO POL.	FORT BENTON
BENZIHEX	ALCON
BEPANTEN ESPUMA X 50 MG	ROCHE
BERLOFEN	PHOENIX
BETTADINE AEROSOL X 100CC	SCHERING-PLOUGH
BETIADINE BUCOFAR. X 120CC	SCHERING-PLOUGH
BETIADINE BUCOFAR. X 50CC	SCHERING-PLOUGH
BETNOVATE	GLAXO
BETNOVATE ANTIHEMORR UNG	GLAXO
BETNOVATE CAPILAR	GLAXO
BETNOVATE N	GLAXO
BENOVATE-C	GLAXO
BIBOL LELUP	FLAMINIO
BICARBONATO EWE	EWE
BICARBONATO POULENC	RHODIA
BICARBONATO SODIO	DOMINGUEZ
BIDEON	FECOFAR
BIFENA LOCION	FORT BENTON
BIGETRIC	CASASCO
BILAGOL A. G.	LAZAR
BILETAN	GADOR
BILETAN ENZIMATICO	GADOR
BILIDREN	LAFAGE
BILIMED	RAFFO
BILISA	CETUS
BILUEN ENZIMATICO	BYK-LIPRANDI
BIL-13	BAGO
BIL-13 ENZIMATICO	BAGO
IBIM	BETA
BINVEX	ROEMMERS
BIO GRIP	RAMON
BIOFUSAL	PROMECO
BIOL-PRED	BIOLOG. ARG.
BIOMAG	BALIARDA
BIORGAN GERIATRICO	ALET
BIOTAER A. N.	DISPROVENT

PRODUCTO	LABORATORIO
BISACODILO RECTAL	TEMIS LOSTALO
BISOLVON	BOEHRINGER ING
BISOLVON COMPOSITUM	BOEHRINGER ING
BISTRYL	ROUX-OCEFA
BITECAIN	CETUS
BLAYEC CR.	MARTIAN
BLAYEC EMUL.	MARTIAN
BLEFAMIDE GOTAS	ALLERGAN
BONCO PULMONAR VA	CASASCO
BOUQUELINA	BONRU PEREL
BRIONOT	CASASCO
BRISALGINE	LANDO
BROCOSIRIS	OSIRIS
BRONCOTOSIL	MONTPELLIER
BRONCO-ETERSAN	DALLAS
BRONQUISEDAN	RAMON
BRONQUITERAP INHAL	FUCUS
BRONZEARTE	RAMON
BRUCHEX	MICROSULES
BUCOANGIN CARAM.	NORTHIA
BUCOTRICIN BUCHES	MONSERRAT ECLAI
BUMAFLEX	BYK-LIPRANDI
BUMAFLEX N	BYK-LIPRANDI
BUMAFLEX N FORTE	BYK-LIPRANDI
BUTA RUT 12	FABRA
BUTAMERIN	ARISTON
BUTASONA CR.	FABRA
VUTASONA VIAL.	FABRA
BUTIDIONA	ROUX-OCEFA
BUTINEURON	POEN
BUTIOL	ALET
BUTIOL	ALET
CABELCUR	CLINICA MEDICA
CABUDY GINSENG	SINTYAL
CACHAMAI DIGESTIVA	DALIA
CADENCIAL	POEN
CAFERGOT	SANDOZ
CALCIFORT	LABINCA
CALCIGENOL B12	ROUSSELL
CALCIGENOL FUERTE	ROUSSELL
CALCIGENOL IRRADIA	ROUSSELL
CALCIO JARABE	YORK
CALCITRIOL	ROCHE
CALCIUM SANDOZ	SANDOZ
CLCIUM-C INCA 20%	LABINCA
CALCOPAN B12	LANDO
CALLICIDA CABUCHI	CABUCHI
CALMAPIR CR.	ALET
CALMAPIR TAB./GRAG.	ALET
CALMAPIR-P	ALET
CALMODENT	MXO
CAL-C-VITA	ROCHE
CAL-C-VITA FLUOR	ROCHE
CAPICEL	BILLIET
CAPILACID	BAJER
CAPILAR-ACID	BAJER
CARAMELOS ANTIBIOT	FECOFAR
CARBOCAFTIAZOL	BAGO
CARBOGASOL	MONTPELLIER
CARGA A-C	FABRA
CARGA C	FABRA
CARQUEJA LELOUP	FLAMINIO
CARQUEJA TROP	BYK-LIPRANDI
CASTAÑA DE INDIA	SPEDROG-CAILLON
CATAFLAM	CIBA-GEIGY
CATARROSINE	FECOFAR
CAUSALON BRONQUIAL	PHOENIX
CAUSALON GESIC	PHOENIX
CAUSALON GOTAS	PHOENIX
CAUSALON GRIP	PHOENIX
CAUSALON INF. TABL. 120 MG.	PHOENIX
CAUSALON SUP. 2 GR. X 10	PHOENIX
CAUSALON SUP. 0,5 GR. X 10	PHOENIX
CAUSALON SUP. 1 GR. X 10	PHOENIX
CAUSALON TABL. 500 MG. X 5	PHOENIX
CAZMAR	LAVIAR
CEFALEX	BAGO
CEFALEX COMPUESTO	BAGO
CELER-X	GOBBI
CELESTODERM-V LOC. NEOM	SCHERING-PLOUGH
CELUCREM	ARMSTRONG
CEOX	BAYER
CEVIN	WINTHROP
CHAMPUACID	BAJER
CHOFITOL	MILLET
CHOOZ	SCHERING-PLOUGH
CIANA B 10000	HETTY
CICATREX	WELLCOME
CICATRINA	TROP
CICLOCUR GRA X 21	SCHERING ARG
CIDERMEX	FORT BENTON
CINCO CERROS	FUCUS
CIPROCORT	BETA
CIPROVIT CALCICO	BETA
CIPROVIT MAGN.	BETA
CIRULAXIA	BY K-LIPRANDI
CISCOGRAF	GOBBI
CISTOQUINE	CASASCO
CISTOQUINE PLUS	CASASCO
CITRIBIOT	ANDROMACO
CLAROFTAL	POEN
CLEANEX	FORT BENTON
CLINAL	ANDROMACO
CLINORIL	SIDUS
CLINTOPIC	CASARA
CLONALGIN	BALIARDA
CLORAMBE	LACEFA
CLOROFENIN	DOMUS

PRODUCTO	LABORATORIO
CLYSS-GO	GOBBI
COALVIT-F	CLINICA MED.
COBENEXOL	ROCHE
COBENZIL COMPUESTO	ABBOTT
CODEINOL	MEDICAL ARG
CODELASA	ANDROMACO
COFERYL	SCHERING-PLOUGH
COFRON	ABBOTT
COLAHEPAT	SANOFI
COLDIFLAT	ROEMMERS
COLISTORAL	ARGENTIA
COLLUBIAZOL	ROUSSELL
COLOPLEX	SINTYAL
COLUNOVEX	MILLET
COMPENDIUM	FINADIET
COMPLEGEL 1000	PROMECO
CONCEPTROL AEROSOL	CILAG
CONCEPTROL OVULOS	CILAG
CONCEPTROL OVULOS, AER.	CILAG
CONFIDENT	STAFFORD MILLER
CONTOUR	DISPROVENT
CONTUMAX	OSIRIS
CONTUMAX PLUS	OSIRIS
CONTUMAX UNG.	OSIRIS
CORIOVACCINE	LARCAN
CORIZIDIN	SCHERING-PLOUGH
CORIZINA	SETUS
CORTEROID	MONTPELLER
CORTEROID GESIC	MONTPELLER
CORTIXIL	FOT BENTON
COTONIL	OSIRIS
CO-TIOCTAN	PURISSIMUS
CRAUN	FADA
CREMA UNGUEAL	DOMUS
CRISTALOMICINA VIAL	ROEMMERS
CRISTALOMICINA CR TOP.	ROEMMERS
CRISTALOMICINA GOTAS	ROEMMERS
CROMIDINE	TEMIS LOSTALO
CRYTION	TEMIS LOSTALO
CR. BIS S. ROQUE 60	SAN ROQUE
CR. BIS. S. ROQ. 20 COM	SAN ROQUE
CUPRENSYL	STAFFORD MILLER
CURACID APOSITO	FINADIET
CURACID POM. DERMIC.	FINADIET
CURACID POM. PROTOL.	FINADIET
CURINFLAM	DUNCAN
CURINFLAM A. P.	DUNCAN
CUSHING CHAMP./JABON	FLAMINIO
CUSHING LOC./CR	FLAMINIO
CYP DUO	PHOENIX
CYCLINA CHAMPOO	CYCLINA
CYCLINA LOC/CR./DIS/ACE	CYCLINA
CYNAREX	ROUX-OCEFA
CYNOL	ABBOTT
C-1000-C	SANSOZ
C-TRE	VOLPINO
C.86	DERMAT. RG.
C. S.	ALCON
DG6 CAR.	CRAVERI
DG6 SOL.	CRAVERI
DAFNE	OMEGA
DASOL	CETUS
DAKTACORT	JANSSEN
DAKTACORT GEL	JANSSEN
DAKTARIN	JANSSEN
DAKTARIN CREMA	JANSSEN
DAKTARIN POLVO	JANSSEN
DAKTARIN POLVO EN AEROSOL	JANSSEN
DALACIN ST	SILAG
DAMIX	LANDO
DANALON COMPR. RECUB.	CILAG
DANZEN FORTE	CASASCO
DARIAL	GADOR
DAYAMINERAL	ABBOTT
DAYFLEX	DEMATOL. ARG
DAYGEL	DERMATOLOG. ARG.
DAYPLUS	DERMATOLOG. ARG
DAYPLUS-C	DERMATOLOG. ARG
DEANER-100	RIKER
DEBELEX	RONTAG
DEFLAMENE A LOCION	RONTAG
DEFLAMENE A UNGUENTO	RONTAG
DEFLAMENE A CREMA	RONTAG
DEFLAMENE CREMA C/NEOM.	RONTAG
DELFEN	CILAG
DELGACIN	HIGA
DELTA TOMANIL B12	BIK-LIPRANDI
DENTILAC	MICROSULES
DENTOLINA	FUCUS
DENTU-CREME	S.M.
DEQUADIN BENZOCAIN	GLAXO
DEQUADIN PASTILLAS	GLAXO
DERALBINE	ALFADERM
DERIVOCO HIDROCORT	DEFUEN
DERMACLEAN	DERMATOL. ARG.
DERMADEX	GLAXO
DERMAGLOS	ANDROMACO
DERMAGLOS S. V.	ANDROMACO
DERMANATAL	GADOR
DERMEXANE TABL.	CASSARA
DERMEXANE UNG.	CASSARA
DERMIC	DERMIC
DERMIS ALBULA	ALBULA
DERMIZOL	ROUX OCEFA
DERMIZOL G	ROUX-OCEFA
DERMVIEN	HAUTEN
DERSADOX	DOMUS
DESENFRIOL CAR.	SCHERING-PLOUGH

PRODUCTO	LABORATORIO
DESENFRIOL GRAS.	SCHERING-PLOUGH
DESENSYL	GADOR
DESIDEX COMPUESTO	ROEMMERS
DESINFLAM	CINTYAL
DESENFRIOLITOS	SCHERING-PLOUGH
DESTAP	FLAMINIO
DETERNOIL	DOMUS
DETER-MATER	VICHY
DETTONJAB	DEFUEN
DEXABION	MERCK
DEXALENTA	LAFAGE
DEXALERGIN UNG	SYNCRO
DEXATOPIC	ORGANON
DEXA-CRISTABEX	RAMON
DEXPORT	BONRU PEREL
DEXTRANOMERO	ROUX OCEFA
DEXTROSTIX	MILES
DIAL ND	NEODERMOS
DIANE	SCHERING ARG.
DIANE-35	SCHERING ARG.
DIASTIX	MILES
DICOR ENZIMATICO	DISPROVENT
DIFEXON	BAGO
DIGENORFLAT	BALIARDA
DIGENORFLAT-D	BALIARDA
DIGESIRIS	OSIRIS
DIGESPLEN	CRAVERI
DIGESTIVAS RENNIE	C. I. F.
DIGEZIM	LANDO
DILUSEN	SCHERING-PLOUGH
DIMAGRIR	GADOR
DIMAGRIL TRIAC	GADOR
DIMINEX	MONTPELLIER
DINAVITAL	MERCK ARG
DINAVITAL GINSENG	MERCK ARG
DINAVITAL VASCULAR	MERCK ARG
DINEDROX	ARISTON
DIODERM	NEODERMO
DIODORLES	ARMSTRONG
DIONINA	MERCK
DIOXAFLEX	BAGO
DIOXICOLAGOL	LACEFA
DIPROFORMO	SCHERING-PLOUGH
DIPROGENTA	SHERING-PLOUGH
DIPROSALIC	SHERING-PLOUGH
DIPROSOME	SCHERING
DIQUESRIP COMPR.X10	SAN ROQUE
DI-NEUMOBRON JAB.	ROEMMERS
DI-NEUMOBRON PAST.	ROEMMERS
DI-NEUMOBRON SUP.	ROEMMERS
DOLODERM	RODHIA
DOLO-BENEURIN	SANOFI
DOLO-NERVOBION	MERCK ARG.
DOLO-NERVOBION N	MERCK ARG.
DOMAGRIP	DALLAS
DOMANTIAC	DOMUS
DOMPU	DOMUS
DOMSEDAN	DOMUS
DOMTISONA	DOMUS
DOMUDERM	DOMUS
DOMUSDRAY	DOMUS
DONOREST	WYETH
DORIXINA B1-B6-B12	ROEMMERS
DORPIEL	FORT BENTON
DOS ELE	DOS ELE
DOSIXBE	LANDO
DOSODOS NF	BETA
DOXIUM	ALCON
DREBIL	DROMICAP
DRESAM	SZABO
DRISTAN CPTO	KOLYNOS
DRUISEL COMPR.	NORTHIA
DRYNK	BILLIET
DUFLEMINA	CILAG FARMA
DULCOLAX	BOERHRINGER ING
DUOLUTON GRAG X 20	SCHERING ARG
DURANIL	PARKE-DAVIS
D. F. D. 365	DEFUEN
ECNAGEL	DERMATOLOG. ARG.
EF TIAZOL	RAMON
EFETONINA	YORK
EGODER	CASARA
ELITOS	ANDROMACO
ELIXIATRINS SUSP	NORTHIA
ELLIGTON	ELLIGTON
EMAGRIN PLUS	SINTYAL
HEMODIN COMPR.	CILAG
EMOFORM	BYK-LIPRANDI
EMPECID	BAYER
ENCIBIONAL	RAMON
ENCIDENT	DUPOMAR
ENDOMICINA	SCHERING-PLOUGH
ENEMOL	GADOR
ENGALAX	OMEGA
ENTERODROCOL	FABRA
ENTERO-BACTICEL	BAGO
EONAGEL	DERMATOLOG. ARG.
EPHYNAL	ROCHE
EPILOBIUM	ELIGGTON
EPITYELIOL C	SPEDROG CAILLON
EPOCAN 200/400 MG	MERCK ARG
ERCOLINA	CASASCO
ERITELOC	SKIN
ERITELOC	SKIN
ERNEX	CASASCO
ESPERIVEN	CRAVERI
ESCALDOL	DERMIC
ESCINA	OMEGA
ESCLEROVITAM	MERCK ARG
ESCULELOL P	DUPIN
ESP PANULASA 40 BITBS	SANDOZ
ESPADOL	BRASSOVORA
ESPECTOCURAL	RAYMOS
ESSAVENON CAP.	SCHERING
ESSAVENON GEL.	SCHERING
ESTAFILHAPTEN	RICAR
ESTIMUPLACENT	ILERSAN
ESTIROL	BOUZEN
ESTREPTOCARBOCAFT	BAGO
EUGENITE COMPR.	ORIENTAL
EUGYNON	SHERING ARG.
EUMOVATE	GLAXO
EUTALAN	ELLIGTON
EVELEA M. D.	ELEA
EVION 400	MERCK ARG
EXFOLIUM	LEDERLE
EXLUTON	ORGANON
EXTUSIN	LABINCA
EYRA	WACO
FACILGEST	RAFFO
FACTOFER B12	RAYMOS
FACTOR AG	CASASCO
FACTOR AG FORTE	CASASCO
FACTORINE	CASASCO
FACTUS	ROUX-OCEFA
FAGOLIP PLUS	B
FANALETAS	LAZAR
FARADIL	SIDUS
FARADIL ENZIMATICO	SIDUS
FARLUTALE	RONTAG
FARMEVIT B12	ALET
FARMICETINA P7 POMADA	RONTAG
FARMINO COL.	BAYER
FARMINO POL/EM/CHAM	BAYER
FARM-X POLVO	BAYER
FARM-X TABL. VAG.	BAYER
FEBRIGRIP	MONSERRAT ECLAI
FEEN-A-MINT	SCHERING-PLOUGH
FELDENE	PZFIZER
FELDENE D	PZFIZER
FENABE	PHOENIX
FENERGAN CODEINA	ELVETIUM
FENERGAN CREMA	ELVETIUM
FENERGAN GRAG./AMP.	ELVETIUM
FENERGAN JBE. X 200 CC.	ELVETIUM
FEPARIL	BOEHRINGER ARG.
FEUDOFTAL	CASSARA
FIJACID	BAYER
FIL OLOR	ANDROMACO
FILIBON X 30 CAPS	LEDERLE
FILODERMA	SYNCRO
FILOTRICIN	DUPOMAR
FINAGRIP	FINADIET
FIOSEN A	CETUS
FITONAL CR.	DISPROVENT
FIYONAL TABL.	ANDROMACO
FLAMARION	SYNCRO
FLAVAL	CETUS
FLEBITOL	PHOENIX
FLEBODERMA	LABINCA
FLEBOFARM	GASAVEL
FLEBOPLEX	MONTPELLIER
FLEBOFOM P	CELTIA
FLEBOPON	CELTIA
FLEBOSTASIN	SINCRO
FLEBOTROPIN CR.	BAGO
FLEBOTROPIN TABL.	BAGO
FLEGMASIL R	ROEMMERS
FLEMEX	BYK-LIPRANDI
FLEXIBAN	SIDUS
FLEXICAMIN A	SIDUS
FLEXICAMIN B-12	SIDUS
FLEXICAMIN CR.	SIDUS
FLEXICAMIN TABL.	SIDUS
FLOGIATRIN	RAMON
FLOGIATRIN FORTE COMPR.	RAMON
FLOGIATRIN GEL USO TOP.	RAMON
FLOGIATRIN NF	RAMON
FLOGICUTIN	BONRU PEREL
FLOGOCORT CR.	BAGO
FLOGOCORT TABL.	BAGO
FLOGODISTEN	BAGO
FLOGOL-GEL	LAZAR
FLOGOVITAL	BAGO
FLOGOVITAL N. F.	BAGO
FLOXAN	BIK-LIPRANDI
FLUCALIN	ARISTON
FLUDARENE	BIK-LIPRANDI
FLUITOS	HETTY
FLULONE	FORT BENTON
FLUORDENT	MICROSULES
FLUOROGEL	NAF
FLUOROGEL 2001	NAF
FLURBEN	PROMECO
FML FCO. GOTEROX10	ALLERGAN
FOLTENE	PRODUFARMA
FORMOSINE	MILLET
FOSFO-ACUTIL	MONTPELLIER
FOSPARTAN GINSENG	CRAVERI
FOTOCREM	DERMIC
FRENOTOS	DISPROVENT
FRIBURONA	SANT GLL FRIB
FRONE CR.	SERONO
FRONE VIAL	SERONO
FRUCTINES VICHY	VALETTE
FUCUS LIQUID.	FUCUS

PRODUCTO	LABORATORIO
FUCUS OBL.	FUCUS
FULL-GRIP	SYNTYAL
FUNCIOBRON SOL.	NORTHIA
FUNCIOGRIP	NORTHIA
FUNGICIL	LABINCA
FUNGOCOP	FECOFAR
FUNGOSEL	RAMON
FURACIN GAS	SCHERING-PLOUGH
FURACIN SOL. UNG.	SCHERING-PLOUGH
GALIBIL	FECOFAR
GAMMANOVA	BETA
GARGALETAS PASTILLAS	MONSERRAT ECLAI
GASTOP	DROMICAP
GASTRANIL	LAFAGE
GRASTRICUR	ICEMA
GASTRIDINE E	MICROSULES
GASTROPINA	MICROSULES
GASTRON FTE	WIONTHROP
GAVISCON	SCHERING-PLOUGH
GELUNGEL	BONRU PEREL
GENOLAXANTE	CRAVERI
GENTAMINA AMP./VIAL	SCHERING-PLOUGH
GENTAMINA CR.	SCHERING
GENTIABRON	ARGENTIA
GERMILICIN	SANOFI
GERO H3 ASLAN	PHOENIX
GESIX	ORIENTAL
GESTOLAX	FUCUS
GETRINOL	BOUZEN
GINGERON	BALIARDA
GINSANA G 115	BYK-LIPRANDI
GINSENG ROJO COREA	BETA
GINSENG R. COR. MAGN	BETA
GLICALOX	DIMINGUEZ
GLIFARELAX	ROUSSELL
GLOBULIN B12	LACEFA
GLUCONATO DE CALCIO	FADA
GLUCOSTIX	MILES
GLUCOVITAN B12	ALET
GLUCOVITAN B12 GIN	ALET
GLUCO-CINTA	LEPETIT
GLUKOTEST	BOEHRINGER ARG
GOTADOCE	LACEFA
GOTALAX	MERTENS
GRALABEN	BOUZEN
GRAMIBUCOL	SIDUS
GRANEODIN	BYK-LIPRANDI
GRANEODIN-N	BYK-LIPRANDI
GRANUGENA	KNOLL
GRIPACE-500	LAFAGE
GRIPKILL	YORK
GRIPONAL	PROMECO
GRISEOCREM H.C.	ARMSTRONG
HAEMOGLUCOK.20-800	BOEHRINGER ARG
HAIRCLIN SHAMPOO Y LOC.	ALCON
HAPTENOVACUNA	RICAR
HAUTEL	HAUTEL
HEBERT	FECOFAR
HEKABETOL	FORT BENTON
HELENIL	ROUX-OCEFA
HELIOFILM	SANDOZ
HELIPHENICOL	ARISTON
HEMERAN	CIBA-GEIGY
HEPACHOFA	FECOFAR
HEPACUR	MEDICAL ARG
HEPADIGENOR BALIAR	BALIARDA
HEPAPANCRIL	RAYMOS
HEPASATIS	VITA
HEPATALGINA	BYK-LIPRANDI
HEPATO-DIRECTOL	CASSARA
HEPROX	DOMINGUEZ
HEPVISTAN	KNOLL
HERBENLOC	SKIN
HEXADEFITAL LOAC.60-120ML	LABINCA
HEXADEFITAL SHAMP 60-120ML	LABINCA
HIDROPLUS	DOS ELE
HIDROPLUS-CL	DOS ELE
HIDROSAN	SZAMA
HIDROSKIN	DOS ELE
HIGAFITOL	NORTHIA
HIGATE	HIGA
HIPOGLOS	ANDROMACO
HIPOGLOS HIDROCORT	ANDROMACO
HOLOMAGNESIANO B-6	PHOENIX
HOLOMAGNESIANO	PHOENIX
HOMOCISTEON PLUS	PURISSIMUS
HOMOCISYTEON CPTO	PURISSIMUS
HYALURON	SKIN
HYPOGLOS	ANDROMACO
IBUPIRAC	SINTYAL
IDEOGRIP	MERTENS
IDESOL	PHOENIX
IDULEA	ELEA
IDULEA GOTAS/UNG. OFT	ELEA
IGLODINE	FECOFAR
IKATRAL GRAG.	BALIARDA
IKATRAL POM.	BALIARDA
ILOTICINA	LEPETIT
IMELDE	CLINIC MAEDIA
INCAMINAL POTENTE	LABINCA
INESPE CIN	BOHERINGER ING.
INFRA RUB	KOLYNOS
INMIUNOGRIP	BAYER
INMUNOFTAL	FARMOCONSULT
INMUNOGRAL-L PLUS	RAFFO
INMUNO-DERM-L	RAFFO
INTELIGEN	PHOENIX
INTELIGEN GINSENG	PHOENIX
INVIARES PLUS	ROUX-OCEFA
IONAX	ALCON
IONIL-T	ALCON
IRALIX NEOMICINA	ALCON
IRALIX SIMPLE	ALCON
IRIGAL	GOBBI
IRUXOL	KNOLL
ISODYNE COMPR.	RICHET
IXANA CAR.	DUPOMAR
IXANA JAB.	DUPOMAR
I. L. COLIR/UNS/OFT.	SIDUS
I. L. UNG./GEL.	SIDUS
I. M.75 CAP/AMP/SUP.	MONPELLIER
I.M. 75 CR.	MONTPELLIER
I.T. PURISSIMUS	PURISSIMUS
JABODER	DERMIC
JABOLENO	DOMUS
JABONACID CR./JAB.	BAJER
JABONACID JABON	BAJER
JABONOIL	FORT BENTON
JAQUEDRYL	PARKE-DAVIS
JAQUEVIT COMPR.	MONSERRAT ECLAI
JATAMASIN	ARGENTIA
JOINT	CINTYAL
JULPAC	FRASCA
JUVITAN	SINTYAL
KALOPSIS	ROUX-OCEFA
KENACOMB	BYK-LIPRANDI
KENACORT A GRANEOD	BYK-LIPRANDI
KENACORT A INY.	BYK-LIPRANDI
KENACORT A UNG./CR.	BYK-LIPRANDI
KETASON	ELEA
KETOZOL CREMA VAG.	BETA
KETOZOL POLV./CR.	BETA
KETOZOL TABL.	BETA
KETO-DIASTIX	MILES
KH-3 EG	RAFFO
KH-3 GINSENS	RAFFO
KIDARGOL GOTAS	MILLET
KRITEL SOLUC.	MONSERRAT ECLAI
KUROLF	CASSARA
LABOLAXANTE GRAG.	CRAVERI
LACORENE	SPEDROG CAILLON
LACRIGEL-D	PLOS
LACTACYD	SANOFI
LACTATO DE CALCIO	MERCK ARG
LACTULON	LAZAR
LAGRIMA ARTIFICIAL	POEN
LAGRIMA STA. LUCIA	FERRO
LAMBDABRON	AGRANT
LANSOYL	ARMSTRONG
LARAGON	ROEMMERS
LASTERAN	DERMIC
LAURIA	MERLIN
LAURINOL	SZAMA
LAXAMIN	TEMIS LOSTALO
LAXICONA	BALIARDA
LAXUAVE ENTERAL	BIOQUIM. S. A.
LB33	BILLET
LECHA MAS PHILLIP	ROSS
LECODOL LAXANTE	SCHERING-PLOUGH
LEDANAL	ROCHE
LEDERCORT	LEDERLE
LEDERCORT HP CREMA X15 GR.	LEDERLE
LEDERCORT NEOMYCIN CREMA	LEDERLE
LEDERCORT NEOMYCIN UNG. OF.	LEDERLE
LEDERCORT-D	LEDERLE
LEDERCREM	LEDERLE
LEFA-ENTERIL	FECOFAR
LEFTOLAX	MICROSULES
LELCO 23	DEFUEN
LELCO 3	DEFUEN
LELCO-P	DEFUEN
LEMIL	FECOFAR
LENTUSIN	SOUBEIRAN-CHOBE
LERVIT A	LERSAN
LETEX	ABBOTT
LETRIDENT	MICROSULES
LEVADURA CERVEZA	FLAMINIO
LEVANTOL	MERTENS
LEVANTOL PROCAINA	MERTENS
LEVOGLUTAMINA CH	SPEDROG-CAILLON
LEVOGLUTIL VIT	SPEDROG-CAILLON
LEXAVITE	BAJER
LINDIOL 2:5	ORGANON
LINFOL OVUL.	OMEGA
LINFOL TABL.	OMEGA
LIORESAL 50 COMPR. X10 MG.	CIBA-GEYGY
LIPIODOL ULTRA-FLU	TEMIS LOSTALO
LIPIODOL ULTRA-FLU AMP.5M	TEMIS-LOSTALO
LISINFOS	FABRA
LISOFLAM	SYNTIAL
LISONEURIN B1 B12	DUPOMAR
LISOVYR TABL./VIAL	ELEA
LISOVYR UNG.	ELEA
LITUSIX	SINTYAL
LOAFILM	LOA
LOBAMINE CITINA	ROUSSELL
LOCIHERP	SJIN
LOCOIDON	ANDROMACO
LOCOIDON C	ANDROMACO
LOCORTEN NEOMICINA	CIBA-GEIGY
LOCORTEN VIOFORMO	CIBA-GEIGY
LODOC	DISPROVENT
LOGODERM	DOMUS
LOMEXIN OVULOS	MICROSULES
LOMEXIN POLVO/SPRAY/CREMA	MICROSULES
LOMNGEVITAL	BAGO

PRODUCTO	LABORATORIO
LONGEVITAL GEINSENG	BAGO
LONGEVITAL VASCUL	BAGO
LOROPHYN	SCHERING-PLOUGH
LOTIOSBLANC	FORT BENTON
LOTRICOMB	SHERING-PLOUGH
LOVILIA	DERMIC
LUBRIDERM	FORT BENTON
L. D. A.	DERMATOL. ARG.
MACBIRS	SKIN
MACCOY	C. I. F.
MACODERM CHAMP. INF.	DERMATOL. ARG.
MACODERM POLVO/PASTILLA	DERMATOLOG. ARG
MACRIL	ANDROMACO
MAG SAN PELLEGRINO	MILLET
MAGNEBE	DOMINGUEZ
MAGNUS	SIDUS
MANTACIDO	BONRU PEREL
MARVELON	ORGANON
MAR-V	DUPOMAR
MAS VITA	MEDICAL ARG
MASIVOL	CASARA
MASK CUTINE	BONRU PEREL
MASSE	CILAG-FARMA
MASVITALIN GINSEG	MONSERRAT ECLAI
MAXI-TRATOBES	DISPROVENT
MECLONAX	PARKE-DAVIS
MEDEX INHALADOR	MEDEX
MEDEX PASTILLAS	MEDEX
MEDEX-RUB	MEDEX
MEDIC	DOS ELE
MEDILAXAN	BETA
MEFENIX	PHOENIX
MEFENIX RELAX	PHOENIX
MEGABRON	SYDUS
MEKESAN	BALIARDA
MELANIX CREMA POMOX20G	SZAMA
MELASMAX	DOMINGUEZ
MELFERMIN	GADOR
MELL	MICROSULES BERN
MEMENTO POLVO	VOLPINO
MEMOREX COMPUESTO	MONPELLIER
MERTHIOLATE	MERRELL
METAFLEX	MONTPELLIER
METAMUCIL	TENIS LOSTALO
METIOGEN	MEDICAL ARG.
METIONIL B	DUMONT FRERES
METIONIL B B13	DUMONT FRERES
METIONIL B FUERTE	DUMONT FRERES
MEXAFERMENTO PLUS	CIBA-GEIGY
MICOCERT OVULOS	SIDUS
MICOCERT POLV/SOL/CREM	SIDUS
MICOLIS	ROEMMERS
MICOMAZOL AER./POM.	CASSARA
MICOMAZOL CREMA VAG.	CASSARA
MICOSTATIN TABL. VAG.	BYK-LIPRANDI
MICOSTATIN TAB./SUSP. ORAL	BYK-LIPRANDI
MICOSTATIN UNG.	BYK-LIPRANDI
MICRO VAC 7068	DUPOMAR
MICROGYNNON	SCHERING ARG.
MICRONEMA	GADOR
MICROSONA C	CASARA
MICROSONA CREMA	CASARA
MICROSONA GOTAS	CASSARA
MIDRIATINA	LERSAN
MIGRA DORIXINA	ROEMMERS
MIGRADIOXADOL	BAGO
MIGRAL	MONTPELLIER
MIGRAL COMPOSITUM	MONTPELLIER
MIKESAN COMPR. X30	BALIARDA
MIL COBALIN GOTAS	RICHET
MIL-PAR AROMATIZA	WINTHROP
MIMETIX	BONRU PEREL
MINUCAPS	RAFFO
MIODOM AMP.	DOMINGUEZ
MIODOM GRAG.	DOMINGUEZ
MIRASAN	LOA
MIRUS	ALCON
MODATON	MONTPELLIER
MODERNEL	SZABO
MOLDAVA	DERMIC
MOLNIA	SKIN
MONJE NEGRO	MONJE
MOPERIDONA AF	SIDUS
MOPERIDONA ENZIMAT	SIDUS
MOSEGOR	SANDOZ
MOTRAX	LABINCA
MUCAINE	WYETH
MUCALAN	MICROSULES
MUCLAR	ROEMMERS
MUCO PECTORANT	BETA
MUCO PREDNIBRON	BETA
MUCOFLUX	BOHERINGER ARG
MUCOLITIC	ELEA
MUCOSOLVON	BOHERINGER ING
MUCOSOLVON RETARDO	BOHERINGER ING.
MUDANOL COMP. Y GRAG.	GEMINIS
MUDAPENIL	GEMINIS
MUELITA	CABIRI
MUNEVAT	HAUTL
MUPATEN SOL/CREMA	SCHERING
MUPATEN TABL./CR./VAG.	SCHERING ARG.
MURICALM	SANDOZ
MURINE	ABBOTT
MYCOSPOR	BAJER
MYLANTA II	PARKE DAVIS
MYLANTA PLUS	PARKE DAVIS
NADEN FORTE	SYNCRO
NAMILEN-12	HETTY

PRODUCTO	LABORATORIO
NAPRONTAG	RONTAG
NAPROXENO	MILLET
NAPROXENO SODICO	MILLET
NAPRUX	ANDROMACO
NASTIZOL COMPOSIT	BAGO
NATIK CD	CELTIA
NAULION	DOMUS
NAXOGIN COMP. TAB. VAG.	RONTAG
NEBAPOL-B	ALCON
NEBUNASAL	SANOFI
NAGAGRIP	ORIENTAL
NEGATOS	ORIENTAL
NEMESIS	FRASCA
NENE DENT	BYK-LIPRANDI
NEO COLTIROT	ROUX-OCEFA
NEOBITIOL COPTO	FORT BENTON
NEOBRONQUITERAP	FUCUS
NEOCALCIO	HETTY
NEOGYNON	SHERING ARG.
NEOMAS BOWERS	TEMIS LOSTALO
NEOMAS L	TEMIS-LOSTALO
NEOSINAC	DOMUS
NEO-EFTIAZOL	RAMON
NEO-KEF	PHOENIX
NEO-PANTALLA	BONRU PEREL
NERISONA	SCHERING
NERISONA C	SCHERING ARG
NERVOMAX	MERCK ARG
NERVOMAX FUERTE	MERCK ARG
NEUROFORT	LABINCA
NEURONAL	RHODIA
NIGALAZ RADIOLOGI	GADOR
NILFLUX	BOHERINGER ING.
NOLIR	RAMON
NOLIR LP	RAMON
NORDETTE	WYETH
NORDIOL	WYETH
NORFLEX	RIKER
NORLESTRIN	PARKE-DAVIS
NORMASINE CAPS	MILLET
NORUGOL TONICO	FLAMINIO
NOSOAP	ARMSTRONG
NOSTATIC	DOMUS
NOTOS CARAM.	MEDICAL ARG.
NOTOS JARABE	MEDEX ARG.
NOTOXIN	SANDOZ
NOVODIG	CASASCO
NOVO-PROHEPAT	ROEMMERS
NUBASIL	RAYMOS
NUCLEO C. M. P.	GOBBI
NULAGRIP	MEDICAL ARG.
NULOBES	DISPROVENT
NUTRADERM	ALCON
NUTRALCON	ALCON
NUTRIBEN	GADOR
NUTRIZYMA CMPTA	MERCK ARG
NUTROPLASMA	BONRU PEREL
OCEANIDE	FRASCA
OFTALMOSEDAL	LERSAN
OILATUM	STIEFEL ARG.
OLLANTAY	HIGA
OMEGA 100 JARABE	OMEGA
OMEGA 100 TAB./GTS./JARB.	OMEGA
ONICO FITEX	SINTYAL
OPALINO	WELTRAP
OPOBINO B12	YORK
OFOBYL	SPEDROG CAILLON
OPOENTEROL	LAFAGE
OPOVITAL B12	ROUX-OCEFA
OPTICOM	PHOENIX
OPTIMINA GINSENS	TEMIS LOSTALO
OPTIMINA GINS. VIT	TEMIOS LOSTALO
ORALBE	DOMINGUEZ
ORALSONE	RAMON
ORDINATOR	SINTYAL
ORIFUNGAL CR.	JANSEN
ORIFUNGAL OVULOS	JANSSEN
ORIFUNGAL OVU.	JANSSEN
ORIFUNGAL POLVO	JANSSEN
ORIFUNGAL SHAMPOO	JANSSEN
ORNEX	SCHERING-PLOUGH
ORNITAINE	MICROSULES
OROTIPAT	RAYMOS
ORUDIS	RHODIA
OSTELIN POTENC 100	GLAXO
OSTEOMAR	DUPOMAR
OVERDOCE	RAYMOS
OVER-30	OVER-30
OVRAL	WYETH
OWENCET	ALCON
OXA	BETA
OXA B 12	BETA
OXA GEL	BETA
OXA GESIC	BETA
OXADISTEN	BETA
O. C. T.	BETA
PABA-TAN	FORT BENTON
PAGLIANO	LAFAGE
PAKINASE 10	FINADIET
PALAN	LACEFA
PALATROBIL	SILDOR
PALATROBIL SOLUC	SILDOR
PALIA	SCHERING-PLOUGH
PAMELIN DIET	DUPOMAR
PANCUTAN	PURISSIMUS
PANFECCION	FUCUS
PANKREOFLAT	RAFFO
PANKREOFLAT AD	RAFFO

PRODUCTO	LABORATORIO
PANKREOFLAT SEDANT	RAFFO
PANKREON COMPUESTO	RAFFO
PANKREON TOTAL	RAFFO
PANKREOZYM	RAFFO
PANMICOL	PURISSIMUS
PANOTOS	ROEMMERS
PANVITAL F	ALCON
PARA AEROSOL	RAYMOS
PARA SHAMPOO	RAYMOS
PARAFLEX AN FTE	CILAG
PARAFLEX PLUS FTE	CILAG
PARENQUIL	SINTYAL
PARSEL	SANDOZ
PASTA DENTO GINGIV	RHODIA
PASTA DERMIC	CASARA
PASTILLAS AMBAY	WELTRAP
PATELEN	SOUBERIAN CHOBE
PATERSON	FUCUS
PEAUCREM	ALFADERM
PECASIN	GORDON
PECHOVIT POMADA	GEMINIS
PECTOBRON	SIDUS
PECTORAL HEBERT CAR	FECOFAR
PECTORAL HEBERT LIQ.	FECOFAR
PECTO-TUS	SINTESINA
PEGANIX	BALIARDA
PELGRIN	DEFUEN
PENICIL DERMOL	GADOR
PEPSAMAR	WINTHROP
PEPSIPANCREOL	DUPOMATR
PEPSOBIL	ROUX-OCEFA
PEPSOBIL ACIDO	ROUX-OCEFA
PERATIVE	DERMIC
PERFRACORT	FORT BENTON
PERFRAMIL	FORT BENTON
PERFUNGOL	MONTPELIER
PERGALEN	HOECHST
PERLEA	ELEA
PERLUTAL AMP. X 1	PROMECO
PERVINOX ANTIS. BUCOFAR	PHOENIX
PERVINOX APOSITO	PHOENIX
PERVINOX SOL/CHAM/JAB/AER	PHOENIX
PERVIORAL JARABE	ARMSTRONG
PERVIORAL TABL.	ARMSTRONG
PHARMAFORT	ARMSTRONG
PHARMATON	ARMSTRONG
PHILOTRIX	HAUTEL
PINKLOT	BONRU PEREL
PIOCIDEX	ALFADERM
PIOCIDEX C/HC	ANDROMACO
PIRACALAMINA LOC.X120 CC	SZAMA
PIRACALAMINA POMOX 20G	SZAMA
PIROALGIN	DROMICAP
PIRODON	ORIENTAL
PIRONAL CREMA	SANOFI
PIRONAL M	SANOFI
PIRONAL TAB.	SANOFI
PIROXEFA	EFA
PIROXICAM	ORIENTAL
PIROXICAM CREM.	DUPOMAR
PIROXICAM TAB.	DUPOMAR
PIROXICAM-RELAX	DUPOMAR
PLASTENAN	SANOFI
PLASTENAN NEOMICIN	SANOFI
PLATASUL-A	SUOBEIRAN CHOD
PLURISEMINA AMP./VIAL.	NORTHIA
PLURISEMINA CREMA	NORTHIA
POLI B FUERTE	CELTIA
POLICHOFA GTAS.	MONSERRAT ECLAI
POLIENZIM	SANITAS
POLPER B12	CASASCO
POLVO ROGE	CASASCO
POLYMAGMA	WYETH
POM ANTISEP. CICAT.	HEREDIA
PONSTIL	PARKE-DAVIS
PORTABEN	VOLPINO
POSPRANDIL	SINTYAL
POTENCIL	SANITAS
POVIRAL CAPSULAS	ROEMMERS
POVIRAL CREMA	ROEMMERS
POVIRAL UNG. OFT.	ROEMMERS
PRAXIS	ARMSTRONG
PREDNEFRIN 0,12 %	ALLERGAN
PREDNEFRIN FORTE	ALLERGAN
PREDUAL	ARGENTIA
PREFRIN	ALERGAN
PREGCOLOR	ORGANON
PRIPER POLVO	SYNCRO
PROBEL	FRASCA
PROCTO GLYVENOL	CIBA-GEIGY
PROGLICEM	SCHERING-PLOUGH
PROIPIAT	BILLIET
PROTAVITA	ROCHE
PRURIGEL	FORT BENTON
PSICOBILUEN	BYK-LIPRANDI
PULIDERM	DOMUS
PULMOSAN	BAYER
PULMOSAN R	BETA-ELIM
PULMYBRON	SIDUS
PURALOE	NEO-DERMOS
PURCELINA	BAJER
PURCELINA B	BAJER
PYOREDOL	ROCHE
PYRALVEX	LAZAR
PYROACE	GADOR
QUADRIDERM	SHERING-PLOUGH
QUEMICETINA C/HIDROCORT	RONTAG
QUEMICETINA POMADA DERM.	RONTAG

PRODUCTO	LABORATORIO
RADICURA	WELKR
RAIN LY	MARTINA
RAPILAX	VOLPINO
RAQUIFEROL	SPEDROG CAILLON
RATI SALIL	RAMON
RAYCREM AE	RAYMOS
RAZAGLEDA	DALLAS
REAGIN	BALIARDA
REAGIN VASCULAR	BALIARDA
REBRIDEN	SANDOZ
REDOXON	ROCHE
REDOXON-A	ROCHE
REDUCIN	FINADIET
REDUCIN 10	FINADIET
REDUCTORA CYM	HEREDIA
REEDVIT	CELTIA
REFENAX	MONSERRAT ECLAI
REFIANEX	MOTPELLIER
REFORTION	DOMUS
REFRANE F	NEO-DERMOS
REFRANE P	NEO ERMOS
REPRIMAN	LAZAR
RESTAURENE	ARMSTRONG
RETILEN	CLIMAX
RETINOVIX	POEN
REUMINE	POEN
REUMOL	CABUCHI
REVELPLAC	NAF
REZAMID D	CASARA
RAZAMID F	CASARA
REZAMID LOC./CREM	CASSARA
REZAMID M	CASARA
REZAMID SUSP.	CASSARA
REZAMID TABL./SUSP. ORAL	CASSARA
RIDAURA	SCHERING-PLOUGH
RIFOCINA	LEPETIT
RIFODERM	LEPETIT
RIOPAN	BYK-LIPRANDI
ROACCUTAN	ROCHE
ROAVIT	ROCHE
ROBOVAC	CASACO
ROGADERMIS	LACEFA
ROLAZOTE CREM.	LANDO
ROLAZOTE TABL.	LANDO
ROLAZOTE VIAL.	LANDO
ROMILAR	ROCHE
RONDEC COMPOSITUM	ABBOTT
RONDEC COMPR.x24	ABBOTT
ROVIGON x 30 GRAG.	ROCHE
ROXICAM	RAMON
RUCATEN PREDNISOL	SYNCRO
RYNATUS	ELVETIUM
SACIETYL	MICROSULES
SADELTAN	HAUTL
SADELTAN F	HAUTL
SAFITEX	MONPELLIER
SAL DE FRUTA ENO	ODOL
SALENA	CIBA-GEIGY
SALICREM	BAYER
SALVICUTAN	LAZAR
SAMONTER	SANITAS
SANANGIN	MERTEN
SANDIVAL	BOUZEN
SANDOMIGRAN	SANDOZ
SADOVEN FORTE x 20GRAG	SANDOZ
SARISAM	SZAMA
SAVLON	I.C.I.
SAVON	RAYMOS
SAYUR	FRASCA
SCALPOTERAP	DERMOSAN
SCHERICUR	SCHERING ARG
SCHERIPROCT	SCHERING
SCOTROPINA GTS x 30ML.	QUESADA
SEBACHIN	CRAVERI
SEBULEX	FORT BENTON
SEDOPON	PARKE DAVIS
SEFLENYL	CIBA-GEIGY
SELECTUS	PURISSIMUS
SELSUN	ABBOTT
SELSUN AZUL	ABBOTT
SENSODYNE FLUOR	STAFFORD MILLER
SEQUALS G	DOS ELE
SEQUALS NS	DOS ELE
SERTINAL	BOUZEN
SHADING	DOS ELE
SHAMPUSTATIC	FORT BENTON
SILICOL	SANDOZ
SILOMAT	BOEHRINGER ING
SILOMAT COMPOSITUM	BOEHRINGER ING
SIMECON	SANOFI
SINALGICO CREM.	FINADIET
SINALGICO VIAL.	FINADIET
SINAPET A.P.	RAYMOS
SINARTROL	VOLPINO
SINDERM A	SKIN
SINOP	ALFADERM
SINSEB CHAMPU	DUPOMAR
SINSEB LOC.SECANTE	DOPOMAR
SINTIABIL	SINTYAL
SINTIARIN	SINTYAL
SINTIODAL	SINTYAL
SINUTAP	PARKE-DAVIS
SIN-SAV "P"	HAUTL
SIRBEN	ANDROMACO
SIRDALUD	SANDOZ
SKINDERM CL	SKIN
SKINDERM SIL	SKIN
SLIM	MEDICAL ARG

PRODUCTO	LABORATORIO
SOBREPIN	SCHERING-PLOUGH
SODORANT	BONRU PEREL
SOJADERM CHAMPU/JABON	ELLIGTON
SOJADERM LECHE/ACEITE	ELLIGTON
SOLAQUIN FORTE	HETTY
SOLCOSERYL AMP/UNG/GEL	BYK-LIPRANDI
SOLCOSERYL GEL OF.	BYK-LIPRANDI
SOLENHIL	FORT BENTON
SOLOCALM B	MICROSULES
SOLOCALM CREMA	MICROSULES
SOLOCALM FLEX	MICROSULES
SOLOCAM TAB./AMP.	MICROSULES
SOLPROFEN COMPR.	MONSERRAT ECLAI
SOLUMERIN	ARISTON
SOLUNA	ELEA
SOLUNA 3.5	ELEA
SOLUTRAT	LABINCA
SOMALGEN	BAGO
SORIAL	DOMUS
SOTAL COMPR. Y SUSPENS.	MONSERRAT ECLAI
SPERTI	KNOLL
SPORTIX	OSIRIS
SQUAM CREMA DENTAL	GADOR
SQUASH COLUTORIO	GADOR
SSUCCIDIARRIL	MERTENS
STAKES	DOMUS
STIMULNERV	DISPROVENT
STRESSTAB 600	LEDERLE
SUAVISAN	MEDDICAL ARG
SUBSTANTIVOL	ALCON
SUDEVIL	BYK-LIPRANDI
SUDEVIL VITA	BYK-LIPRANDI
SULFANORAL-T	MEDEX-OMICRON
SULFATO MAGNESIO	EWE
SULFILE	BYK-LIPRANDI
SUMMAVAC-H	CASSARA
SUMMAVAC-P	CASARA
SUMMAVIT	SYNCRO
SUMMAVIT M.E	SYNCRO
SUPER MAGNESI B1B6	TEMIS LOSTALO
SUPERKIL	SILDOR
SUPOSIT.GLICER.(FECOFAR)	FECOFAR
SUPOSIT.GLICER.(FRANKLIN)	FRANKLIN
SUPOSIT.GLICER.(P.DAVIS)	PARKE DVIS
SUPOTOS	MILLET
SUPRADYN PRENATAL	ROCHE
SUPRADYN	ROCHE
SUPRES	SCHERING-PLOUGH
SUPTOSAN	RHODIA
SURFAXTIVO	BONRU PEREL
SURGAM	ROUSSELL
SUTRICO	MARTIAN
SYNALAR RECTAL SUP.	PARKE DAVIS
SYNTROGEL	ROCHE
S.O.D.	SIDUS
TALASA	ANDROMACO
TAMILAN	GADOR
TAMPODER CHAMPU	DERMIC
TAMPODER LOC.ANTISEP.	DERMIC
TAMPODER LOC.CAPILAR	DERMIC
TANVIMIL A	RAYMOS
TANVIMIL AD	RAYMOS
TANVIMIL B6	RAYMOS
TANVIMIL BC	RAYMOS
TANVIMIL D	RAYMOS
TANVIMIL G ORAL	RAYMOS
TANVIMIL K	RAYMOS
TANVIMIL M ORAL	RAYMOS
TANVIMIL-C	RAYMOS
TANVIMIL-E	RAYMOS
TARMINENT	BOEHRINGER ARG
TEMPORIL	LABINCA
TENOXAN	STAFFORD MILLER
TENSIOACID	BAJER
TERACON	WACO
TEREONSIT	HAUTEL
TERRA CORTIL NIST	PFIZER
TERRA CORTRIL	PFIZER
TERRA POLIMIXINA UNG.TOP	PFIZER
TERRA POLIMIXINA UNG/OFT.	PFIZER
TERRAMICINA OFTALM.	PFIZER
TERRAMICINA TAB./GRAG./JAB.	PFIZER
TERRAMICINA UNG.	PFIZER
TERSODERM CREMA	DEFUEN
TERSODERM LOC./SHAMPOO	DEFUEN
TETRALGIN	CRAVERI
TETRALGIN COMPR.	CRAVERI
TEXICAM	FINADIET
TEYS'S	ESME
THIAMINOSE	CLIMAX
THIMEROSAL	FADA
THIOMUCASE AMP./SUP.	SANOFI
THIOMUCASE CREMA	SANOFI
TILATIL	ROCHE
TINADERM	SCHERING
TINTURA DE TIMEROSAL	FUCUS
TIOMUS	DOMUS
TIROEXYL	EFA
TITRALAK	RIKER
TOCLASE	UNION CHIM.BELG.
TOLERANE	PLOS
TOMOVIT	LANDO
TONAL	BETA
TONOPAN	SANDOZ
TOPERAL	CASARA
TOPICO CARNOT	ESME
TOPIDERM	BAJER
TOPOSAIRE	ST GALL FRIBURG
TOPOXAN	ALBULA
TORAXAN	SCHERIN-PLOUGH
TORFAN H	ABBOTT
TOSEDRIN	LAFAGE
TOTAL MAG GINSENG	TAMIOS LPOSTALO
TOTAL MAGNESIANO GRAGEAS	TEMIS LOSTALO
TOTAL MAGNESIANO TAB./POL	TEMIS LOSTALO
TOTAL MAGNES. SPORT	TAMIOS LPOSTALO
TOTALOS PLUS	SIDUS
TRACTAL	SYNCRO
TRALI	SINTYAL
TRANSMETIL	PROMECO
TRANSODDI COMPR.	MILLET
TRATOBES	DISPROVENT
TRESITE F	TEMIS-LOSTALO
TRHELEA	ELEA
TRIACANA	SIDUS
TRIACANA AP	SIDUS
TRIAMCITERAP CREMA	CELTIA
TRIAMCITERAP VIAL	CELTIA
TRICIFA COMPR.	RICHET
TRICOHOL	FORT BENTON
TRICONAL	CASSARA
TRICOXANE	DERMICUS
TRIDESTAN	GADOR
TRILETS	WYETH
TRIMAX TABL x 40	FARMASA
TRIMAX TABL x 100	FARMASA
TRINORDIOL	WYETH
TRIQUILAR	SCHERING ARG.
TRISORALEN	HETTY
TRI-ENCORTINA	MERCK ARG.
TRI-VI-FLUOR	MEAD JOHNSON
TRI-VI-SOL	MEAD JOHNSON
TROFIVACEL	BAGO
TROMASIN	PARKE-DAVIS
TROMASIN ASPIRINA	PARKE-DAVIS
TROXEVEN	CELTIA
TRUXA	RAFFO
TRUXA R	RAFFO
TUAPLEX	CETUS
TUIL	SUARRY
TUNDRA	COSMET. MED.
TUNIK	BALIARDA
TUNIK 100 B12	BALIARDA
TURGENT	BONRU PEREL
TURGENT MAMA	BONRU PEREL
TUSINAL	PROMECO
TUXANOR	MONTPELLIER
UKASE	UKASE
ULCEVARIN	BAJER
ULTRACUR-S	SCHERING
ULTRADERMIS	CASARA
ULTRAPROCT	SCHERING
ULTRATUS GRAG.Y SOLUC(GTS)	PHOENIX
UMASAN	SZAMA
UNGEL	BONRU PEREL
UNTISAL	SUARRY
USAR	SZAMA
USNO	BILLIET
UVASAL	SUARRY
VAC ORAL CASASCO	CASASCO
VACUNA DOBLE BIOL	BIOLOG.ARG.
VACUNA PIDDERMITIS	CASASCO
VACUNACE	CASASCO
VACUOBIL	SYNCRO
VACUOBIL PLUS	SYNCRO
VAKSAN	PROMECO
VALBILAN	MERCK ARG
VALDA PASTILLAS	ROUX-OCEFA
VAREDOL	BIOFAR
VARIDASA COMPR. X16	LEDERLE
VARIDASA COMPR. X 18	LEDERLE
VARINON 300	BETA
VARTALON	LABINCA
VASSCUNA ANTICAT	LARCAN
VASELINA EWE LIQ.	EWE
VASELINA EWE PASTA	EWE
VASELINA PAGLIANO	LACEFA
VASTRICTOR OCULOS	FLAMINIO
VEFLUXAN 500	RAMON
VEFREN	BALIARDA
VEHICULO/D	DOMINGUEZ
VELANED	FADA
VENOCURAN-TRIPLEX	KNOLL
VENORUTON	CIBA-GEIGY
VENORUTON-GEL	CIBA-GEIGY
VENOSTASIN	ARISTON
VENOSTASIN COMPTO.	ARISTON
VENTOLIN COMPUESTO	GLAXO
VEPEN	LACEFA
VEPEN CAPS.	LACEFA
VERACOLATE	PARKE DAVIS
VERADOL	SCHERING ARG.
VERALDIO	SOUBERIAN CHOBE
VERILAX	MICROSULES
VERROTUPIC	DEFUEN
VETREN	BALIARDA
VIBALSABRON	LAFAGE
VICK INHAL.	MERRELL
VICK JARABE	MERRELL
VICK PAST.	MERRELL
VICK VAPORUB	MERRELL
VIGILOR	ARGENTIA
VISANETS	PLOS
VISDERM	LEDERLE
VISLUS COLIRIO	NORTHIA
VISUBRIL	LOA

PRODUCTO	LABORATORIO
VIT A HIDR NAT	ABBOTT
VITABILIS	AGRAND
VITAGENOL	LACEFA
VITAGENOL SPORT	LACEFA
VITALFA	LEPETIT
VITAMINA A LEFMAR	FECOFAR
VITAMINETS	ROCHE
VITAPELEN	EFA
VITA-POEN	POEN
VITSOSTEN	CASSARA
VIT-A-PLOS	PLOS
VIXIDERM	CASSARA
VI-CERVON	MONTPELLIER
VI-ONCE	FLAMINIO
VI-SYNERAL CAPS.	BETA
VI-SYNERAL VIAL.	BETA
VOLTAREN	CIBA-GEIGY
VOPOP	LANDO
VOTAREN EMULGEL	CIBA-GEIGY
VULNOFILIN	LAZAR
WELT-SULFAZOL	WELT
WILPAN C	MICROSULES
WILPAN C NF	MICROSULES
WILPAN-VIT	MICROSULES
W-TAL	COSTEC
XEROFORMO	LERSAN
XICANE	RAMON
XYLOPROCTO	ASTRA
YICAN	GASAVEL
YODOFRIXON SALICIL	PIRISSIMUS
YODOOLIN FERRIER	FLAMINIO
YUYO INCAICO	INCAICO
ZEASORB	STIEFEL ARG.
ZIMEROL	CETUS
ZINC-S	DOS ELE
ZINC-TOPIC	DOS ELE
ZIPROL	ANDROMACO
ZOODERMINA	BAJER
ZOVIRAX CREM.	WELLCOME
ZOVIRAX TAB./VIAL.OF.	WELLCOME

ANEXO IV

PRODUCTO	LABORATORIO
ABLACTON	SCHERING ARG.
ACIDO FILOFAGO	ROUX-OCEFA
ACINTOR	ROUSSELL
ACIPIMOX	RONTAG
ACTHELEA	ELEA
ADIAFOR	ABBOTT
ADRIBLASTINA	MONTEDISON
AKINETON	KNOLL
ALBOCRESIL	BYK-LIPRANDI
ALBUMINA BEHRING H	HOECHST
ALBUMINA HUMANA(INMUNO)	IMMUNO
ALBUMINA HUMANA (MERIEUX)	INST. MERIEUX
ALCON MYDRIL	ALCON
ALDOMET	SIDUS
ALERCORTIL	LOA
ALERGAMMA	INST. MERIEUX
ALGISPRAY	CASASCO
ALLOPURINOL-INCA	LABINCA
AMINOACIDOS	ABBOTT
AMINOCEFA	ROUX-OCEFA
AMINOMUX	GADOR
ANDROCUR TAB. 10MG. X 15	SCHERING ARG.
ANEMIDOX	MERCK A.G.
ANESTALCON	ALCON
ANGIOFTAL	LOA
ANTIGENO INTESTINAL	SANOFI
ANTIKATARATA	FLAMINIO
ARACYTIN	CILAG
ARGEFLOX	ARGENTIA
ARMAX	ARGENTIA
ARTROGLOBINA	BETA
ASASANTIN	BOEHRINGER ING
ASMOPUL	ASMOPUL
ASMOPUL VAP.	ASMOPUL
ATLANSIL	ROEMMERS
AZACORTID	LEPETIT
BACTICEL	BAGO
BACTRIM	ROCHE
BAGOSERFIA	BAGO
BARIO-DIF	TEMIS-LOSTALO
BASOFORTINA	SANDOZ
BENZETACIL LA	WYETH
BEXON	GOBBI NOVAG
BIKLIN	CIBA-GEIGY
BIOFILL	SIDUS
BLOCAMICINA	GADOR
BONALAC	BYK-LIPRANDI
BUSCAPINA COMPOS.N	BOEHRINGER ING
CALCITONINA-SANDOZ	SANDOZ
CARBOTANIL	BETA
CATALIN	LOA
CEFACILINA ORAL	MONTPELLIER
CEPOREXINA	INVESTIFARMA
CHLOROMYCETIN	PARKE DAVIS
CICLOPENTOLATO	POEN
CINACRIS FORTE	BETA
CIPROCORT OVULOS	BETA
CITODOZ	RONTAG
CLARITYNE	SCHERING-PLOUGH
CLARVIX	BETA
COL IST.PANAS YOD	ALCON
COLPOBEN	MERTENS
COLPURIL LP	PHOENIX
CONTROL-K	MERCK
CO-RENITEC	SIDUS
CO-SAALT	SINTYAL
CRONASSIAL	RAMON
CRONEPARINA SYNTEX	ARMSTRONG
CROVARIL	VOLPINO
CUAIT D	ARISTON
CVP	PHOENIX
DANANTIZOL	GADOR
DAPS	SINTYAL
DARAPRIN	WELLCOME
DASTONIL 5000	MONTPELLIER
DECA DURABOLIN	ORGANON
DEXAPLOS	PLOS
DIGI-POEN	POEN
DIPETANOL BEHRING	HOECHST
DIPRIVAN	I.C.I.
DOBUTREX	LEPETIT
DOSIER	CASASCO
DOSULFIN	LABINCA
DOXORUBICINA	GADOR
EFFORTIL	BOEHRINGER ING
EFFORTIL PL	BOEHRINGER ING
ELDISINE	LEPETIT
ENDOBULIN-HT	IMMUNO
ENDOCORION	ELEA
ENSURE PLUS	ABBOT
EPOCAN	MERCK ARG.
ERGOTRATE	LEPETIT
ESTREPTOMICINA	LEPETIT
ESTREPTOQUINASA	HOECHST
EURETICO	CASASCO
EUTROID	PARKE DAVIS
FADACAINA	FADA
FARLUDIOL	RONTAG
FARMIFENO	MONTEDISON
FARMORUBICIN	MONTEDISON
FERONA	SIDUS
FLAGYL VIAL.	ELVETIUM
FLEVIC	MICROSULES
FLOXIL	CILAG
FLUMOXAL	JANSSEN
FLUNASE	TEMIS-LOSTALO
FLUOCON	ALCON
FML	ALLERGAN
FOSFOMICINA	ARGENTIA
FOXETIN	GADOR
FRAXIPARINE	SANOFI
FUNGICIL	LABINCA
GAMMATET T	GADOR
GAM.GLOB.H.ANTIRUB.	BIOLOGICO ARG.
GASTROPAQUE	TEMIS-LOSTALO
GASTROPAQUE F	TEMIS-LOSTALO
GENOZYM	ARGENTIA
GENTAFLAN	FLAMINIO
GIARDIL	SZABO
GYNODIAN DEPOT	SCHERING ARG.
HALOTHANO	WYETH
HEMOGAMA-T	IMMUNO
HEPARINA ABBOTT	ABBOTT
HETTYTROPIN	HETTY
HIALOPAN	POEN
HIDROCORTIN UNG.OFT.	PLOS
HIPOFISINA	BIOLOGICO ARG.
HISTAGLOBIN	SIDUS
HISTABLOGIN TRIPLE	SIDUS
HMG MASSONE	MASSONE
HYGROTON RESERPINA	CIBA-GEIGY
H.M.G. LIOFILIZADO	ORGANON
IMPEDIL	SZABO
IMPLICANE	LACEFA
IMURAN	WELLCOME
INHELTHRAN	ABBOTT
INOCOR	WINTHROP
INOTROPIN	BAGO
INSUL.BET.NPH	BETA
INS.BET.PC. NPH	BETA
INTRALIPID	ASTRA
INTRON A	SCHERING-PLOUGH
IODORGAM	DOMINGUEZ
IOPAMIRON	SCHERING ARG.
IPSILON	ARGENTIA
ISOMIL	ABBOTT
ISOPTO ATROPINA	ALCON
ISOPTOMAXIDEX	ALCON
ISOPTOMAXIDEX-D	ALCON
ISORDIL	WYETH
ISTIVAC	INT.MERIEUX
KALEF	DOMINGUEZ
KAON	MONTPELLIER
KARILE	PHOENIX
KAS 1000	BYK LIPRANDI
KIDROLASE	RHODIA
KOÑAKION	ROCHE
LADOGAL	WINTHROP
LANICOR	BOEHRINGER ARG
LANITOP	BOEHRINGER ARG
LANOXIN-DIGOXINA	WELLCOME
LECHE MOLICO	NESTLE
LECHE NIDO	NESTLE
LECHE S 26	WYETH
LESS DIUR	MERTENS
LEUCOVORINA CALCIC	LEDERLE
LEVO TIROXINA	GLAXO
LEVOTRIN	GLAXO
LICUAMON	VOLPINO
LINFOGEX	CLIMAX
LIPIDOS ABBOTT	ABBOTT

PRODUCTO	LABORATORIO
LISINAL	BETA
LOTRIAL	ROEMMERS
LOTRIAL D	ROEMMERS
ILUMENCOL	CASSARA
L-K	BYK LIPRANDI
MADOPAR	ROCHE
MEBUTAR CTO.	ANDROMACO
MEPERIDINA	SINTYAL
MESTINON	ROCHE
METOTREXATO TAB./VIAL	LEDERLE
METRODINE	SERONO
MEVLOR	MERCK SHARP D.
MICORAL	CASSARA
MIDRIATICUM	LOA
MIKAMIK	ARGENTIA
MITOMYCIN-C-BRIST.	CIBA-GEIGY
MOLSIDAINE	HOECHST
MUTABON D	SCHERING-PLOUGH
M-M-R	SIDUS
NAN CALCIO FOSFATO	NESTLE
NEMASOLE	JANSSEN
NEMAZOLE AD	JANSSEN
NEO PELVICILIN	TEMIS-LOSTALO
NEO-AV	NEO-DERMOS
NETOCUR	DUNCAN
NEUGERON NF	BAGO
NICOTIBINA	LEPETIT
NITRENDIL	BAGO
NIVAQUINE	RHODIA
NOOSTAN	RHODIA
NOROXIN	SIDUS
NOVANTRONE	LEDERLE
NURSOY	WYETH
NUTROSA	BYK LIPRANDI
OFTAMOCAINA	LOA
ONCOFU	RONTAG
ONCOTAXINA	RONTAG
ONCOVIN	LEPETIT
ORIFUNGAL M	JANSSEN
ORIFUNGAL SUSP.ORAL	JANSSEN
OTALEX G	ROEHMMERS
OTOSEPTIL	ROUX-OCEFA
OTOSPORIN	WELLCOME
OTOSPORIN L	WELLCOME
PANOPTIC	CASSARA
PAPASINE	MICROSULES
PARLODEL	SANDOZ
PARTOGAMMA-T	IMMUNO
PASMINOX	BETA
PEDIALYTE	ABBOTT
PEDIAZOLE	ABBOTT
PEN ORAL	LEPETIT
PENICILINA G LEP	LEPETIT
PENTOTHAL	ABBOTT
PERSANTIN	BOEHRINGER ING.
PERSANTIN 100	BOEHRINGER ING.
PHARMATEX	RAYMOS
PIRAZINAMIDA	ARMSTRONG
PLAFONYL	MONTPELLIER
PLUSERIX	SCHERING-PLOUGH
POEN CAINA	POEN
POENEFRINA	POEN
POLIPSE	RICAR
POTASIO-C	DOMINGUEZ
PREDNEFRIN	ALLERGAN
PRIMOLUT NOR	SCHERING ARG.
PROLOIDE	PARKE DAVIS
PROLUTON	SCHERING ARG.
PROLUTON DEPOT	SCHERING ARG.
PROTEIGENO	POEN
PROTIPEN	SCHERING-PLOUGH
PROTROMPLEX TOTAL	IMMUNO
PULSAR	PHOENIX
PURPURALIN	ALCON
PYOPEN	SCHERING-PLOUGH
QUITOSO	ROSS
QUOTAL	ARGENTIA
REFLEXAN	BETA
REGULANE	FINADIET
RENITEC	SIDUS
RIFADIN	LEPETIT
RIFAPRIM	LEPETIT
RIFINAH	LEPETIT
ROBAVERON	SIDUS
SALBUTOL	CASSARA
SALMOCALCIN	RAMON
SAL.REHID.ORAL	ROUX-OCEFA
SANANGIN A ORAL	MERTENS
SANDIMMUN	SANDOZ
SCHERIBAR	SCHERING ARG.
SECALBUM	BYK-LIPRANDI
SEDO CARENA	MILLET
SEDOTENSIL	RAMON
SEPTICIDE	BAGO
SEROGLUBIN-T	GADOR
SERPASOL	CIBA-GEIGY
SINCERUM	DALLAS
SINEMET	SIDUS
SINTROM	CIBA-GEIGY
SIVLOR	SIDUS
SOLUCION GLU.HIPER.	FADA
SOLUC.BALANCEADA	LOA
SOLVENTE INDOLORO	SINTYAL
SPONGOSTAN	GOBBI
SPORANOX	JANSSEN
STELAPAR	SCHERING-PLOUGH
SUCCINILCOLINA	FLAMINIO
SUERO ANTIOFIDICO POLIV.	BIOLOGICO ARG.
SULCONAR	INTERPLASMA
SUMESTIL	SERONO
SUPLIGOL	LAZAR
SUPRAGESIC	BETA
SUPREFACT	HOECHST
SURVY N.S.P.	NUTRIFARMA
SUSTAGEN-M	CIBA-GEIGY
SYNTOCINON	SANDOZ
S.M.RETARD	BETA
S.RV.DEXTROSA AGUA	RIVERO
S.RV.ELECTR.BALANC.	RIVERO
S.RV.MANIT.EN AGUA	RIVERO
S.RV.RING. 3 CLORUR.	RIVERO
S.R.OC.BICAR.SODI.	ROUX-OCEFA
S.R.OC.CLORUR.POTA.	ROUX-OCEFA
S.R.OC.DEXTRAN.40	ROUX-OCEFA
S.R.OC.DEXTRO.AG.CARB 10%	ROUX-OCEFA
S.R.OC.DEXT.SOL.SA.	ROUX-OCEFA
S.R.OC.DIALI.PERIT.	ROUX-OCEFA
S.R.OC.D.MANITOL	ROUX-OCEFA
S.R.OC.ELEC.BALAN.	ROUX-OCEFA
S.R.OC.FIS.CLO.SOD.	ROUX-OCEFA
S.R.OC.FIS.RING.	ROUX-OCEFA
S.R.OC.ISOPTO DEXTR.	ROUX-OCEFA
S.R.OC.LAC.SOD.1/6	ROUX-OCEFA
S.R.OC.RING.LACT.	ROUX-OCEFA
TAMBOCOR	RIKER
TAMOXIFENO GADOR	GADOR
TANCILINA	RAYMOS
TEGRETOL BDM	CIBA-GEIGY
TELEBRIX 38	TEMIS-LOSTALO
TEMPORIL DESC.	LABINCA
TENSOPRIL	SYNCRO
TEOSONA	PHOENIX
TESTOVIRON DEPOT	SCHERING ARG.
TETABULIN-T	IMMUNO
TETANOL	HOECHST
TICLID	SANOFI
TIMODULINA	BETA
TISSUCOL	IMMUNO
TOGAMYCIN	CILAS
TOTAL FLORA	ROUX-OCEFA
TRACRIUM	WELLCOME
TRI IODO TIRONINA	GLAXO
TRIAL SAT	BETA
TRIVOSOM	GOBBI
TRU	ELEA
T.P.1	SERONO
UKIDAN	SERONO
ULCELAC	BAGO
ULTRACAL	BALIARDA
UNDESTOR	ORGANON
UNIQUIN	BETA
UROMITEXAN	LABINCA
UROVISONA	SCHERING ARG.
VAGICURAL	RAYMOS
VAGISAN	SIDUS
VALCOTE	ABBOTT
VANCOCIN	LEPETIT
VASTAREL	INOFAR
VECTARION	LABINCA
VENTOLIN APAR.	GLAXO
VEPESID VP 16	CIBA-GEIGY
VINCRISTINA	GADOR
VIROSOL	PHOENIX
VITAL	BYK-LIPRANDI
VUMON	CIBA-GEIGY
XYLOCAINA S/EPINEF.	ASTRA
ZESTRIL	I.C.I.
ZIENAM	SIDUS

ANEXO V

PRODUCTO	LABORATORIO
ACANTEX 1 gr int.IM x 1	ROCHE
ACANTEX 1gr int.IV x 1	ROCHE
ALLOPURINOL 100mg compx20	LABINCA
ALUPENT ampollas x 1	BOEHRINGER ING
AMINOFILIN iny.x6	SZABO
AMOXIDAL 125 gotas	ROEMMERS
APLACASSE 1/2,5mg.compx50	SCHERING PLOUGH
ARTANE com. x 50	LEDERLE
ASMATOL 4 mg.comp x 20	ROUX OCEFA
ASMATOL jarabe x 10 ml	ROUX OCEFA
ASMATOL sol.p/neb.x10ml	ROUX OCEFA
ATEMPERATOR 3 mg comp x 2	ARMSTRONG
ATENOLOL 100 mg.comp. x14	GADOR
ATENOLOL 100 mg.comp.x15	QUESADA (BIA)
BACTRIM comp. x 12	ROCHE
BACTRIM jarabe x 60 ml	ROCHE
BAYCUTEN crema x 20 gr.	BAYER
BELOC comp. x 20	PFIZER
BENZETACIL LA 1.20Ms/iyx1	WYETH
BEXON comp.x20	GOBBI-NOVAG
BRIONOT 20 mg. comp x 20	CASSASCO
BRONO-C comp x 20	MICROSULES
BRONO-C gotas p/neb.20ml	MICROSULES
BUSCAPINA comp. x 20	BOEHRINGER ING.
BUSCAPINA Iny. x 6	BOEHRINGER ING
BUTIOL 1,5 mg. comp. x 20	ALET
BUTIOL 20 mg. iny. x 5 ml	ALET
BUTIOL 4 mg. iny. x 2 ml	ALET
CALMAPIR 20 mg. comp x 20	ALET
CALMAPIR 40 mg comp x 40	ALET
CALONAT comp. x 20	LABINCA
CALONAT RETARD iny. x 1	LABINCA
CARBON ACTIVADO comp. x 60	EFA
CARDIOGOXIN comp. x 30	RIOPLATENSE
CAUSALON gotas x 20	PHOENIX

PRODUCTO	LABORATORIO
CAUSALON Sup.0.5GR x 2	PHOENIX
CAUSALON Sup. 1GR X 2	PHOENIX
CAUSALON Sup.2GR. X 2	PHOENIX
CAUSALON TABL.500MG. X20	PHOENIX
CEFACAR 500mg susp x 60	ARGENTIA
CEFALEXINA 250 mg compx16	ARGENTIA
CEFTIX 1 gr amp.iny.	GADOR
CEGLUTION 300 mg comp x 20	ARISTON
CELESTONE compx10	SCHERING PLOUGH
CELESTONE gotas 10 ml	SCHERING PLOUGH
COBENZIL CPSTO. jar x 120ml	ABBOTT
COLPURIL 100mg compx20	PHOENIX
CONDUCIL 10mg.comp x 20	CASASCO
CONDUCIL 5 mg. sublingual	CASASCO
CONFORMAL 200mg cmpx30	ELVETIUM
CORTEROID amp. x 1	MONTPELLIER
CORTEROIR comp.x 20	MONTPELLIER
CORTEROID gotas x 20 ml.	MONTPELLIER
CREOSEDIN 3 mg. comp x 20	OSIRIS
CUADEL 5 mg comp x 50	CETUS
CUMATIL comp. x 60	BAYER
DALLAPASMO gotas x 15 ml.	DALLAS
DECADRON 0,5 mg.comp.x20	SIDUS
DECADRON 8mg. iny x 1	SIDUS
DELTISONA-B 4 mg. compx10	LEPETIT
DESAMETASONA FORT compx10	FORT BENTON
DIABEMIN comp. x 30	INGRAM
DIAMOX comp.x 25	LEDERLE
DIUREX comp. x 25	MONTPELLIER
DOGULFIN comp x 10	LABINCA
EGOSONA comp. x 20	CASSARA
EMOTIVAL 1 mg comp x 20	ARMSTRONG
EMOTIVAL 2 mg comp x 20	ARMSTRONG
EPAMIN cap. x 12	PARKE DAVIS
EQUISEDIN 3mg compx20/x50	U.C.B.
ERGOTRATE ampollas x 6	LEPETIT
ERGOTRATE comp. x 12	LEPETIT
ESTREPTOMICINA iny x 1	LEPETIT
ESTREPTOMICINA iny x 1	RONTAG
EUFILINA comp x 20	BYK LIPRANDI
EURETICO 100 mg. compx16	CASASCO
EYESFOR colir.x 3 ml	CASSARA
FITONAL gotas x 30	ANDROMACO
FONDERYL gotas x 20 ml	RAYMOS
FULLCILINA 250 susp. x 60 ml.	SINTYAL
GARDENAL comp x 20	BAYER
GASTROSEDOL 150/comp.x 20	ARGENTIA
GASTROSEDOL 50 mg. amp. x 5	ARGENTIA
GENTAMICINA RIC 80 mg. iny x 2	RICHET
GRAMPENIL 125 susp. x 60 ml.	ARGENTIA
GRINSIL 250 mg comp 8	ARGENTIA
GUBEX 10 mg comp x 20	OMEGA
GYNO EMPECID tab.vag. x 1	BAYER
HALOPIDOL gotas x 10 ml.	JANSSEN
HISTOPEN 500mg. cap x 8	BERNABO
HISTOPEN 500mg.inyx1	BERNABO
HOLOPON comp. x 20	BYK LIPRANDI
IBUPIRAC comp x 10	SINTYAL
IMPERAN comp x 20	MILLET
IMPERAN comp. x 50	MILLET
IMPERAN gotas x 30 ml	MILLET
IMPERAN gota x 60 ml	MILLET
INSIBRIN 1,5mg.comp.x20	BYK LIPRANDI
ISOPROTERENOL iny x 5 ml.	DR. GRAY
ISOPTOFENICOL colir. 5 ml.	ALCON
ISOPTOFENICOL ung.x 5 gr.	ALCON
ISORDIL 30 mg. comp. x 60	WYETH
ISORDIL 40 mg. comp. x 30	WYETH
ISORDIL 5 mg. comp. x 24	WYETH
KABIAN cap. x 20	TEMIS LOSTALO
KALMALIN 1 mg comp x 20	MONTPELLIER
KALMALIN 2,5 mg comp x 20	MONTPELLIER
KONAKION 10 mg. iny. x 3	ROCHE
LABOLAXANTE comp. x 10	CRAVERI
LANICOR comp. x 20	BOEHRINGER ARG.
LANOXIN-DIGOXINA comp x 25	WELLCOME
LAROCILIN 250mg jar x 45ml	ROCHE
LAROCILIN 500 mg comp.x6	ROCHE
LEMBROL 5mg comp x 50	RAMON
LEXOTANIL 3 mg comp x 20	ROCHE
LIOPECT-200 compx20	CELTIA
LITILENT 400mg comp x20	DOMINGUEZ
LOGICAL 200 mg compx20	ARMSTRONG
LORAMET 2 mg comp x30	WYETH
LOTRIAL 5 mg comp.x20.	ROEMMERS
LUMENCOL pomada x 8 grs	CASSARA
LUMINALETAS comp x 30	BAYER
LUVIER 150 mg.comp.x 20	CASASCO
LUVIER 300 mg.comp.x 30	CASASCO
METICORTEN comp. x 10	SCHERING PLOUGH
MICOMAZOL crem.derm.	CASSARA
MICOMAZOL cr.vag. x 35 gr	CASSARA
MICORAL comp x 10	CASSARA
MINODIAB comp. x 30	RONTAG
MODERANE 5 mg grag x 50	SCHERING PLOUGH
MUPATEN crema vag.	SCHERING ARG
MUPATEN tab.vag.	SCHERING ARG
NAPRONTAS comp x 20	RONTAG
NAPROXENO compx20/compx50	MILLET
NEOMICINA POEN colir.5 ml	POEN
NEOSPORIN colirio	WELLCOME
NEPHRON comp. x 60	ALET
NETAF gotas adultos	SINTYAL
NEUROZEPAN 3 mg comp x 20	LABINCA
NIC 1mg/2mg grageas x 50	SANOFI
NIFEDIPINA RET40mg capx36	VOLPINO
NITROLINGUAL perlas x 30	ARMOSTRONG
NOZINAM 2 mg comp x 50	ELVETIUM
NURIBAN 50 mg.comp.x30	ROUX OCEFA
OCTANYL 3 mg comp x 50	BAGO
PARATROPINA gotas x 20 ml	LAZAR
PENICILINA 1M iny x 1	RICHET
PENICILINA 3M iny x 1	LEPETIT
PIROXEFA 20 mg comp x 15	EFA
PIROXICAM compx10/compx30	DUPOMAR
PLASIL comp. x 20	LEPETIT
PLASIL gotas x 20 ml.	LEPETIT
PLENOMICINA 80mg amp.x 1	ARGENTIA
PLOSTIM 0,25 sol. x 5 ml	PLOS
PLOSTIM 0,50 sol. x 5 ml	PLOS
PLURISEMINA 20mg iny x1	NORTHIA
POTASIO BUCAL gra. x 40	DOMINGUEZ
PREDNOFTAL colirio 5 ml	LOA
PRENORMINE 50 mg.comp.x14	ICI-FARMA
PRIMUM 2 mg comp x 10	LABINCA
PRIPER cap. x 20	SYNCRO
PROTEVIS 0,25 sol. x 5 ml	LOA
PROTEVIS 0,50 sol.x 5 ml	LOA
PURODIGIN comp. x 30	WYETH
RANITIDINA 150 comp. x 20	LAZAR
RANITIDINA 300mg.comp.x30	MILLET
RATICINA comp. x 20	MICROSULES
REFOBACIN 40 mg. amp.x2	MERCK QUIMICA
RELIVERAN comp. x 20	CIBA GEIGY
RELIVERAN gotas inf.	CIBA GEIGY
RELIVERAN supos.infantil	CIBA GEIGY
REZAMID-M crema x 15 gr.	CASSARA
RITMOCARDYL iny x 5	BAGO
RIVOTRIL comp x 20	ROCHE
ROHYPNOL comp x 10	ROCHE
ROXICAM 20 mg compx20	RAMON
RUPEDIZ 5 mg. comp x 20	BIOQUIM
RUPEMET .0 mg. comp. x 20	BIOQUIM
SALBUTOL aerosolx200dosis	CASSARA
SALBUTOL sol.p/neb.x10ml	CASSARA
SCHERICUR crema x 20 gr	SCHERING ARG.
SEDANTE NEUROTONIC compx20	ANDROMACO
SERTAL grag. x 20	ROEMMERS
SIDERBLUT caps. x 30	DISPROVENT
SINALGICO 20 mg comp x 20	FINADIET
SOLOCALM 20 mg comp x 20	MICROSULES
SOLOCALM 40 mg comp x 6	MICROSULES
SPIROCTAN 100mg.comp.x20	BOEHRINGER ARG.
SPIROCTAN 25 mg.comp.x20	BOEHRINGER ARG.
SPIROCTAN 50 mg.comp.x20	BOEHRINGER ARG.
SUSTAC comp. x 20	SINTYAL
TEGRETOL BDM jarabe x 60	CIBA GEIGY
TEMPRA gotas x 15cc.	CIBA GEIGY
TENCILAN 10 mg comp x 50	FINADIET
TENCILAN 5 mg comp x 50	FINADIET
TEOSONA 250 comp x 50	PHOENIX
TEOSONA 400 comp.x 50	PHOENIX
TEOSONA jarabe x 120 ml	PHOENIX
TERIZOL susp. x 120 ml	OSIRIS
TIBRICOL 10mg.comp.x 50	PFIZER
TILAZEM 60mg.comp.x60	PARKE DAVIS
TOFRANIL 10mg grageas x 60	CIBA GEIGY
TRAPAX 1 mg comp x 20	WYETH
TRAPAX 2,5 mg comp x 20	WYETH
TRAPAX 4 mg iny. x 6	WYETH
TRI IODO TIRONINA compx25	GLAXO
TRI IODO TIRONINA compx50	GLAXO
TRIDESTAN comp. x 21	GADOR
TRIFACILINA LA 1200 mg. iny. x 1	BAGO
TRIFACILINA LA 250compx16	BAGO
TRIFACILINA LA 600mginyx1	BAGO
TRIFAMOX 1000 comp x 8	BAGO
TRISEPTAZOL susp. x 100ml	SINTYAL
ULCERFEN amp. 200 mg. x 5	FINADIET
ULCIMET 200 mg.comp.x 100	TEMIS LOSTALO
ULCIMET 200 mg.comp.x 50	TEMIS LOSTALO
ULTRADERMIS crema x 15 gr	CASSARA
UXEN RETARD 25 mg compx20	LEPETIT
VAGITOTAL tab.vag.x24	SANOFI
VALIUM 10 mg comp.x20	ROCHE
VAPRESAN 20 mg.compx30	TEMIS LOSTALO
VELANED 10 mg cap.x20/x40	FADA
VELANED 20mg cap.x20/x40	FADA
VENTICIL comp x 20	LABINCA
VENTOLIN 2 mg.comp.x20	GLAXO
VENTOLIN jarabe x 120 ml	GLAXO
VERICORDIN 50 mg. comp. x28	LAZAR
VISTAGEN GOTAS	LOA
YECTAFER iny. x 10	ASTRA
ZANTRIL jarabe x 120 ml	ABBOTT

ANEXO VI

COLAGOGOS + LIPOTROPICOS

RESTAURADORES ELECTROLIT. ORALES

INSULINAS

POTASIO

ANABOLIZANTES HORMONALES

OTROS AGENTES ANABOLICOS SISTEMICOS

ANTICOAGULANTES NO INYECTABLES

ANTICOAGULANTES INYECTABLES

INHIB. DE LA AGREGAC.PLAQUETARA

ANTIFIBRINOLITICOS
ANTIDOTOS PARA ANTICOAGULANTES
COAGULANTE DE LA SANGRE
TEJIDOS SELLADORES
HEMOSTIPTICOS
EXTRACTO DE HIGADO Y COMBINAC. B12
OTROS, INCLUY.ACIDO FOLICO SIMPLE
FIBRINOLITICOS
OTROS AGENTES HEMATOLOGICOS
GLUCOSIDOS CARDIOTONICOS + ASOC.
AGENTES INOTROPICOS POSITIVOS
ALCALOIDES DE RAUWOLFIA
OTROS PRODUCTOS CARDIOVASCULARES
AGENTES BETABLOQUEANTES-COMBINAC.
ANTAGONISTAS DEL CALCIO-COMBINAC.
INHIBIDORES ECA - COMBINACIONES
ANTIBIOTICOS GINECOLOGICOS
INDUCTORES DEL PARTO INCLU.OCITO.
PROGESTAGENOS Y COMBINACIONES
ASOC. ANDROGENOS + HORMON.FEMENINAS
GONADROTROP. + OTROS ESTIMUL.OVULACION
OTRAS HORMONAS SEXUALES
A.C.T.H.
PREPARADORES TIROIDES
PREPARADORES ANTITIROIDES
TERAPEUTICA YODICA
OTRAS HORMONAS
CARBENICILINA Y SIMILARES
RIFAMPICINA / RIFAMICINA
OTROS ANTIBIOTICOS
ANTIMICOTICOS VIA GENERAL
SULFAMIDAS VIA GENERAL
TUBERCULOSTATICOS INCL.ESTREPTOMICINA
ANTIVIRALES EXCLUIDAS VACUNAS
SUEROS Y ANTITOXINAS
INMUNOGLOB.POLIV.INTRAVENOSA
INMUNOGLOBULINAS POLIVANTES I.M.
INMUNOGL.POLIV.COMBINAC.MODULADA
INMUNOGLOB.ESPECIFICAS ANTIBACT.
INMUNOGLOB.ESPECIF.ANTIVIROSICAS
OTRAS INMUNOGLOBULINAS ESPECIFICAS
VACUNAS PURAS EXCEPTO J07A0=TETANOS
COMBIN.DE VACUN.EXC.J07B1=COMB.TET.
OTROS ANTIINFECC.+LEPROSTATICOS
ANAEROBICIDAS
SOLUCIONES ELECTROLITICAS =>100 ML.
SOLUCIONES ETANDAR
SOLUCIONES CALORICAS
EMULSIONES ENRIQUECIDAS
SOLUCIONES DE AMINO-ACIDOS
SOLUCIONES PARA TERAPIA OSMOTICA
SOLUCIONES ESPECIALES PARA INFUSION
DEXTRANOS
SOLUCIONES PROTEICAS
SOLUCIONES ELECTROLITICAS =<100 ML.
SOLUCIONES ESTANDAR=<100 ML.
SOLUCIONES CALORICAS =<100 ML.
OTRAS SOLUC.INY/INFUS.ACT.=<100 ML.
SOLUCIONES PARA IRRIGACION
SOLUCIONES PERITONEO DIALITICAS
ALCALOIDES DE LA VINCA (oncológico)
OTROS BRONCODILATADORES
DISPOSITIVOS P/BRONCODILATADORES
ESTIMULANTES RESPIRATORIOS
OTROS PREP. PARA EL SIST.RESPIRAT.
MIDRIATICOS Y CICLOPLEGICOS
ANESTESICOS LOCALES OFTALMOLOGICOS
LAGRIMAS ARTIF. Y LUBRICANTES OCUL.
PREPARACION PARA LENTES DE CONTACTO
TONICOS DE OJOS
PREVENIR CATARATAS+ANTICATARATAS
OTROS OFTALMOLOGICOS
ANTIINFECCIOSOS OTOLOGICOS
CORTICOSTEROIDES OTOLOGICOS
OTROS OTOLOGICOS
OFT/OTOL.CORTICOIDES+ANTIINFECC.
ALERGENOS
INMUNOESTIMULANTES
INMUNOSUPRESORES
OTROS PRODUCTOS TERAPEUTICOS
CONTRASTES RADIOLOGICOS
ANTISEPTICOS QUIRURGICOS
ALIMENTOS ANTIOBESIDAD
SUPLEMENTOS DE PROTEINAS
ALIMENTOS INFANTILES

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3259/90

Procedimiento e Impuestos Varios. Impuestos a las Ganancias, sobre los Capitales, de Sellos y Sobre los Débitos en Cuenta Corriente y Otras Operatorias. Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Contribución Especial de Emergencia a las Sociedades y Empresas. Régimen de Ahorro Obligatorio. Coeficientes, índices e importes aplicables.

Bs. As., 14/11/90

VISTO las diversas disposiciones que prevén sistemas de actualización de valores contenidos en normas cuya aplicación se encuentra a cargo de esta Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que consecuentemente se hace necesario establecer los factores de corrección e importes aplicables que, según el caso, resultan procedentes.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Estudios, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de la aplicación de los sistemas de actualización previstos por las disposiciones en vigencia, como así también para el cumplimiento de determinadas obligaciones fiscales, corresponderá considerar los coeficientes, los números índices y los importes que se detallan en la presente resolución general, respecto de los conceptos y períodos que se consignan en la misma.

1. — PROCEDIMIENTO E IMPUESTOS VARIOS.

1.1. — Coeficientes de actualización de valores, créditos y deudas.

Art. 2º — Los coeficientes de actualización de valores que se establecen por el presente artículo, serán de aplicación con relación a los períodos y conceptos que a continuación se indican:

I) Para el mes de octubre de 1990, a los efectos dispuestos por:

a) el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre los Capitales, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones (Tabla I);

b) los artículos 13 y 17 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones (Tabla I);

c) el artículo 89 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones (Tabla I);

d) el artículo 17 de la Ley del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Ley Nº 23.427 y sus modificaciones (Tabla I);

e) para efectuar el ajuste de los quebrantos de cualquier categoría sufridos en el impuesto a las ganancias, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32, último párrafo, del Decreto Reglamentario, texto ordenado en 1986, de la Ley de Impuesto a las Ganancias (Tabla I).

II) Para el mes de noviembre de 1990, a los efectos dispuestos por los artículos 8º y 12 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones (Tabla I).

III) Para el mes de diciembre de 1990, a los efectos dispuestos por:

a) el artículo 47 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, y el artículo 34 de su Decreto Reglamentario (Tabla I);

b) el artículo 9º, séptimo párrafo, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Párrafos 1º y 2º del artículo 41 de dicha ley (Tabla II);

c) Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Activos. Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Artículos 34, 3er. párrafo, inciso a), Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Opción artículo 12, inciso a), in fine, Ley Nº 23.871 (Tabla II);

d) créditos a favor del Fisco y de los responsables o contribuyentes. Resolución Nº 36/90 y sus modificaciones de la Subsecretaría de Finanzas Públicas (Tabla II).

PERIODO CALENDARIO	COEFICIENTES DE ACTUALIZACION	
AÑO	TABLA I	TABLA II
1914 y anteriores	15.334.343.297.647,059	—
1915	14.015.260.003.225,809	—
1916	12.905.140.399.009,902	—
1917	11.140.334.874.358,977	—
1918	8.989.097.795.172,415	—
1919	9.514.008.615.328,469	—
1920	8.095.771.306.211,181	—
1921	9.244.107.661.702,129	—
1922	10.772.059.341.322,316	—
1923	11.140.334.874.358,977	—
1924	10.772.059.341.322,316	—
1925	11.140.334.874.358,977	—
1926	11.534.683.011.504,428	—
1927	11.534.683.011.504,428	—
1928	11.534.683.011.504,428	—
1929	11.534.683.011.504,428	—
1930	11.534.683.011.504,428	—
1931	13.437.311.137.113,404	—
1932	14.645.159.329.213,486	—
1933	12.905.140.399.009,902	—
1934	16.645.159.329.213,486	—
1935	14.015.260.003.225,809	—
1936	12.905.140.399.009,902	—
1937	12.413.516.002.857,145	—
1938	12.905.140.399.009,902	—
1939	12.413.516.002.857,145	—
1940	12.413.516.002.857,145	—
1941	11.957.974.131.192,662	—
1942	11.140.334.874.358,977	—
1943	11.140.334.874.358,977	—
1944	11.140.334.874.358,977	—
1945	9.244.107.661.702,129	—
1946	7.899.510.183.636,364	—
1947	7.045.509.082.702,703	—
1948	6.206.758.001.428,572	—
1949	4.688.558.202.517,986	—
1950	3.756.251.240.057,638	—
1951	2.738.275.588.865,546	—
1952	1.983.895.251.598,174	—
1953	1.902.801.723.065,694	—
1954	1.835.801.662.394,366	—
1955	1.633.357.368.796,993	—
1956	1.418.301.610.772,579	—
1957	1.142.348.098.422,437	—
1958	873.605.348.726,542	—
1959	374.223.135.314,384	—
1960	323.348.841.552,965	—
1961	298.538.520.453,504	—
1962	229.152.457.858,650	—
1963	177.941.185.023,891	—
1964	141.123.774.393,677	—
1965	113.845.679.124,814	—
1966	94.870.018.218,211	—
1967	75.538.636.934,222	—
1968	68.905.644.972,510	—
1969	64.972.791.999,402	—
1970	56.950.197.942,063	—
1971	40.827.538.928,739	—
1972	23.064.059.248,315	—
1973	15.370.871.722,210	—
1974	12.806.995.699,295	—
1975		
1er. Trimestre	9.182.888.405,664	—
2do. Trimestre	6.912.197.086,992	—
3er. Trimestre	3.571.402.839,489	—
4to. Trimestre	2.631.739.883,377	—
1976		
1er. Trimestre	1.416.833.900,356	—
Abril y anteriores	—	805.265.210,509
Mayo	—	768.724.440,053
Junio	—	734.168.454,258

AÑO	TABLA I	TABLA II
2do. Trimestre	768.291.258,089	—
Julio	—	691.957.653,017
Agosto	—	640.440.400,857
Setiembre	—	588.477.133,661
3er. Trimestre	637.496.915,175	—
Octubre	—	563.504.023,586
Noviembre	—	527.387.270,425
Diciembre	—	495.316.030,196
4to. Trimestre	527.272.064,701	—
1977		
Enero	—	435.280.069,349
Febrero	—	406.762.627,291
Marzo	—	391.453.965,583
1er. Trimestre	410.375.147,481	—
Abril	—	370.187.317,678
Mayo	—	348.226.892,985
Junio	—	326.555.337,914
2do. Trimestre	347.411.597,870	—
Julio	—	308.934.747,869
Agosto	—	274.427.089,833
Setiembre	—	255.799.498,123
3er. Trimestre	278.030.254,874	—
Octubre	—	225.312.753,026
Noviembre	—	208.808.530,538
Diciembre	—	200.413.487,857
4to. Trimestre	211.014.418,238	—
1978		
Enero	—	181.793.443,942
Febrero	—	172.669.085,151
Marzo	—	158.311.105,080
1er. Trimestre	170.368.898,043	—
Abril	—	145.137.883,448
Mayo	—	133.174.839,858
Junio	—	127.084.104,308
2do. Trimestre	134.724.130,231	—
Julio	—	121.130.646,997
Agosto	—	111.499.228,550
Setiembre	—	104.522.574,090
3er. Trimestre	111.975.678,448	—
Octubre	—	95.077.813,655
Noviembre	—	87.617.497,261
Diciembre	—	82.371.968,127
4to. Trimestre	88.051.425,782	—
1979		
Enero	—	74.859.040,061
Febrero	—	69.340.625,800
Marzo	—	64.169.298,721
1er. Trimestre	69.182.151,493	—
Abril	—	60.279.904,805
Mayo	—	55.295.575,630
Junio	—	50.048.603,348
2do. Trimestre	54.890.285,699	—
Julio	—	46.548.572,038
Agosto	—	40.598.789,390
Setiembre	—	38.572.897,777
3er. Trimestre	41.644.023,990	—
Octubre	—	38.170.221,934
Noviembre	—	36.899.927,937
Diciembre	—	35.992.684,715
4to. Trimestre	36.999.496,290	—
1980		
Enero	—	34.517.398,451
Febrero	—	33.142.616,839
Marzo	—	31.911.315,472
1er. Trimestre	33.156.361,597	—
Abril	—	30.725.993,827
Mayo	—	29.160.961,289
Junio	—	27.167.499,118
2do. Trimestre	28.944.440,401	—
Julio	—	26.393.023,068
Agosto	—	25.645.965,321
Setiembre	—	24.926.958,723
3er. Trimestre	25.641.354,034	—
Octubre	—	23.646.661,384
Noviembre	—	23.039.037,678
Diciembre	—	22.858.144,229
4to. Trimestre	23.176.414,394	—
1981		
Enero	—	22.309.523,781
Febrero	—	21.214.551,156
Marzo	—	20.238.757,935
1er. Trimestre	21.220.683,547	—
Abril	—	18.012.034,862
Mayo	—	16.676.430,653
Junio	—	14.050.087,905
2do. Trimestre	16.072.240,270	—
Julio	—	12.453.122,031
Agosto	—	11.391.012,008
Setiembre	—	10.633.177,824
3er. Trimestre	11.444.488,089	—
Octubre	—	10.018.412,350
Noviembre	—	9.025.738,996
Diciembre	—	8.157.886,927
4to. Trimestre	9.003.838,383	—

AÑO	TABLA I	TABLA II
1982		
Enero	—	7.153.676,107
Febrero	—	6.777.018,941
Marzo	—	6.481.280,443
1er. Trimestre	6.792.920,290	—
Abril	—	6.111.310,306
Mayo	—	5.593.112,008
Junio	—	4.846.292,453
2do. Trimestre	5.466.814,207	—
Julio	—	3.790.456,307
Agosto	—	3.263.321,137
Setiembre	—	2.738.148,035
3er. Trimestre	3.206.953,994	—
Octubre	—	2.490.029,241
Noviembre	—	2.185.130,545
Diciembre	—	1.983.419,255
4to. Trimestre	2.200.348,939	—
1983		
Enero	—	1.729.861,366
Febrero	—	1.527.943,879
Marzo	—	1.379.256,488
1er. Trimestre	1.532.501,590	—
Abril	—	1.290.564,249
Mayo	—	1.170.824,752
Junio	—	1.022.669,787
2do. Trimestre	1.150.842,278	—
Julio	—	917.196,345
Agosto	—	777.666,036
Setiembre	—	625.002,196
3er. Trimestre	754.494,428	—
Octubre	—	534.561,729
Noviembre	—	460.327,773
Diciembre	—	387.945,473
4to. Trimestre	453.121,670	—
1984		
Enero	—	348.109,502
Febrero	—	300.346,686
Marzo	—	253.764,596
1er. Trimestre	295.776,167	—
Abril	—	212.038,939
Mayo	—	178.481,225
Junio	—	153.050,274
2do. Trimestre	178.012,534	—
Julio	—	132.476,108
Agosto	—	108.671,695
Setiembre	—	87.120,545
3er. Trimestre	106.274,037	—
Octubre	—	75.519,380
Noviembre	—	65.864,862
Diciembre	—	53.440,940
4to. Trimestre	63.641,961	—
1985		
Enero	—	44.121,482
Febrero	—	37.441,986
Marzo	—	29.320,891
1er. Trimestre	35.937,555	—
Abril	—	22.295,610
Mayo	—	16.992,402
Junio	—	11.943,281
2do. Trimestre	16.005,914	—
Julio	—	12.056,896
Agosto	—	11.874,342
Setiembre	—	11.804,494
3er. Trimestre	11.910,964	—
Octubre	—	11.717,707
Noviembre	—	11.631,336
Diciembre	—	11.519,341
4to. Trimestre	11.622,230	—
1986		
Enero	—	11.522,202
Febrero	—	11.432,609
Marzo	—	11.273,439
1er. Trimestre	11.408,483	—
Abril	—	10.947,298
Mayo	—	10.655,230
Junio	—	10.190,342
2do. Trimestre	10.588,382	—
Julio	—	9.695,664
Agosto	—	8.864,674
Setiembre	—	8.301,806
3er. Trimestre	8.917,902	—
Octubre	—	7.886,915
Noviembre	—	7.515,166
Diciembre	—	7.295,468
4to. Trimestre	7.558,047	—
1987		
Enero	—	6.927,307
Febrero	—	6.480,365
Marzo	—	6.008,470
1er. Trimestre	6.450,223	—
Abril	—	5.895,013
Mayo	—	5.620,783
Junio	—	5.267,794
2do. Trimestre	5.582,654	—
Julio	—	4.814,705
Agosto	—	4.201,327
Setiembre	—	3.602,730
3er. Trimestre	4.147,746	—
Octubre	—	2.761,602
Noviembre	—	2.647,364
Diciembre	—	2.588,436
4to. Trimestre	2.663,881	—
1988		
Enero	—	2.309,425
Febrero	—	2.037,134
Marzo	—	1.752,347
1er. Trimestre	2.007,284	—
Abril	—	1.499,868
Mayo	—	1.216,695
Junio	—	980,837
2do. Trimestre	1.196,095	—
Julio	—	784,539
Agosto	—	594,657
Setiembre	—	558,814
3er. Trimestre	632,141	—
Octubre	534,388	534,388
Noviembre	514,507	514,507
Diciembre	486,929	486,929
1989		
Enero	455,328	455,328
Febrero	420,009	420,009
Marzo	353,235	353,235
Abril	223,580	223,580
Mayo	109,351	109,351
Junio	46,836	46,836
Julio	15,152	15,152
Agosto	13,969	13,969
Setiembre	13,627	13,627
Octubre	13,423	13,423
Noviembre	13,186	13,186
Diciembre	8,875	8,875
1990		
Enero	5,487	5,487
Febrero	2,924	2,924
Marzo	1,707	1,707
Abril	1,590	1,590
Mayo	1,473	1,473
Junio	1,361	1,361
Julio	1,310	1,310
Agosto	1,117	1,117
Setiembre	1,024	1,024
Octubre	1,000	—

1.2. — Régimen de anticipos.

Art. 3º — A los efectos dispuestos por el inciso c) del artículo 2º de la Resolución General Nº 1787 y sus modificaciones, se establecen los siguientes coeficientes para calcular los anticipos del impuesto a las ganancias, cuyos vencimientos deben operarse en el mes de diciembre de 1990.

Cierre del ejercicio anterior	Anticipo	Coeficiente
1990		
Enero	3ro.	5,487
Marzo	2do.	1,707
Mayo	1ro.	1,473

Art. 4º — A los efectos dispuestos por el artículo 6º de la Resolución General Nº 2753 y sus modificaciones, se informan los coeficientes de actualización que deberán aplicarse para calcular los importes correspondientes al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, cuyos vencimientos han de producirse en el mes de diciembre de 1990.

Cierre del ejercicio anterior	Anticipo	Coeficiente
1990		
Febrero	3ro.	2,924
Abril	2do.	1,590
Junio	1ro.	1,361

Art. 5º — A los efectos dispuestos por el punto 3. del artículo 5º de la Resolución General Nº 3188, se establecen los coeficientes de actualización que deberán considerar los contribuyentes del impuesto sobre los activos para determinar el monto a ingresar en concepto de anticipos de dicho gravamen, cuyos vencimientos han de operarse en el mes de diciembre de 1990, según lo dispuesto en su artículo 8º.

Punto 1.4. Cuarto anticipo.

— Responsables con ejercicios iniciados el 1/1/90: coeficiente 8,875.
— Responsables con ejercicios iniciados entre el 2/1/90 y 1/2/90, ambas fechas inclusive: coeficiente 5,487.

Punto 2.1. Primer anticipo.

— Responsables con ejercicios iniciados desde el 1/6/90 al 30/6/90, ambas fechas inclusive: coeficiente 1,473.

Punto 2.2. Segundo anticipo.

— Responsables con ejercicios iniciados desde el 1/5/90 al 31/5/90, ambas fechas inclusive: coeficiente 1,590.

Punto 2.3. Tercer anticipo.

— Responsables con ejercicios iniciados desde el 1/3/90 al 31/3/90, ambas fechas inclusive: coeficiente 2,924.

Art. 6º — De acuerdo con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 4º de la Resolución General Nº 1787 y sus modificaciones —régimen de anticipos del impuesto a las ganancias para sociedades— y por el artículo 10 de la Resolución General Nº 3188 —régimen de anticipos del impuesto sobre los activos— fíjase en CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOS AUSTRALES (₳ 441.802.-) el importe que deberá superarse para que corresponda realizar el ingreso de los respectivos anticipos, cuyos vencimientos han de operarse en el mes de diciembre de 1990.

Art. 7º — De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución General Nº 2753 y sus modificaciones, fíjase en DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA AUSTRALES (₳ 276.160.-) el importe que deberá superarse para que corresponda realizar el ingreso del anticipo del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, cuyo vencimiento ha de operarse en el mes de diciembre de 1990.

2. — IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

2.1. — Ajuste por inflación.

Art. 8º — A los efectos dispuestos por el inciso c) del artículo 95, Título VI, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, los índices a considerar correspondientes a los meses de agosto, setiembre y octubre de 1990 a los fines de la aplicación de las normas sobre el ajuste por inflación son: 1.166.853.764,1, 1.273.162.785,2 y 1.303.419.180,3, respectivamente.

2.2. — Gastos estimativos de movilidad, viáticos y representación de corredores y viajantes de comercio. Régimen de la Resolución General Nº 2169 y sus modificaciones.

Art. 9º — A los fines previstos en el artículo 1º de la Resolución General Nº 2169 y sus modificaciones, podrán computarse durante el transcurso del mes de diciembre de 1990, hasta las sumas que se indican a continuación:

ZONA DE TRABAJO	POR DIA DE TRABAJO O ESTADIA	
	CON AUTO PROPIO ₳	SIN AUTO PROPIO ₳
1) Capital Federal	42.150	24.587
2) Capital Federal y Gran Buenos Aires	63.225	43.321
3) Interior del País en general:		
a) Hasta 50 Km. de la residencia	42.150	24.587
b) Más de 50 a 100 Km. de la residencia	63.225	43.321
c) Más de 100 a 150 Km. de la residencia	140.499	121.766
d) Más de 150 a 300 Km. de la residencia	154.549	140.499
e) Más de 300 Km. de la residencia	168.599	149.866
4) Provincias del Sur, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:		
a) Hasta 50 Km. de la residencia	42.150	24.587
b) Más de 50 a 100 Km. de la residencia	63.225	43.321
c) Más de 100 a 150 Km. de la residencia	142.841	124.107
d) Más de 150 a 300 Km. de la residencia	155.720	141.670
e) Más de 300 a 500 Km. de la residencia	170.940	152.207
f) Más de 500 Km. de la residencia	172.111	155.720

2.3. — Sumas que se destinen al pago de honorarios a directores, síndicos o miembros de consejos de vigilancia. Octubre de 1990.

Art. 10. — Establécese en la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO AUSTRALES (₳ 44.671.745.-) el importe previsto por el artículo 87, inciso l) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, con aplicación para los ejercicios comerciales cerrados en el transcurso del mes de octubre de 1990.

2.4. — Retenciones sobre determinadas ganancias de las categorías primera, segunda, tercera y cuarta. Régimen de la Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones. Pagos efectuados durante el transcurso del mes de diciembre de 1990.

Art. 11. — A los efectos previstos por el artículo 17 de la Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones, actualízanse los tramos de escala e importes establecidos en los artículos 13, 14, 15 y 16, respectivamente, con aplicación para el mes de diciembre de 1990, conforme se indica seguidamente:

a) Artículo 13, penúltimo párrafo, punto 2: ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA AUSTRALES (₳ 11.547.130.-).

b) Artículo 14, punto 4.1.: será de aplicación la siguiente escala:

IMPORTES		RETENDRAN		
De más de ₳	₳ ₳	₳	Más el %	Sobre el excedente de ₳
0	23.094.250	--	6	0
23.094.250	57.735.630	1.385.660	8,5	23.094.250
57.735.630	115.471.250	4.330.180	11	57.735.630
115.471.250	230.942.500	10.681.100	13,5	115.471.250
230.942.500	en adelante	26.269.720	16	230.942.500

c) Artículo 15:

— Para el punto 1: SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA AUSTRALES (₳ 6.928.280.-).

— Para el punto 2: TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA AUSTRALES (₳ 13.856.550.-).

— Para el punto 3: SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA AUSTRALES (₳ 69.282.750.-).

d) Artículo 16: no corresponderá efectuar la retención cuando resulte un importe a retener inferior a VEINTITRES MIL CIEN AUSTRALES (₳ 23.100.-).

2.5. — Aportes de los empleadores a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Art. 12. — A los efectos establecidos por el segundo párrafo del punto 10 del artículo 40, Título III, de la Ley Nº 23.549, establécese en QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS DIECISEIS AUSTRALES (₳ 15.530.616.-) el importe que podrán deducir —los responsables del impuesto a las ganancias que cierren sus ejercicios fiscales en el mes de octubre de 1990— en concepto de aportes efectuados a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, por cada empleado asegurado en relación de dependencia.

2.6. — Retenciones sobre determinadas ganancias de la cuarta categoría. Régimen de la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones. Diciembre de 1990.

Art. 13. — A los fines dispuestos por la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, fíjanse los importes de las deducciones, tramos de escala de impuesto y coeficientes computables en el procedimiento utilizado para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante el transcurso del mes de diciembre de 1990.

a) Retenciones calculadas en función de las ganancias netas acumuladas en el período fiscal (punto 1, artículo 10).

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE DE 1990 ₳
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	16.960.670
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1990 para que se permita su deducción: (₳ 16.960.670.-)	
1. Cónyuge	8.480.333
2. Hijo	4.240.167
3. Otras cargas.	4.240.167
C) Deducción especial (art. 23, inc. c)	21.200.835
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	3.572.690
E) Gastos de sepelios (art. 22)	3.572.690

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) — ACUMULADOS A DICIEMBRE DE 1990				
GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
De más de ₳	₳ ₳	₳	Más el %	Sobre el excedente de ₳
0	5.185.577	--	6	0
5.185.577	51.855.977	311.135	10	5.185.577
51.855.977	108.897.600	4.978.175	15	51.855.977
108.897.600	217.795.200	13.534.418	20	108.897.600
217.795.200	435.590.400	35.313.938	25	217.795.200
435.590.400	en adelante	89.762.738	30	435.590.400

b) Retenciones calculadas en función de ganancias netas proyectadas en el período fiscal (punto 2, artículo 10).

CONCEPTO	IMPORTES PROYECTADOS PERIODO FISCAL 1990 ₳
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	16.960.670
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1990 para que se permita su deducción: (₳ 16.960.670.-)	
1. Cónyuge	8.480.333
2. Hijo	4.240.167
3. Otras cargas.	4.240.167
C) Deducción especial (art. 23, inc. c)	21.200.835
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	3.572.690
E) Gastos de sepelios (art. 22)	3.572.690

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) — PROYECCION PERIODO FISCAL 1990				
GANANCIA NETA IMPONIBLE ANUAL		PAGARAN		
De más de ₳	₳ ₳	₳	Más el %	Sobre el excedente de ₳
0	5.185.577	--	6	0
5.185.577	51.855.977	311.135	10	5.185.577
51.855.977	108.897.600	4.978.175	15	51.855.977
108.897.600	217.795.200	13.534.418	20	108.897.600
217.795.200	435.590.400	35.313.938	25	217.795.200
435.590.400	en adelante	89.762.738	30	435.590.400

Art. 14. — A los efectos dispuestos por el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, se informan los siguientes importes con aplicación para el mes que se indica, correspondientes al período fiscal 1990.

MES	GANANCIAS NO IMPONIBLES ₳	CARGAS DE FAMILIA: Cónyuge ₳	CARGAS DE FAMILIA: Hijo ₳	CARGAS DE FAMILIA: Otras Cargas ₳	DEDUCCION ESPECIAL ₳
Diciembre	2.431.822	1.215.911	607.955	607.955	3.039.778

Art. 15. — A los fines dispuestos por el inciso e) del artículo 9º de la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, corresponderá considerar como importes provisorios aplicables para el mes de noviembre de 1990, los que se indican a continuación, según el método adoptado por el agente de retención del gravamen, en concepto de aportes individuales a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación y a los planes y fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscriptas y autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM).

1. — Acumulado a noviembre de 1990: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS AUSTRALES (₳ 4.464.182.-).

2. — Proyectado para el período fiscal 1990: CINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN AUSTRALES (₳ 5.111.291.-).

2.7. — Donaciones. Resolución General Nº 3191.

Art. 16. — A los efectos determinados en el artículo 5º de la Resolución General Nº 3191, se actualizan los importes establecidos en el artículo 4º de la misma, según se indica a continuación, con aplicación para el mes de diciembre de 1990:

a) donaciones periódicas que por asociado o adherente no superen la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL AUSTRALES (₳ 954.000.-) anuales por cada institución.

b) las demás donaciones hasta la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS AUSTRALES (₳ 397.500.-) anuales por contribuyente y por cada institución.

La suma a justificar en las condiciones de este artículo no podrá superar el importe de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL AUSTRALES (₳ 1.590.000.-) anuales por contribuyente y por cada institución.

3. — IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALES.

Exención del gravamen en función del impuesto determinado.

Art. 17. — Fíjase el importe establecido en el inciso g) del artículo 3º —impuesto determinado hasta el cual el capital imponible se encuentra exento— de la Ley de Impuesto sobre los Capitales, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, en la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO AUSTRALES (₳ 973.858.-) aplicable para los ejercicios comerciales cerrados durante el transcurso del mes de octubre de 1990.

4. — FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA.

Monto de la contribución especial no sujeta a ingreso.

Art. 18. — Fíjase el importe establecido por el artículo 16 —contribución especial no sujeta a ingreso— de la Ley de Creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, Ley Nº 23.427 y sus modificaciones, en la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO AUSTRALES (₳ 5.599.684.-) aplicable para ejercicios cerrados en el mes de octubre de 1990.

5. — IMPUESTO DE SELLOS.

Art. 19. — A los efectos previstos por el artículo 102 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, actualízanse los tramos de escala contenida en el artículo 24 y los importes establecidos en los artículos 55, 58 inciso f), 69, 70, 93 y 101 de dicha norma legal, con aplicación para el mes de diciembre de 1990, conforme se indica seguidamente:

a) Artículo 24: escrituras públicas de compraventa de inmuebles o de cualquier otro contrato por el cual se transfiere el dominio de inmuebles:

BASE IMPONIBLE		
Más de ₳	Hasta ₳	Alícuota ‰
— —	83.018.060	7,5
83.018.060	103.772.575	10,0
103.772.575	124.527.090	12,5
124.527.090	145.281.605	15,0
145.281.605	166.036.120	20,0
166.036.120	— —	25,0

b) Artículo 55: impuesto fijo para actos de valor económico indeterminado: el importe de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE AUSTRALES (₳ 486.929.-).

c) Artículo 58, inciso f): actos instrumentados exentos:

1) Actos cuyo valor no exceda de DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO AUSTRALES (₳ 220.455.-).

2) Instrumentos previstos en el artículo 22: para los cuales el valor exento será de VEINTIDOS MIL CUARENTA Y CINCO AUSTRALES (₳ 22.045.-).

d) Artículo 69: multas por omisión de impuesto por no haberse presentado los elementos probatorios necesarios: los importes de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN AUSTRALES (₳ 228.581.-) y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE AUSTRALES (₳ 2.285.814.-).

e) Artículo 70: multas por infracciones formales: los importes de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN AUSTRALES (₳ 228.581.-) y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE AUSTRALES (₳ 2.285.814.-).

f) Artículo 93: importe mínimo para apelar en relación ante el superior: el importe de DIEZ MIL VEINTIUN AUSTRALES (₳ 10.021.-).

g) Artículo 101: importe mínimo de impuesto para la opción de su pago en cuotas: el importe de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO AUSTRALES (₳ 22.858.144.-).

6. — CONTRIBUCION ESPECIAL DE EMERGENCIA A LAS SOCIEDADES Y EMPRESAS.

Ejercicios cerrados en mayo de 1990. Coeficientes aplicables.

Art. 20. — A los efectos establecidos en el primer párrafo del artículo 6º de la Ley Nº 23.764, el coeficiente de actualización del gravamen que deberán emplear los sujetos que hubieran cerrado su ejercicio fiscal en el mes de mayo de 1990, es el siguiente: 1,590.

Asimismo, fíjase en 8,875 el coeficiente de actualización aplicable de conformidad a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 6º de la Ley Nº 23.764, por los sujetos comprendidos en el párrafo anterior.

7. — REGIMEN DE AHORRO OBLIGATORIO.

Resolución General Nº 3017. Remuneraciones correspondientes al mes de noviembre de 1990.

Art. 21. — A los efectos establecidos en el segundo párrafo del artículo 5º de la Resolución General Nº 3017, el coeficiente de actualización que deben considerar los sujetos citados en el artículo 1º de dicha norma, cuando paguen remuneraciones correspondientes al mes de noviembre de 1990 es: 218,384.

8. — IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALES O SOBRE LOS ACTIVOS. FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA.

8.1. — Artículo 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Diciembre de 1990.

Art. 22. — A los efectos establecidos en el artículo 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se establecen a continuación los coeficientes que deberán considerar los responsables alcanzados por los términos del citado artículo, para actualizar los anticipos y el saldo a pagar que resulte de las declaraciones juradas de los citados gravámenes, que tengan como vencimiento para la presentación de las respectivas declaraciones juradas y pago de sus saldos deudores el mes de diciembre de 1990.

a) Impuesto a las ganancias.

Anticipo	Coeficiente de actualización
1ro.	6,023
2do.	1,984
3ro.	1,079
Saldo a pagar según declaración jurada.	1,473

b) Impuesto sobre los capitales.

Anticipo	Coeficiente de actualización
1ro.	8,949
2do.	3,724
3ro.	1,158
Saldo a pagar según declaración jurada.	1,473

c) Fondo para educación y promoción cooperativa.

Anticipo	Coeficiente de actualización
1ro.	8,949
2do.	3,724
3ro.	1,158
Saldo a pagar según declaración jurada.	1,473

8.2. — Artículo 34, párrafo 3º, inciso a), Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Diciembre de 1990.

Art. 23. — Los contribuyentes y responsables alcanzados por las normas de los impuestos a las ganancias, sobre los capitales o sobre los activos, y por las del fondo para educación y promoción cooperativa que —haciendo uso de la opción prevista en el artículo 12, inciso a), in fine, de la Ley Nº 23.871— adopten el método de actualización previsto por el artículo 34, tercer párrafo, inciso a), de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, deberán utilizar a tales efectos los coeficientes establecidos en la Tabla II de la presente resolución general.

9. — PROCEDIMIENTO.

9.1. Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Actualización de importes. Año calendario 1991.

Art. 24. — A los efectos dispuestos por el artículo 182 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, fíjanse los importes correspondientes a los conceptos previstos por dicha norma legal en el artículo incorporado por la Ley Nº 23.314 a continuación del artículo 42 y en los artículos 43, 52, 82, 86, 141, 144 y 147, según se detalla a continuación, con vigencia para el período comprendido entre el 1º de enero de 1991 y el 31 de diciembre de dicho año, ambas fechas inclusive.

a) En el artículo agregado a continuación del artículo 42 por la Ley Nº 23.314 —multas por omisión de presentar declaraciones juradas dentro de los plazos generales que establezca esta Dirección General, sin necesidad de requerimiento previo—: las sumas de UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE AUSTRALES (₳ 1.093.397.-) y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE AUSTRALES (₳ 2.189.989.-), respectivamente.

b) En el primer párrafo del artículo 43 —mínimo y máximo de multas por infracciones formales—: las sumas de UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE AUSTRALES (₳ 1.093.397.-) y DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN AUSTRALES (₳ 10.946.201.-), respectivamente.

c) En el segundo párrafo del artículo 43, incorporación dispuesta por el punto 4) del artículo 34, Capítulo VII, de la Ley Nº 23.658 —multas por incumplimientos referidos a regímenes generales de información de terceros—: las sumas de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO AUSTRALES (₳ 5.344.045.-) y DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO AUSTRALES (₳ 267.202.265.-), respectivamente.

d) En el cuarto párrafo del artículo 52 —monto de gravámenes adeudados, previamente actualizados—: la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE AUSTRALES (₳ 3.283.387.-).

e) En el artículo 82 —importe para la procedencia de demandas ante la Justicia Nacional—: la suma de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE AUSTRALES (₳ 67.529.-).

f) En el artículo 86 —importe para la competencia de la Cámara Nacional—: la suma de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE AUSTRALES (₳ 67.529.-).

g) En el inciso a) del artículo 141 —competencia del Tribunal Fiscal para conocer apelaciones contra resoluciones que determinen tributos o ajusten quebrantos—: las sumas de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL AUSTRALES (₳ 13.423.000.-) y CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL AUSTRALES (₳ 40.269.000.-), respectivamente.

h) En el inciso b) del artículo 141 —competencia del Tribunal Fiscal en recursos de apelaciones de la Dirección General Impositiva que impongan multas—: la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL AUSTRALES (₳ 13.423.000.-).

i) En el inciso c) del artículo 141 —competencia del Tribunal Fiscal por reclamaciones y demandas de repetición—: la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL AUSTRALES (₳ 13.423.000.-).

j) En el artículo 144 —tope de multa por desobediencia o falta de colaboración—: la suma de CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE AUSTRALES (₳ 112.527.-).

k) En el primer párrafo del artículo 147 —apelaciones ante el Tribunal Fiscal por resoluciones de la Dirección General Impositiva que determinen impuesto o impongan sanciones—: la suma de

UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE AUSTRALES (₳ 1.125.329.-).

l) En el segundo párrafo del artículo 147 —importe correspondiente a ajustes de quebrantos sobre el cual se puede apelar ante el Tribunal Fiscal—: la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS AUSTRALES (₳ 3.375.932.-).

9.2. Servicio Informativo de Transacciones Económicas Relevantes. Entidades financieras. Agentes de información.

Art. 25. — A los efectos establecidos en el segundo párrafo del inciso a) del artículo 9º de la Resolución General Nº 3211, fíjase el importe consignado en el párrafo primero del citado inciso, en CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE AUSTRALES (₳ 132.000.000.-), con aplicación para las acreditaciones mensuales del mes de setiembre de 1990.

10. — IMPUESTO SOBRE LOS DEBITOS EN CUENTA CORRIENTE Y OTRAS OPERATORIAS. Actualización de importe. Año calendario 1991.

Art. 26. — A los efectos establecidos en el inciso d) del artículo 26 de la Ley Nº 23.760 y sus modificaciones, —exención dispuesta para aquellos débitos que generen un impuesto inferior a la suma que a continuación se indica— fíjase su importe en DOS MIL TRECE AUSTRALES (₳ 2.013.-), con vigencia para el período comprendido entre el 1º de enero de 1991 y el 31 de diciembre de dicho año, ambas fechas inclusive.

Art. 27. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3260/90

Impuestos a las Ganancias, sobre los Activos y sobre los Capitales. Saldo de impuesto a ingresar, su compensación parcial con saldos originados en operaciones de exportación.

Bs. As., 16/11/90

VISTO y CONSIDERANDO:

Que en virtud de las particulares y excepcionales características que reviste la valuación de los créditos fiscales originados en operaciones de exportación realizadas hasta el 31 de marzo de 1990, inclusive, cuya devolución se efectivizará mediante la entrega de Bonos de Créditos de acuerdo a lo previsto por el Decreto Nº 1333/89, se entiende conveniente instrumentar un procedimiento alternativo, para la cancelación del monto de los impuestos a cargo de este Organismo que se encuentren incididos por la referida valuación.

Que en orden a lo expuesto, resulta necesario flexibilizar las disposiciones emergentes de la Resolución General Nº 3236.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Asesoría Técnica y Legislación, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes de los impuestos a las ganancias, sobre los activos o sobre los capitales, según corresponda, podrán compensar el incremento del impuesto que se determine por el respectivo período fiscal, resultante de computar los saldos —actualizados con más los intereses devengados, a la fecha de cierre del ejercicio comercial—, de los créditos fiscales originados en operaciones de exportación realizadas hasta el 31 de marzo de 1990, inclusive, cuya devolución se efectivizará mediante la entrega de Bonos de Crédito conforme lo previsto por el Decreto Nº 1333/89.

La aludida compensación se efectuará utilizando el importe de los créditos indicados en el párrafo anterior.

Art. 2º — A los fines de establecer el incremento de impuesto mencionado en el artículo anterior, los contribuyentes deberán presentar concomitantemente con los correspondientes formularios de declaración jurada, una nota en la que se indicará:

a) el cálculo del impuesto que surja como consecuencia de incluir los créditos fiscales referidos en dicho artículo valuados a su valor nominal, sin computar la actualización y los intereses devengados a la respectiva fecha de cierre del ejercicio comercial;

b) el importe de impuesto que surja del formulario de declaración jurada;

c) la diferencia entre los montos de impuestos determinados de acuerdo a lo indicado en los incisos precedentes, que podrá ser compensado.

Art. 3º — Al solo efecto de la compensación prevista en la presente resolución general, no será de aplicación lo dispuesto por la Resolución General Nº 3236.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.



MINISTERIOS DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

Res. Conj. 29/90-MI y 1124/90-ME

Bs. As., 1/11/90

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1990 —prórroga del correspondiente al Ejercicio 1989, conforme con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad—; y el FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES afectado a la CUENTA ESPECIAL 530 — FONDO DESARROLLO REGIONAL—.

Res. Conj. 30/90-MI y 1131/90-ME

Bs. As., 2/11/90

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1990 —prórroga del correspondiente al Ejercicio 1989, conforme con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de contabilidad—; y el Financiamiento por Contribuciones para el Ejercicio 1990 —prórroga del correspondiente a 1989, conforme con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad— de la Cuenta Especial 530 - FONDO DESARROLLO REGIONAL.

SUBSECRETARIAS DEL INTERIOR Y HACIENDA

Res. Conj. 28/90-SSI y 109/90-SSH

Bs. As., 31/10/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1990 — prórroga del correspondiente al Ejercicio 1989, conforme con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad—, para la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Res. 941

Bs. As., 5/11/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto del CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C. E. P. E. T. E. L.) obrante de fs. 40 a fs. 160 en el T. I. Nº 200.077/90, para agrupar a todos los funcionarios y dependientes de la E. N. T. E. L. que posean título universitario expedido o revalidado por la Universidad Nacional, sean activos o jubilados, con zona de actuación en todo el territorio Nacional.

Res. 942

Bs. As., 7/11/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES, obrante de fs. 9 a fs. 35 del presente Expediente Nº 207.373/90, para agrupar a las Asociaciones Profesionales de trabajadores de primer grado, que se hayan constituido o se constituyan para representar a los trabajadores de la actividad vitivinícola y de las actividades afines a la misma, por comunidad de intereses. A los efectos indicados se considerarán trabajadores vitivinícolas a: 1) Los que se desempeñen con afectación a las "Bodegas". 2) Los que presten servicios para empresas fraccionadoras de vinos en establecimientos destinados a almacenar vinos para su redistribución (depósitos de vinos). 3) Los que se desempeñen con afectación a establecimientos donde se elabore sidra, champaña, licores ya sea en forma conjunta o independiente y a destilerías. 4) A los "Obreros de viñas". 5) Los obreros manzaneros que elaboren para empresas sidreras. 6) Los que se desempeñen en establecimientos donde se elaboren y/o se preparen aceitunas operando como anexo a bodegas. 7) Los dependientes de transportistas (fleteros) que operen exclusivamente en la actividad. 8) Los que se desempeñen en establecimientos donde se fabriquen cascos para ser utilizados por empresas de la actividad. 9) Los afectados a establecimientos dedicados a la producción de alcoholes y sus derivados. 10) Los dependientes de contratistas y sub-contratistas que operen en la actividad y en establecimientos o lugares de empresas que desarrollen la misma. 11) Los que se desempeñen en la elaboración y/o comercialización de vinagres. Enumeración, la que antecede, que sólo inviste el carácter de enunciativa y de que, de consiguiente, únicamente persigue facilitar la determinación del alcance de la expresión "actividad vitivinícola", con zona de actuación en todo el territorio de la República.

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 2389

Bs. As., 21/9/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 96.01.00.04.00 a la siguiente mercadería: RAEDERA DE CAUCHO CON ARMADURA DE ACERO Y MANGO SEPARABLE DE ACERO Y CAUCHO. (POR APLICACION DE LA REGLA GENERAL 1 PARA LA INTERPRETACION DE LA NOMENCLATURA).

Res. 2473

Bs. As., 28/9/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 68.02.00.01.99 a la siguiente mercadería: "LOSAS DE PORFIDO EN ESPESORES QUE OSCILAN ENTRE 2 Y 7 CM. OBTENIDAS POR DESBASTADO, CORTE POR PRENSA HIDRAULICA Y CINCELADA, DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR UTILIZADA PARA RECUBRIMIENTOS EN GENERAL".

Res. 2474

Bs. As., 28/9/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.01.00.01.00 a la siguiente mercadería: LIBROS TITULADOS "G. A. HOUSES" DE LA EDITORIAL A. D. A. EDITA, IMPRESOS EN JAPON EN IDIOMA INGLES Y JAPONES. (POR APLICACION DE LA REGLA GENERAL 1 PARA LA INTERPRETACION DE LA NOMENCLATURA).

Res. 2475

Bs. As., 28/9/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 03.01.02.02.09 a la siguiente mercadería: ALETAS DEL PESCADO "RAYA", EN TROZOS, CONGELADOS EN TIERRA, ACONDICIONADOS EN BLOQUES DE 10 KG.

Res. 2476

Bs. As., 28/9/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 70.18.00.99.99 a la siguiente mercadería: PLACAS DE VIDRIO OPTICO SIN TRABAJAR DE 105 x 50 MM. CON UN ESPESOR DE 4 MM. UTILIZADOS COMO PROTECTOR EN SOLDADORES, por aplicación de la Regla General de Interpretación de la NCCA nro. 1.

Res. 2477

Bs. As., 28/9/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 70.18.00.99.99 a la siguiente mercadería: DISCOS DE VIDRIO OPTICO SIN TRABAJAR DE 50 MILIMETROS DE DIAMETRO UTILIZADOS COMO PROTECTOR PARA SOLDADORES, por aplicación de la Regla General de Interpretación de la NCCA nro. 1.

Res. 2478

Bs. As., 28/9/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 90.29.00.04.99 a la siguiente mercadería: "DISPOSITIVO COMPUESTO POR LECTOR DE CINTA MAGNETICA Y ORGANO ADOSABLE CON MECANISMO INTERRUPTOR, OPERABLE MEDIANTE TARJETA PROGRAMABLE, DE USO EN CONTADORES DE FLUIDOS".

Res. 2479

Bs. As., 28/9/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 39.02.02.02.00 a la siguiente mercadería: "POLIMERO DE ETILENO, EN GRUMOS, DE DENSIDAD SUPERIOR A 0,941 G/CM³".

Res. 2480

Bs. As., 28/9/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.10.02.01.02 a la siguiente mercadería: "BOMBA DOSIFICADORA ALTERNATIVA DE LUBRICANTES, DE MOTORES DE EXPLOSION DE 2 TIEMPOS, DE CAUDAL FIJO O VARIABLE", por aplicación de la Regla General de Interpretación 1 NCCA.

Res. 2481

Bs. As., 28/9/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 83.01.00.90.00 a la siguiente mercadería: DISPOSITIVO DE SEGURIDAD PARA PUER-

TA, CON CADENA Y CON MECANISMO DE ACCIONAMIENTO A LLAVE, por aplicación de la Regla General de Interpretación nro. 1 de la NCCA.

Res. 2482

Bs. As., 28/9/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 70.17.00.99.01 a la siguiente mercadería: TIRAS DE VIDRIO, INCOLORO, TRANSPARENTE, DE 800 mm. DE LARGO, 75 mm. DE ANCHO Y 1,2 mm. DE ESPESOR, OBTENIDOS POR ESTIRADO Y POSTERIOR CORTE, LOS QUE OSTENTAN YA EL CARACTER DE ESBOZOS DE CRISTALES PORTAOBJETOS" por aplicación de la Regla General de Interpretación nro. 2 a) de la NCCA.

Res. 2483

Bs. As., 28/9/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 85.09.00.01.02 a la siguiente mercadería: "FARO O PROYECTOR ELECTRICO DE ALUMBRADO, DISTINTO DE LOS SELLADOS, PARA MOTOCICLOS, QUE LLEVA INCORPORADO O MONTADO UNA LAMPARA DE PROYECCION CON BULBO Y CASQUILLO, Y UNA LAMPARA DE POSICION SIN CASQUILLO, CON PORTALAMPARA ADAPTADOR BIPOLAR, AMBAS EN EL ALOJAMIENTO PREVISTO" REGLA GENERAL DE INTERPRETACION Nº 1 NCCA.

Res. 2484

Bs. As., 28/9/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 30.02.01.02.90 a la siguiente mercadería: "VACUNA A VIRUS MUERTO CONTRA LA RINOTRAQUEITIS BOVINA, PARAINFLUENZA 3 Y DIARREA VIRAL BOVINA".

Res. 2485

Bs. As., 28/9/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 38.19.03.11.99 a la siguiente mercadería: "REACTIVO COMPUESTO DE LABORATORIO DESTINADO A LA DETERMINACION DE BACTERIAS, HEMATURIA, PIURIA Y OTRAS CELULAS SOMATICAS EN LA ORINA CONSTITUIDO POR UNA SOLUCION DE PEROXIDO DE HIDROGENO Y UN REACTIVO EN POLVO, COLOREADO".

Res. 2486

Bs. As., 28/9/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 96.01.00.02.15 a la siguiente mercadería: PETACA DE MATERIAL PLASTICO MOLDEADO, CON TAPA ESPEJADA, CONTENIENDO TRES APLICADORES DE MAQUILLAJE, (UNO DE MATERIA PLASTICA CON ESPUMA DE NYLON EN UN EXTREMO Y DOS PINCELES). POR APLICACION DE LA REGLA GENERAL 3b) PARA LA INTERPRETACION DE LA NOMENCLATURA.

Res. 2487

Bs. As., 28/9/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 90.17.01.01.20 a la siguiente mercadería: "ECOGRAFO OFTALMOLOGICO".

Res. 2488

Bs. As., 28/9/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.01.00.01.00 a la siguiente mercadería: IMPRESOS ENCUADERNADOS EN RUSTICA, TITULADOS "GA DOCUMENTS", CON TEXTOS (EN IDIOMA JAPONES E INGLES) Y PROFUSAMENTE ILUSTRADOS EN BLANCO Y NEGRO Y A TODO COLOR, CON REFERENCIA A TEMAS DE ARQUITECTURA, LOS CUALES SE PRESENTAN NUMERADOS, NO CONFORMANDO PUBLICACIONES PERIODICAS.

Res. 2489

Bs. As., 28/9/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.63.00.09.99 a la siguiente mercadería: ORGANOS MECANICOS DE TRANSMISION DENOMINADOS LEVAS, QUE MONTADOS EN UN ARBOL OTORGAN MOVIMIENTO A MECANISMO DE RETROCESO EN MAQUINAS DE TEJER, por aplicación de la Regla General de Interpretación para la NCCA Nro. 1.

Res. 2490

Bs. As., 28/9/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 58.07.00.00.00 a la siguiente mercadería: "HILADO FORMADO POR UN NUCLEO CONSISTENTE EN UNA TIRA TEXTIL DE MATERIAL SINTETICO METALIZADO, ALREDEDOR DEL CUAL SE ARROLLAN EN ESPIRAL, EN FORMA ESPACIADA Y EN DIRECCIONES CONTRARIAS, DOS HILADOS TEXTILES DE MATERIAL SINTETICO".

Res. 2491

Bs. As., 28/9/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 83.07.00.00.90 a la siguiente mercadería: "APARATO ELECTRICO DE METAL CONTENIENDO LAMPARAS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS APTO PARA EL TOSTADO DE LA PIEL".

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 94.03.01.00.00. a la siguiente mercadería: "CAMA DE METAL NO APTA PARA USO MEDICO QUIRURGICO".

Res. 2492

Bs. As., 28/9/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.01.00.01.00 a la siguiente mercadería: LIBRO TITULADO "HORIZONS - PRACTICE BOOK" DE LA EDITORIAL "HEINEMANN" (POR APLICACION DE LA REGLA GENERAL 1) PARA LA INTERPRETACION DE LA NOMENCLATURA.

Res. 2493

Bs. As., 28/9/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 55.09.02.02.10 a la siguiente mercadería: TEJIDO DE ALGODON, DE TRAMA Y URDIMBRE, TEÑIDO SIN HILOS DE COLOR DE HASTA 80 G/M².

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 55.09.02.02.20 a la siguiente mercadería: TEJIDO DE ALGODON, DE TRAMA Y URDIMBRE, TEÑIDO, SIN HILOS DE COLOR DE MAS DE 80 G/M² Y HASTA 120 G/M².

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 55.09.02.02.30 a la siguiente mercadería: TEJIDO DE ALGODON, DE TRAMA Y URDIMBRE, TEÑIDO, SIN HILOS DE COLOR DE MAS DE 120 G/M² Y HASTA 160 G/M².

Res. 2494

Bs. As., 28/9/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 39.07.04.00.00 a la siguiente mercadería: "GOMAS ESCOLARES DE POLICLORURO DE VINILO, PRESENTADAS EN BLISTER O SUELTAS".

Res. 2495

Bs. As., 28/9/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 39.07.08.99.00 a la siguiente mercadería: "CILINDROS DE POLIURETANO, APTOS PARA LA LIMPIEZA DE CAÑERIAS".

Res. 2497

Bs. As., 28/9/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 27.10.03.99.00 a la siguiente mercadería: "MEZCLA DE HIDROCARBUROS ISOPARAFINICOS DE CARBONOS 9 A 11, OBTENIDA DE LA HIDROGENACION DE PROPILENO TETRAMERO".

Res. 2498

Bs. As., 28/9/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.11.02.02.99 a la siguiente mercadería: TICKETS IMPRESOS, EMITIDOS POR LOTERIAS PROVINCIALES, CON PREMIOS DIFERENTES DE ACUERDO A LO QUE FIGURE CONSIGNADO DEBAJO DE LA MASCARA OPACA QUE DEBERA SER RASPADA POR EL ADQUIRENTE.

Res. 2614

Bs. As., 12/10/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 38.14.00.01.99. a la siguiente mercadería: "ADITIVO ANTIOXIDANTE, ESTABILIZANTE, DISPERSANTE, INHIBIDOR DE CORROSION, DE TBN IGUAL A 178 (SEGUN NORMA ASTM 2896 - 73), PARA ACEITES MINERALES PESADOS".

Res. 2615

Bs. As., 12/10/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 23.06.00.99.00 a la siguiente mercadería: "RESIDUOS DE LA LIMPIEZA DE LA SOJA CON UNA COMPOSICION APROXIMADA DE SOJA 24 %, SORGO + TRIGO + MAIZ 3 %, CHAMICO 51 %, MALVA 12 %, OTRAS SEMILLAS Y FIBRAS 5 %, OJO DE GATO 0,2 %, SORGO DE ALEPO 4 %.

Res. 2784

Bs. As., 7/11/90

Derogar la Resolución A. N. A. Nº 2126/90.

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Res. 52

Bs. As., 8/5/90

Deniégase la solicitud de aprobación de la prórroga de fecha 2 de enero de 1990, del contrato inscripto bajo el Nº 2877, celebrado entre DINERS CLUB ARGENTINA S. A. C. y de T. y DINERS CLUB INTERNATIONAL LTD., por el período que va desde el 1º de enero de 1990 hasta el 30 de junio de 1990, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 22.426, que tramita por expediente INTI Nº 750.000/90.

Res. 89

Bs. As., 2/10/90

Apruébase la solicitud de inscripción del convenio celebrado el 20 de julio de 1990, y su modificación de igual fecha entre INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGRANCES S.A.C.I. e INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGRANCES INC., obrantes en el expediente INTI Nº 14.416/89.

Téngase presente el desistimiento del recurso de apelación art. 7º Ley 22.426 interpuesto oportunamente contra la Resolución Nº 37/90 de este Consejo Directivo.

Res. 92

Bs. As., 23/10/90

Deniégase las solicitudes de aprobación de los convenios de prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 2877, de fecha 15 de junio de 1990 y 9 de agosto de 1990, celebrados entre DINERS CLUB ARGENTINA S. A. C. y de T. y DINERS CLUB INTERNATIONAL LTD., por el período que va entre el 30 de junio de 1990 y el 30 de setiembre de 1990 y el 1º de octubre de 1990 y el 31 de diciembre de 1990, de acuerdo con el artículo 1º del Decreto Nº 580/81 y el artículo 5º de la ley 22.426, que tramitan por expediente INTI Nº 750.695/90 y 750.803/90, respectivamente.

Disp. 68

Bs. As., 15/8/90

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 5078 celebrado con fecha 25 de julio de 1989 y su modificación del 16 de julio de 1990 entre COSMETICOS AVON S.A.C.I. y AVON INTERNATIONAL OPERATIONS INC., cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 14.130/89.

Disp. 69

Bs. As., 15/8/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 3490 celebrado con fecha 9 de julio de 1990 entre P. ROBERTET ARGENTINA S. A. I. C. y P. ROBERTET & CIE., cuya copia obra en el expediente INTI Nº 750.609/90.

Disp. 85

Bs. As., 21/9/90

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 20 de octubre de 1989 y su modificación del 31 de julio de 1990, entre INDUSTRIAS ARGENTINAS MAN S. A. I. C. y MAN B&W DIESEL AG., cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 14.382/89.

Disp. 87

Bs. As., 28/9/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 4516 celebrada con fecha 28 de diciembre de 1979 entre GRACE ARGENTI-NA S. A. y W. R. GRACE & CO. - CONN cuya copia obra en el expediente INTI Nº 750.221/90.

Disp. 88

Bs. As., 12/10/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 5064 celebrada con fecha 20 de abril de 1990 entre NEYRPIC S. A. y NEYRPIC SOCIETE ANONYME, cuya copia obra en el expediente INTI Nº 750.649/90.

Disp. 89

Bs. As., 12/10/90

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga de los contratos inscriptos bajo los Nros. 3554, 3555, 3556, 3557, 3558 y 3559, celebrada con fecha 30 de noviembre de 1989, entre S. A. NESTLE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS y SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S. A. y MAGGI S. A., cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 14.503/89.

Disp. 90

Bs. As., 16/10/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 4211 celebrada por un año a partir del 10 de agosto de 1990 entre HOECHST ARGENTINA S. A. y HOECHST AG., cuya copia obra en el expediente INTI Nº 750.749/90.

Disp. 91

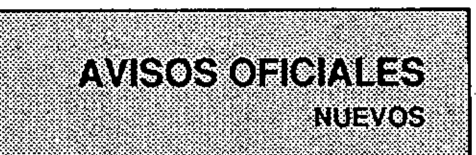
Bs. As., 24/10/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 5565 celebrada con fecha 28 de setiembre de 1990 entre RENAULT ARGENTINA S. A. y REGIE NATIONALE DES USINES RENAULT, cuya copia obra en el expediente INTI Nº 750.792/90.

Disp. 92

Bs. As., 25/10/90

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 5456 celebrada con fecha 27 de diciembre de 1989 y su modificación del 31 de agosto de 1990 entre PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. e I. y F. HOFFMANN LA ROCHE S. A., cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 750.069/90.



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/90

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 763 del Código de Comercio, en virtud de haberse inutilizado debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad de la denuncia que pesa sobre los títulos de Bonos Externos 1982, de uSs. 250 Nos. 2.894.884/886 y 2.894.890 y de uSs. 1.250 Nos. 3.014.087, 3.014.547, 3.015.763 y 3.016.888 c/c 17 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1984 de uSs. 3.125 Nº 13.001.232 c/c 11 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/11 Nº 33.056 v. 19/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1737

Bs. As., 25/9/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares TITULOS PUBLICOS NACIONALES - TINAC - 1 - 181. OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 250 y REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 601. Régimen de cancelación de préstamos otorgados a la banca pública nacional, provincial y municipal con Bonos Externos de la República Argentina Serie 1989. Normas Complementarias y de procedimiento

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a efectos de comunicarles que este Banco ha aprobado normas complementarias y de procedimiento vinculados con el régimen citado en la referencia, las que a continuación se transcriben:

"1 — **Ofertas:**

1.1. El monto de deuda y la cantidad de títulos ofrecidos contenidos en cada oferta, estará determinado por los valores de deuda y cantidad de títulos que cada deudor desee amortizar y ofrecer respectivamente. Las entidades no podrán modificar esas relaciones; su cometido sólo se ajustará a completar las ofertas con la asignación a cada una de ellas de la porción de líneas que a su vez deseen cancelar con el Banco Central.

1.2. Las ofertas se presentarán en sobre cerrado, en original y una copia mediante la nota que en modelo se acompaña como Anexo I, hasta las 12,45 hs. del día previsto para la licitación, en el Departamento de Redescuento (Edificio Pte. Perón 455, piso 11). La apertura de sobres se efectuará a la hora 13. La falta de integración de alguno de sus requisitos y/o la modificación de su texto invalidará la presentación.

2 — **Asistencia cancelable por las entidades financieras:**

2.1. El monto máximo cancelable por las entidades intervinientes se determinará de la siguiente manera:

a) Sólo resultará cancelable el monto impago de la asistencia vigente neta de las amortizaciones anticipadas efectuadas por aplicación de las disposiciones divulgadas por la Comunicación "A" 1698 y de la asistencia consignada en el punto 2. de la Comunicación "A" 1725.

b) El valor así determinado se actualizará al 31.5.90 por aplicación de las condiciones originales de cada línea que se ofrezca cancelar.

c) El importe resultante se convertirá —al solo efecto de la participación en el régimen— a dólares estadounidenses, al tipo de cambio uSs 1 = A 5.009.

d) El valor en dólares determinado según el inciso anterior conformará la cifra máxima de participación admitida.

2.2. Las entidades mantendrán —para su posterior verificación— los papeles de trabajo utilizados en la determinación prevista en el punto anterior.

2.3. Las entidades sólo ofertarán la cancelación anticipada de sus préstamos en la medida en que los títulos correspondientes tengan origen en similares ofrecimientos de amortización de sus clientes.

3 — **Asistencia cancelable por los deudores de las entidades financieras:**

3.1. Como principio de carácter general, será la recibida por todo concepto, con similares exclusiones de destino a las determinadas en el punto 2. de la Comunicación "A" 1725 y neta de las amortizaciones efectuadas hasta el día de la licitación.

3.2. De conformidad con las prescripciones del punto 8 del régimen, las entidades ofrecerán la participación a sus clientes, en el orden siguiente:

a) a usuarios finales de las líneas de préstamo del Banco Central;

b) a clientes no usuarios de las líneas de préstamo citadas en a) que reúnan las características de PYME —incluidas las del sector agropecuario—, y

c) al resto de clientes que integren su propia cartera.

3.3. Habiéndose respetado el orden de ofrecimiento previsto en el punto anterior, se admitirá el ofrecimiento a deudores de otros bancos públicos provinciales y municipales, en tanto medie conformidad de ambas entidades financieras participantes. En estos casos, y por la porción de deuda que se desee amortizar, las ofertas se cursarán a través de la entidad financiera deudora del Banco Central, la que revestirá el carácter de entidad principal. En su caso, revestirá el carácter de entidad secundaria aquella que, siendo acreedora de asistencia otorgada a un cliente que participe de la oferta, no posea deuda a favor del Banco Central por el importe de los préstamos que corresponda amortizar si la oferta resulta aceptada.

3.4. Las entidades mantendrán a disposición del Banco Central los elementos que demuestren la vigencia de las refinanciaciones a las que se refiere el punto 9 de la Comunicación "A" 1725. El monto cancelable se determinará a partir de los saldos al 31.5.90 netos de los intereses punitorios devengados que correspondan a importes vigentes a dicha fecha y de los pagos por capital y ajustes efectuados con posterioridad.

4 — **Presentación de títulos:**

4.1. Se admitirá la entrega de los Bonos Externo de la República Argentina Serie 1989 en un único pago, en fecha coincidente con la que correspondería a la primer cuota de haberse optado por la entrega en cuotas. El ejercicio de esta opción deberá constar en la respectiva oferta y se considerará definitivo.

4.2. Si a consecuencia de la partición en cuotas del valor nominal de títulos los importes determinados no resultaran múltiplos de 100, las fracciones en exceso se trasladarán a la última cuota. Si aún en ésta resultaren excedentes fraccionarios, los importes respectivos se integrarán en dólares billete estadounidenses el mismo día en que fuera exigible el pago de la última cuota, en el Departamento de Tesorería.

5 — **Cronograma operativo:**

Se acompaña como Anexo II.

6 — **Otros aspectos:**

6.1. Se entenderá por condiciones originales (puntos 2.1.b) anterior y 3º de la Comunicación "A" 1725) a las vigentes al momento del otorgamiento del crédito o de la última refinanciación, con las adecuaciones emergentes de la aplicación de la ley de Emergencia Económica (Comunicación "A" 1662 y complementarias).

6.2. No procederá la devolución de intereses punitorios percibidos con posterioridad al 31.5.90 en tanto correspondan a amortizaciones de capitales y ajustes abonados luego de dicha fecha.

6.3. Se admitirá la cancelación de los préstamos a los que se refiere el punto 9 de la Comunicación "A" 1725 respetando el siguiente orden de ofrecimientos:

a) a los deudores o terceros comprendidos en el punto 9.3. de la Comunicación "A" 1725;

b) a clientes propios que reúnan las características de PYME —incluidas las del sector agropecuario—;

c) al resto de clientes de la propia cartera, y

d) a deudores de otros bancos públicos, según lo previsto en el punto 3.3.

6.4. La transformación en dólares estadounidenses a la que se refiere el punto 9.2. de la Comunicación "A" 1725 se efectuará en las condiciones previstas según el punto 3 del citado dispositivo.

6.5. La conceptualización de la PYME agropecuaria se efectuará a partir de los parámetros establecidos en la Comunicación "A" 1600 para el sector del comercio y de los servicios.

6.6. Las entidades comprendidas adoptarán los recaudos necesarios para demostrar ante el Banco Central —en la oportunidad que así se les requiera— los ofrecimientos efectuados en el orden previsto en los puntos 3.2. y 6.3. y mantendrán individualizados para su posterior control cada una de las operaciones que cursen por aplicación del régimen.

6.7. Las franquicias determinadas en el régimen divulgado por la Comunicación "A" 1725 y complementarias, sólo operarán en la medida en que se concrete el acogimiento efectivo al régimen. Sus eventuales apartamientos quedarán sujetos a sanción según las previsiones de la Ley 21.526".

Anexo I a la Com. "A" 1737

MODELO DE NOTA DE OFERTA

Oferta Nº ____________
(Reservado para el B.C.R.A. Se asignará al momento de la apertura de sobres)

Buenos Aires,

A la Comisión Nº 4 del
Directorio del
Banco Central de la República Argentina
PRESENTE

Ref.: **Cancelación de deudas con Bonex'89**

Nos dirigimos a Uds. con referencia al régimen de cancelación de deudas con Bonos Externos de la República Argentina Serie 1989 (Comunicación "A" 1725 y complementarias), a fin de participar en la licitación pública/ofrecimiento prevista/o (1) para el día .../.../...

Nuestra oferta de cancelación es la siguiente:

1. **Entidades Financieras Participantes:**

1.1. **Principal**		1.2. **Secundaria**	
— Código	└┴┴┘	— Código	└┴┴┘
— Denominación	....	Denominación	....

2. **Datos de Identificación del Cliente Participante:**

Apellido y Nombre o Razón Social ....

Domicilio ....

CUIT/DNI/CI/(1) └┴┴┴┴┴┴┴┴┴┴┴┘

PYME SI/NO (1)

3. **Identificación de la Línea:**

— Código (2) |_|_|_|_|_|

— Denominación (3) ....

4. **Importe que se ofrece cancelar: (4)**

— en miles de A |_|_|_|_|_|_|_|_|_|

— en u$s (tipo de cambio u$s 1 = A 5.009.) |_|_|_|_|_|_|_|_|_|

5. **Cantidad de Bonex 89 que se ofrecen:**

— Total en Valor Nominal u$s |_|_|_|_|_|_|_|_|_|

— Valor Nominal cada u$s 100 de deuda u$s |_|_|_|_|_|

6. **Forma de pago (entrega de los títulos):**

Pago Unico / Pago en cuatro cuotas (1)

Esta presentación implica nuestra conformidad y confirmación acerca del monto de deuda que ofrecemos cancelar así como de los títulos que se ofrecen en pago.

Asimismo, importa nuestro conocimiento y aceptación de las normas que resultan de aplicación en la materia, en particular de las disposiciones emanadas del Banco Central de la República Argentina, de sus facultades de interpretación y el sometimiento a su regulación y control.

Dejamos constancia que el día / / se constituyó la fianza bancaria por un importe de A .... habiendo sido otorgada por el Banco ...., de conformidad con lo previsto en el punto 13 de la Comunicación "A" 1725, y que los datos expuestos en la presente revisten el carácter de Declaración Jurada.

Saludamos a Uds. atentamente.

....	....	....
Firma autorizada del cliente y aclaración - Carácter (5)	Firmas autorizadas de la Ent. Financ. Secundaria	Firmas autorizadas de la Ent. Financ. Principal

(1) — Tachar lo que no corresponda.

(2) – Completar con el Código asignado que se utiliza en la información sobre ajustes e intereses de préstamos otorgados por el Banco Central (Comunicación "A" 522).

(3) — Cuando se trate de asignaciones con destino específico deberá consignarse el respectivo número y fecha de la Resolución.

(4) — Cifras sin centavos.

(5) — Indicar el carácter del firmante: Titular, Representante, Apoderado, etc.

Anexo II a la Com. "A" 1737

CRONOGRAMA OPERATIVO

La operatoria, se ajustará al siguiente cronograma operativo:

CONCEPTO	Licitacion	2° Ofrecimiento
1 — Constitución de la Fianza Bancaria (punto 13 de la Comunicación "A" 1725)	26.10.90	12.11.90
2 — Presentación de ofertas y apertura de sobres (puntos 5 y 6 de la Com. "A" 1725)	30.10.90	15.11.90
3 — Publicación del resultado de la Licitación/2° ofrecimiento (puntos 5 y 6 de la Comunicación "A" 1725)	5.11.90	22.11.90
4 — Presentación de las Entidades Financieras participantes en el Banco Central para la notificación fehaciente del rechazo o aceptación condicional de las ofertas (la aceptación definitiva quedará subordinada a la aprobación de los títulos a presentar)	5.11.90	22.11.90

CONCEPTO	Licitación y 2° Ofrecimiento			
	1° Cuota	2° Cuota	3° Cuota	4° Cuota
1 — ENTREGA DE LOS TITULOS: (punto 4. de la Comunicación "A" 1725) Los titulares de ofertas aceptados condicionalmente deberán presentar cada una de las cuatro cuotas de títulos para su verificación	5.12.90	4.1.91	5.2.91	5.3.91
2 — COMUNICACION DEL DERECHO CONDICIONAL: Las entidades financieras participantes se presentarán en el Banco Central para la notificación fehaciente, en el caso que corresponda, de las observaciones de los títulos presentados	13.12.90	14.1.91	13.2.91	13.3.91
3 — SEGUNDA PRESENTACION DE TITULOS: Para aquellas ofertas cuyos títulos resultaron observados se admitirá una nueva presentación.	18.12.90	18.1.91	18.2.91	18.3.91
4 — COMUNICACION DEL RECHAZO O ACEPTACION DEFINITIVA DE LOS TITULOS PRESENTADOS: Se comunicará la aceptación o rechazo definitivo de los títulos presentados, a cuyo efecto las entidades financieras participantes se presentarán en el Banco Central para su notificación fehaciente.	26.12.90	24.1.91	25.2.91	25.3.91
5 — CANCELACION DE DEUDAS: Los títulos presentados se aplicarán al pago —total o parcialmente según corresponda— de los saldos de deuda de los préstamos que se hubieran ofrecido cancelar en el orden previsto en el punto 10 de la Comunicación "A" 1725.	26.12.90	24.1.91	25.2.91	25.3.91
6 — LIBERACION DE LA FIANZA BANCARIA: (punto 13 de la Comunicación "A" 1725). Se liberará con la cancelación definitiva de las deudas:	26.12.90 (*)	—	—	25.3.91 (**)

(*) Sólo en caso de haberse optado por un único pago.

(**) Para los pagos en cuatro cuotas.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1747

Bs. As., 11/10/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares TITULOS PUBLICOS NACIONALES - TINAC - 1 - 185. OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 254 y REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 604. Régimen de cancelación de préstamos otorgados a las entidades financieras intervenidas, ex-entidades y patrimonios desafectados en liquidación por el Banco Central, con Bonos Externos de la República Argentina Serie 1989.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a efectos de comunicarles que esta Institución ha aprobado las normas complementarias y de procedimiento vinculadas con el régimen citado en la referencia que obran en Anexos.

Anexo I a la Com. "A" 1747

REGIMEN DE CANCELACION DE PRESTAMOS OTORGADOS A LAS ENTIDADES FINANCIERAS INTERVENIDAS, EX-ENTIDADES Y PATRIMONIOS DESAFECTADOS EN LIQUIDACION POR EL B.C.R.A.

1 — **Ofertas:**

1.1. El monto de deuda y la cantidad de títulos ofrecidos contenidos en cada oferta, estará determinado por los valores de deuda y cantidad de títulos que cada uno de los sujetos comprendidos en el punto 1. de la Comunicación "A" 1726 desee amortizar y ofrecer respectivamente. Las Delegaciones Liquidadoras o Interventoras no podrán modificar esas relaciones.

1.2. El Banco Central sólo recibirá Bonex'89 hasta el monto necesario que asegure la cancelación de sus acreencias sobre las entidades intervenidas y ex-entidades y patrimonios desafectados en liquidación.

1.3. Las ofertas se presentarán en sobre cerrado, en original y una copia mediante la nota que en modelo se acompaña como Anexo II, hasta las 12,45 hs. del día previsto para la licitación, en el Departamento de Realización de Activos (Sarmiento 1118, 3° Piso). La nota de oferta deberá ser integrada —en sus puntos 1 a 3— por la respectiva delegación liquidadora/interventora. La apertura de sobres se efectuará a la hora 13. La falta de integración de alguno de sus requisitos y/o la modificación de su texto invalidará la presentación.

Las ofertas que correspondan a clientes del interior del país podrán ser presentadas —en sobre cerrado— en las respectivas delegaciones liquidadoras/interventoras con una anticipación no menor a 3 días del previsto para la licitación/ofrecimiento. En estos casos los delegados liquidadores/interventores harán llegar los sobres correspondientes al Banco Central de acuerdo con lo estipulado precedentemente.

2 — Asistencia cancelable por las entidades financieras intervenidas y ex-entidades y patrimonios desafectados en liquidación:

2.1. El monto máximo cancelable por las entidades intervenidas, ex-entidades y patrimonios desafectados en liquidación, se determinará de la siguiente manera:

a) Resultará cancelable el monto impago al 31.05.90 —neto de amortizaciones posteriores— de la asistencia que corresponda a préstamos obtenidos del Banco Central, como así también —en su caso— a adelantos efectuados para la restitución de depósitos garantizados por el artículo 56, inciso b) de la Ley de Entidades Financieras, para la atención de gastos operativos, y toda otra deuda a favor del Banco Central.

b) El importe resultante se convertirá —al solo efecto de la participación en el régimen— a dólares estadounidenses, al tipo de cambio u$s 1 = A 5.009.

c) El valor en dólares determinado según el inciso anterior conformará la cifra máxima de participación admitida.

2.2. Las delegaciones interventoras o liquidadoras mantendrán los papeles de trabajo utilizados en la determinación prevista en el punto anterior.

2.3. Las delegaciones interventoras o liquidadoras sólo presentarán ofertas en el Banco Central en la medida en que los títulos correspondientes tengan origen en similares ofrecimientos de amortización de los sujetos enunciados en el punto 1 de la Comunicación "A" 1726.

2.4. El importe de las amortizaciones estará determinado por la deuda que cada uno de los sujetos enunciados en el punto 1 de la Comunicación "A" 1726 cancele y se imputará, en primer lugar, a las deudas de las entidades intervenidas, ex-entidades y patrimonios desafectados en liquidación con el Banco Central cuyo costo financiero resulte mayor.

Las delegaciones interventoras y/o liquidadoras informarán al Departamento Técnico de Liquidaciones e Intervenciones el valor contable de las deudas que correspondan a ofertas aceptadas con carácter definitivo, las que serán imputadas por éste según las previsiones del primer párrafo de este punto.

3 — Asistencia cancelable por los deudores o terceros de las entidades financieras intervenidas y ex-entidades y patrimonios desafectados en liquidación:

3.1. Como principio de carácter general, será la recibida por todo concepto al 31.5.90, neta de pago posteriores.

No se considerará asistencia cancelable a los saldos de precio financiados a raíz de subastas de bienes de propiedad de las entidades participantes llevados a cabo a partir del momento en que el Banco Central se haya hecho cargo de la situación de cada una de ellas. (Liquidación y/o Intervención).

3.2. La deuda objeto de cancelación deberá contar con la conformidad previa de las respectivas delegaciones liquidadoras o interventoras, según corresponda. A estos efectos, los sujetos comprendidos en el punto 1. de la Comunicación "A" 1726 requerirán la determinación y conformidad de dicha deuda.

3.3. Los pedidos de conformidad serán resueltos con anterioridad a la fecha de presentación de las ofertas y su resolución favorable implicará la verificación por parte de las delegaciones del cumplimiento de los recaudos y previsiones establecidos en los puntos 1 y 2 de la Comunicación "A" 1726.

En el supuesto que alguno de los sujetos comprendidos en el punto 1. de la Comunicación "A" 1726 no compartiera el saldo de la deuda a cancelar calculada según la liquidación efectuada por la correspondiente delegación liquidadora/interventora, podrán optar por presentarse en forma condicional en la licitación, ofreciendo cancelar el importe total de la deuda por ellos determinada sin la conformidad de la respectiva delegación.

En estos casos, la oferta no será tenida en cuenta a efectos de la determinación del corte de licitación y el cálculo de la deuda será objeto de revisión por parte del Banco Central. Efectuada ésta, el importe al que se arribe se considerará definitivo, y la oferta será considerada según lo siguiente:

a) Si el cálculo efectuado por alguno de los sujetos comprendidos en el punto 1. de la Comunicación "A" 1726 fuera el correcto —admitiéndose un desvío de hasta el 10 % del importe definitivo y la oferta implicara un descuento igual o superior al de corte establecido— la misma será aceptada condicionalmente por el monto fijado por el Banco Central y se notificará al oferente — en los casos que corresponda— la nueva cantidad de títulos a ingresar. La falta de aceptación de la cantidad adicional de títulos requerida dará lugar al rechazo definitivo de la presentación, sin que implique la ejecución de la fianza oportunamente constituida.

b) De no coincidir los saldos, según lo establecido en el punto anterior, se rechazará la presentación.

3.4. Cuando alguno de los sujetos comprendidos en el punto 1. de la Comunicación "A" 1726 sea accionista de la entidad intervenida, ex-entidad o de la entidad que dio origen al patrimonio desafectado en liquidación o haya reconocido que integra un grupo económico dentro del cual también haya algún accionista de las mismas, deberá desistir u obtener el desistimiento de todo derecho, recurso o acción contra dicha entidad, ex-entidad o patrimonio desafectado en liquidación y/o el Banco Central, cualquiera fuere su causa, declarando que nada tiene que reclamar por ningún concepto respecto de ellos.

Si hubiera juicios en trámite, las costas se distribuirán por su orden y las comunes a cargo del deudor.

3.5. Cálculo de la deuda según la situación del deudor:

3.5.1. En los casos en que exista sentencia judicial firme o convenios de pago homologados judicialmente, se permitirá a los deudores o terceros optar entre los términos íntegros de la condena judicial —o del convenio, en su caso— y las condiciones de pago fijadas en el origen de la obligación. Si estas últimas estuvieran referidas a situaciones particulares vigentes al momento de los acuerdos, —por ejemplo tasa fija o flotante— la opción alternativa implicará el ajuste de la deuda según el siguiente mecanismo:

— Hasta la fecha de vencimiento establecida o la de caducidad de la operación por incumplimiento, si así hubiera sido previsto, se aplicarán las condiciones pactadas originalmente. Si por cualquier circunstancia no pudiera precisarse la tasa a aplicar, se utilizará la tasa que para los mismos plazos y tipo de operación hubiera fijado el Banco de la Nación Argentina.

— Desde dicha fecha se aplicarán las pautas que se detallan a continuación:

Si la mora fuera anterior al 1.7.82, se aplicará el Indice de Ajuste Financiero (Circular R.F. 1050) con más un 12 % de interés efectivo anual hasta el 30.6.82. A partir de esa fecha y hasta el 31.12.85, el saldo así determinado se ajustará mediante el Indice de Actualización de préstamos previsto en la Comunicación "A" 185, con más una tasa de interés del 12 % efectivo anual. A partir de esa fecha se aplicará el Indice de Actualización de préstamos para Operaciones imputadas al Préstamo Consolidado, sublímite "clientela general", establecido en el punto 2.1. de la Comunicación "A" 185 según la modificación introducida por la Comunicación "A" 828, con más la tasa de interés mencionada precedentemente hasta el 15.10.87 inclusive. Desde ese día hasta el 27.12.89 se utilizará para el ajuste el índice fijado por la Comunicación "A" 793 - Circular REMON - 1 - 273, con más una tasa de interés del 6 % efectivo anual. Desde el 28.12.89 se aplicará el Indice Financiero Corregido por la Exigencia de efectivo mínimo (Comunicación "A" 1647) con más una tasa de interés del 6 % efectivo anual.

3.5.2. Idéntico criterio para calcular actualización e intereses se aplicará cuando exista controversia judicial en trámite o convenio de pago extrajudicial y las condiciones de pago previstas en los convenios estén referidas a situaciones particulares sólo vigentes al momento de aquéllos, así como también cuando no existan convenios de pago.

3.5.3. Los montos adeudados por los deudores que se hallaren en situación normal surgirá de la aplicación de los convenios vigentes al 31.5.90.

3.5.4. En todos los casos en que para la determinación de la deuda de los sujetos a que se refiere el punto 1. de la Comunicación "A" 1726 se utilicen índices elaborados a base de la evolución de tasas de interés, deberá aplicarse a partir del 28.12.89 el Indice Financiero Corregido por la Exigencia de Efectivo Mínimo (Comunicación "A" 1647).

3.5.5. En el caso en que, para cancelar la misma deuda se presentara más de un tercero, habiendo ofrecido títulos por un monto igual o superior al valor de corte establecido, se aceptará la oferta cuyo valor nominal fuere superior, con las limitaciones establecidas en el 2º párrafo del punto 4. de la Comunicación "A" 1726.

4 — Presentación de títulos:

4.1. Se admitirá la entrega de los Bonos Externos de la República Argentina Serie 1989 en un único pago, en fecha coincidente con la que correspondería a la primer cuota de haberse optado por la entrega en cuotas. El ejercicio de esta opción deberá constar en la respectiva oferta y se considerará definitivo.

4.2. Si a consecuencia de la partición en cuotas del valor nominal de títulos los importes determinados no resultaran múltiplos de 100, las fracciones en exceso se trasladarán a la última cuota. Si aún en ésta resultaren excedentes fraccionarios, los importes respectivos se integrarán en dólares billete estadounidenses el mismo día en que fuera exigible el pago de la última cuota, en el Departamento de Tesorería.

5 — Cronograma operativo:

Se acompaña como Anexo III.

6 — Otros aspectos:

6.1. Se entenderá por condiciones originales (punto 3 anterior) a las vigentes al momento del otorgamiento del crédito o de la última refinanciación —de existir ésta— con las adecuaciones que pudieran corresponder por aplicación de la ley de Emergencia Económica (Comunicación "A" 1662 y complementarias).

6.2. La disminución de los intereses punitorios —cuya aplicación efectiva sólo tendrá vigencia en tanto medie la aceptación definitiva de las ofertas y su posterior pago con Bonex'89— resulta comprensiva de los intereses punitorios derivados de acuerdos anteriores incumplidos.

6.3. Las franquicias determinadas en el régimen divulgado por la Comunicación "A" 1726 y complementarias, sólo operarán en la medida en que se concrete el acogimiento efectivo al régimen. Sus eventuales apartamientos implicarán el resurgimiento de las condiciones vigentes previas al presente régimen.

6.4. Los honorarios que pudieran corresponder a los abogados intervinientes como apoderados o como patrocinantes de las entidades liquidadas, intervenidas o patrimonios desafectados, se determinarán sobre el monto que efectivamente pague cada deudor a la entidad, teniendo en cuenta además que se trata de una transacción.

El pago de los honorarios no es requisito previo para acogerse al sistema alternativo de pagos.

6.5. El porcentaje de incremento al que se refiere el punto 6. de la Comunicación "A" 1726 será, como mínimo, del 25 %.

Anexo II a la Com. "A" 1747

REGIMEN DE CANCELACION DE PRESTAMOS OTORGADOS A LAS ENTIDADES FINANCIERAS INTERVENIDAS, EX-ENTIDADES Y PATRIMONIOS DESAFECTADOS EN LIQUIDACION POR EL B.C.R.A.

MODELO DE NOTA DE OFERTA

Oferta Nº ____________

(Reservado para el B.C.R.A. Se asignará al momento de la apertura de sobres)

Buenos Aires,

A la Comisión Nº 4 del
Directorio del
Banco Central de la República Argentina
PRESENTE

Ref.: **Cancelación de deudas con Bonex'89.**

Nos dirigimos a Uds. con referencia al régimen de cancelación de deudas con Bonos Externos de la República Argentina Serie 1989 (Comunicación "A" 1726 y complementarias), a fin de participar en la licitación pública/ofrecimiento prevista/o (1) para el día .../.../...

Al efecto, la Delegación Liquidadora/Interventora (1) les informa:

1. **Entidad Participante:**

— Calidad: Ex-entidad financiera/Patrimonio desafectado/Entidad financiera intervenida (1)

— Código |_|_|_|_|_|

— Denominación ....

2. **Datos de Identificación del Cliente:**

Calidad: **Deudor principal** (A) **Codeudor/Avalista/Tercero** (1) (B)

CUIT/DNI/CI (1) CUIT/DNI/CI (1)

|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_| |_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|

Apellido y Nombre o Razón Social Apellido y Nombre o Razón Social
....

Domicilio .... Domicilio ....
....

PYME SI/NO (1)

3. **Importe a cancelar:** (2)

(según puntos 1., 2. y 3. de la Comunicación "A" 1726)

— en miles de A |_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|

— en u$s (tipo de cambio u$s 1 = A 5.009.). |_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|

....
Firma del Delegado Interventor
Liquidador

Con el objeto de completar esta presentación se ofrece:

4. **Importe a cancelar:** (2) (Según puntos 1., 2. y 3. de la Comunicación "A" 1726) (Completar únicamente si existe discrepancia según punto 3.3. segundo párrafo de la Com "A" 1747)

— en miles de A |_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|

— en u$s (tipo de cambio u$s 1 = A 5.009.) |_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|

5. **Cantidad de Bonex, 89 que se ofrecen:**

— Total en Valor Nominal |_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|

— Valor Nominal cada u$s 100 de deuda |_|_|_|_|_|

6. **Forma de pago (entrega de los títulos):**

Pago Unico / Pago en cuatro cuotas (1)

Esta presentación implica nuestra conformidad respecto del monto total de deuda cancelable (punto 3./4. (1)) y de la obligación de efectuar los Bonex ofrecidos (punto 5.) en la forma señalada en el punto 6.

Asimismo, importa nuestro conocimiento y aceptación de las normas que resultan de aplicación en la materia, en particular de las disposiciones emanadas del Banco Central de la República Argentina, de sus facultades de interpretación y el sometimiento a su regulación y control.

Dejamos constancia que el día / / se constituyó fianza bancaria por un importe de A .... habiendo sido otorgada por el Banco ...., de conformidad con lo previsto en el punto 9 de la Comunicación "A" 1726. Acompañamos la certificación respectiva.

Por último señalamos que los datos expuestos en la presente revisten el carácter de Declaración Jurada.

Saludamos a Uds. atentamente.

....
Firma autorizada del oferente
y aclaración - Carácter (3) (4)

(A) — Integrar en todos los casos.

(B) — Integrar sólo cuando corresponda.

(1) — Tachar lo que no corresponda.

(2) — Cifras sin centavos.

(3) — Indicar el carácter, del firmante: Titular, Representante, Apoderado, etc.

(4) — Indicar según corresponda: deudor principal, codeudor, avalista o tercero.

Anexo III a la Com. "A" 1747

REGIMEN DE CANCELACION DE PRESTAMOS OTORGADOS A LAS ENTIDADES FINANCIERAS INTERVENIDAS, EX-ENTIDADES Y PATRIMONIOS DESAFECTADOS EN LIQUIDACION POR EL B.C.R.A.

CRONOGRAMA OPERATIVO

La operatoria, se ajustará al siguiente cronograma operativo:

CONCEPTO	Licitación	2° Ofrecimiento
1 — Constitución de la Fianza Bancaria (punto 9 de la Comunicación "A" 1726)	25.10.90	14.11.90
2 — Presentación de ofertas y apertura de sobres (puntos 5 y 6 de la Com. "A" 1726)	30.10.90	19.11.90
3 — Publicación del resultado de la Licitación/2° ofrecimiento (puntos 5 y 6 de la Comunicación "A" 1726)	12.11.90	26.11.90
4 — Presentación de los Delegados Liquidadores/Interventores de las entidades Participantes en el Banco Central para la notificación fehaciente del rechazo o aceptación condicional de las ofertas (la aceptación definitiva quedará subordinada a la aprobación de los títulos a presentar)	12.11.90	26.11.90
5 — Suspensión de las ejecuciones forzadas. Suspensión de las intimaciones a los deudores. Punto 9 de la Com. "A" 1726.	28.11.90	28.11.90
6 — Depósito del derecho de participación. 2 % del total de la deuda. Punto 9 de la Comunicación "A" 1726.	10.12.90	10.12.90

CONCEPTO	Licitación y 2° Ofrecimiento			
	1° Cuota	2° Cuota	3° Cuota	4° Cuota
1 — ENTREGA DE LOS TITULOS: (punto 4. de la Comunicación "A" 1726) Los titulares de ofertas aceptadas condicionalmente deberán presentar cada una de las cuatro cuotas de títulos para su verificación	12.12.90	11.1.91	12.2.91	12.03.91
2 — COMUNICACION DEL RECHAZO CONDICIONAL: Los Delegados Liquidadores/Interventores de las entidades participantes se presentarán en el Banco Central para la notificación fehaciente, en el caso que corresponda, de las observaciones de los títulos presentados	20.12.90	18.1.91	20.2.91	20.3.91
3 — SEGUNDA PRESENTACION DE TITULOS: para aquellas ofertas cuyos títulos resultaron observados se admitirá una nueva presentación.	27.12.90	24.1.91	26.2.91	26.3.91
4 — COMUNICACION DEL RECHAZO O ACEPTACION DEFINITIVA DE LOS TITULOS PRESENTADOS: Se comunicará la aceptación o rechazo definitivo de los títulos presentados, a cuyo efecto los Delegados Liquidadores/Interventores de las entidades participantes se presentarán en el Banco Central para su notificación fehaciente.	04.01.91	01.2.91	04.3.91	02.4.91
5 — CANCELACION DE DEUDAS: Los títulos presentados se aplicarán al pago —total o parcialmente según corresponda— de los saldos de deuda de los préstamos que se hubieran ofrecido cancelar en el orden previsto en el punto 10 de la Comunicación "A" 1726.	04.01.91	01.2.91	04.3.91	02.4.91
6 — LIBERACION DE LA FIANZA BANCARIA: (Constituida según punto 9 de la Comunicación "A" 1726). Se liberará con la cancelación definitiva de las deudas:	04.01.91 (*)	—	—	02.4.91 (**)

(*) Sólo en caso de haberse optado por un único pago.

(**) Para los pagos en cuatro cuotas.

e. 19/11 Nº 2973 v. 19/11/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nota Nº 110/90

ANCC S 1

Se le hace saber al señor: ENRIQUE BRENER SUMAJER (C.I. 644.053-9 (uruguaya) que en el expediente Nº 600.512/90, se ha dictado la providencia de fecha 3 de octubre de 1990 que dice: "Y VISTOS: - Atento Hallarse cumplidas en lo pertinente las diligencias señaladas en el art. 1094 C.A. CORRASE VISTA de todo lo actuado a Don ENRIQUE BRENER SUMAJER, C.I. Nº 644.053-9- (uruguaya), domiciliado en la calle ENRIQUE POUEY Nº 2518 MONTEVIDEO URUGUAY, a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista y penada por el Art. 977 C.A. a fin de que dentro del plazo de DIEZ (10) días ocurra a estar a derecho, evacuar, defensas y ofrecer pruebas de que intente valerse y fuere conducente, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1101 al 1105 C.A.). Asimismo hágase saber al imputado lo siguiente: 1º) Que, si compareciera un tercero en su representación deberá acreditar personería (art. 1030 C.A.); 2º) Que, si se plantearan cuestiones jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.). 3º) Que, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Contencioso Capital, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en el asiento del mismo (Arts. 1001 al 1005 C.A.); 4º) Que, si dentro del plazo conferido para contestar vista deposita en autos en carácter de pago voluntario el mínimo de la multa que en su caso correspondería imponer por la infracción que se le imputa (cuyo monto se la hará saber al notificársele a la misma), se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932 C.A.) NOTIFIQUESE. Dándose en el caso la situación

prevista en el art. 1013, inciso h C.A. Notifíquese la vista precedentemente conferida mediante EDICTO, librándose la correspondiente nota a los fines de su publicación. FDO. DRA. MATILDE OLGA BLUFSTEIN Jefe Departamento Contencioso Capital — Asimismo se hace saber que el mínimo correspondiente a la multa pertinente asciende a UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO AUSTRALES (A 1.817.244).

e. 19/11 Nº 2974 v. 19/11/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nota Nº 111/90

Expediente Nº 600.603/90

ANCC S 1

Se le hace saber a doña Mabel Susana BERMUDEZ BENTANCOR (C. I. Nº 1.446.684-2), uruguaya, que en el expediente Nº 600.603/90 se ha dictado la providencia de fecha 3 de octubre de 1990, que dice: "BUENOS AIRES, octubre 3 de 1990. Y VISTOS: Atento hallarse cumplidas en lo pertinente las diligencias que señala el Art. 1094 C. A., CORRASE VISTA de todo lo actuado a Doña Mabel Susana BERMUDEZ BENTANCOR C. I. Nº 1.446.684-2 (Uruguaya), domiciliada en la calle LORENZO VALLE PACHECO Nº 4180 MONTEVIDEO-URUGUAY-, a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista y penada por el Art. 977 C. A., a fin de que dentro del plazo de DIEZ (10) días ocurra a estar a derecho, evacuar defensas y ofrecer pruebas de que intente valerse y fuere conducente, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101 al 1105 C. A.). Asimismo hágasele saber al imputado lo siguiente: 1º) Que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Jurisdicción bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en el asiento de la misma (art. 1001 y 1005 C. A.); 2º) Que si se presentara un tercero en su representación deberá acreditar personería (art. 1030 C. A.); 3º) Que si se plantearan cuestiones jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 C. A. O); 4º) Que, si dentro del plazo conferido para contestar vista deposita en autos en carácter de pago voluntario el mínimo de la multa que en su caso correspondería imponer por la infracción que se le imputa (cuyo monto se le hará saber al notificársele la misma), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932 C. A.) — NOTIFIQUESE. — FDO. DRA. MATILDE OLGA BLUFSTEIN — JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 19/11 Nº 2975 v. 19/11/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nota Nº 113/90

Expediente Nº 600.063/90

ANCC S 1

Se le hace saber al señor GEUN SAM LIMB que en el expediente Nº 600.063/90, se ha dictado la providencia de fecha 2 de febrero de 1990, que dice: "BUENOS AIRES, 22 de febrero de 1990. Y VISTOS la denuncia de fojas 1, resultando de sus términos "prima facie" que se ha utilizado la vía del equipaje para la introducción o extracción de mercadería no admitida en tal carácter por las respectivas reglamentaciones, lo que aparece configurando la infracción prevista y penada por el art. 977 del C. A., DECRETASE LA APERTURA DE SUMARIO (Art. 1090, inc. c del Código citado. En consideración a las diligencias cumplidas CORRASE VISTA de todo lo actuado a GEUN SAM LIMB, Pasaporte coreano Nº 1.650.906, Casa 517-BARRIO RIVADAVIA CAP., a quien se le imputa hallarse incurso en la infracción mencionada a párrafo primero, para que dentro del plazo de (10) DIEZ días comparezca a estar a derecho, evacuar defensas y ofrecer pruebas (Acompañando la documental que obrare en su poder) bajo apercibimiento de rebeldía, en concordancia con lo prevenido por los arts. 1101 al 1105 C. A.). HAGASE SABER: 1º) Que si ocurriere un tercero a nombre del imputado, deberá acreditar personería conforme arts. 1030 y sig. C. A. 2º) Que se pretendiere plantear cuestiones jurídicas, deberá hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) 3º) Que deberá constituir dentro del mismo plazo conferido, domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido el mismo en dicho asiento, donde se tendrán por notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones a dictarse en estas actuaciones (art. 1001/1005 y art. 1013 inc. g. C. A.) martes y viernes o el día siguiente hábil. 4º) Que si dentro del plazo acordado para responder a la imputación deposita en autos en carácter de pago voluntario el importe actualizado correspondiente al mínimo de la multa que pudiere ser aplicable y cuyo monto se consignará en la respectiva diligencia de notificación, se declarará extinguida la acción y no se registrará el antecedente (art. 930 y 932 C. A.) NOTIFIQUESE — FDO. DR. JULIO ENRIQUE SANNA, 2º JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL. ASIMISMO SE DEJA CONSTANCIA QUE EL MONTO MINIMO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE ASCIENDE A SETECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE AUSTRALES CON VEINTE.

e. 19/11 Nº 2976 v. 19/11/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 602.027/85

Nota ANCC Nº 120/90

ANCCS Nº "5"

Bs. As., 30/10/90

Se le hace saber al señor ANDRES MANUEL STARKAND, que en el Expediente Nº 602.027/85, se ha dictado la RESOLUCION ANCC Nº 73/90, que en su parte dispositiva establece: "Buenos Aires, 23 de Febrero de 1990... ARTICULO 1º: ORDENAR LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA de la mercadería descripta en las Actas Lotes Nos. 519/85 y 520/85, en los términos del Art. 439 del Código Aduanero. ..." FDO: DR. JULIO ENRIQUE SANNA 2do. JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. Asimismo se ha ordenado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 23 de Febrero de 1990. CORRASE VISTA de todo lo actuado a los señores: ANDRES MANUEL STARKAND ... a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presenten sus defensas y acompañen la documentación que tuvieren en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselos REBELDES, en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero. Imputándoseles la comisión de los ilícitos previstos y penados en los Arts. 863 y 987 del Código Aduanero. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieran una representación legal y quienes se encontraren inscriptas en la matrícula de procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredita su personería, acorde con lo establecido por los Arts. 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado Arts. 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debaten cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuido por el Art. 1034 del mencionado cuerpo normativo, deberá asimismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de ésta Oficina Aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el Art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415, conforme con lo establecido por el Art. 1004 del citado texto legal. ASIMISMO se les hace saber que la infracción al Art. 987, se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa, igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada y con el abandono a favor del Fisco de la misma. A tal efecto se les informa que el mínimo de la multa asciende a la suma de AUSTRALES SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO C/SETENTA Y OCHO CENTAVOS (A 77.373.278,78) ASIMISMO se les informa que los derechos y demás gravámenes asciende a AUSTRALES DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO C/NOVENTA Y TRES CENTAVOS (A 2.284,93), en los términos de los Arts. 799, 1103 y 1113 del Código Aduanero. FDO.: Dr. JULIO ENRIQUE SANNA, 2do. JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 19/11 Nº 2977 v. 19/11/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 602.789/85

Nota ANCC Nº 121/90

ANCCS Nº "5"

Bs. As., 9/11/90

Se le hace saber al señor FAERMAN, MANUEL ALBERTO, que en el Expediente Nº 602.789/85, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 17/10/90. CORRASE VISTA de todo lo actuado al señor FAERMAN, Manuel Alberto ... a efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que tuviere en su poder, caso contrario las individualizara indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el Art. 987 del Código Aduanero. Téngase presente que sólo podrán presentarse con un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptas en la matrícula de procuración y abogacía ante la Justicia Federal siendo de aplicación los Arts. 1030/1031, bajo apercibimiento previsto en el Art. 1033 del Código Aduanero. Asimismo la presentación debe hacerse en los términos del Art. 1034 del texto legal mencionado, debiendo así también constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de ésta Oficina Aduanera (art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415. ASIMISMO se le comunica que la infracción al Art. 987 se extingue por el pago voluntario de la multa mínima y con el abandono a favor del Fisco de la misma, a tal efecto se le informa que el mínimo de la multa asciende a A 39.850.486,12 (AUSTRALES TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS C/DOCE CENTAVOS), siendo el importe de los derechos y demás gravámenes de A 1.137,53. ASIMISMO se le hace saber que la infracción los respecto de 9 (nueve) juegos de video sin origen fs. 70 vta. FDO: DRA. ROSA NELIDA GARCIA 2do. JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. — DRA. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, JEFE (INT.) DIVISION SECRETARIA ACTUACION Nº 5.

e. 19/11 Nº 2978 v. 19/11/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 8/11/1990

Se hace saber que en las actuaciones administrativas Nº 429.120/88 que tramita por ante la Sección Sumarios del Departamento Operacional Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se ha dispuesto la apertura del respectivo sumario a la firma FAIRFIELD IND/ARGT. S/A/ en orden a lo dispuesto en el art, 103 ap. 1º del C. A. PUBLIQUESE POR UN DIA.

e. 19/11 Nº 2979 v. 19/11/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 420.748/89

ANCFTEC

Bs. As., 9/11/1990

SE COMUNICA a la firma/s/Sr./s ARGENBEL S. A. y Sr./a que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 4724/89, por el importe de A 33.310.907, intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 794, 799 y 1122 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/n Ud/s NOTIFICADO/s. Fdo. NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe División Tesorería. Dpto. Contabilidad y Finanzas.

e. 19/11 Nº 2980 v. 19/11/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Ref.: Expediente Nº 601.552/85

ANCC.S. 5

Edicto 122/90

Bs. As., 12/11/1990

SE LE HACE SABER al Sr. JUAN JOSE PASSADORE que en el Expediente Nº 601.552/85, se ha dictado la Resolución ANCC Nº 840/90, de fecha 25 de Octubre 1990, que en su parte Resolutoria dice: "... Artículo 1.- Ordenar la venta en pública Subasta de la mercadería descripta en el Acta Lote Nº 233/85, en los términos del art. 439 del Código Aduanero. Artículo 2.- Córrase Vista a los encartados PASSADORE, Juan José ... en los términos de los arts. 1101; 1105 y 987 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que la infracción al art. 987, se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa igual a una vez su valor plaza y con el abandono a favor del fisco de la misma. El mínimo de la multa asciende a la suma de AUSTRALES CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DIECISIETE. (A 152.355.017.-) NOTIFIQUESE. — Firmado: DRA. MATILDE OLGA BLUFSTEIN, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e. 19/11 Nº 2981 v. 19/11/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCC.S. 5

Edicto 123/90

Bs. As., 8/11/1990

SE LE HACE SABER AL SEÑOR VICTOR MANUEL CUEVAS WEIDERMAN, que en el Expediente Nº 601.829/84 ha recaído la siguiente CORRIDA DE VISTA que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 30 de Agosto de 1990, CORRASE VISTA de todo lo actuado al Sr. VICTOR MANUEL CUEVA WEIDERMAN a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarársela REBELDE, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero,

Imputándosele al Señor VICTOR MANUEL CUEVAS WEIDERMAN el ilícito previsto y tipificado por los arts. 874 y 987 del Código Aduanero. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquéllas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido por los arts. 1030/1031, y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado, art. 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuido por el art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá asimismo dentro del plazo acordado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de ésta Oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el art. 1013 inc. "g" de la Ley 22.415/81, conforme a lo estatuido por el art. 1004 del citado texto legal. Y hágase saber que la infracción al art. 987 se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa igual a una vez su valor plaza de la mercadería secuestrada y con el abandono de la misma a favor del Fisco. A tal efecto se informa al Sr. WEIDERMAN que el mínimo de la multa asciende a la suma de AUSTRALES TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES (A 3.384.053.-). Se informa que los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en causa (art. 638 inc. "a" del C. A.) asciende a la suma de AUSTRALES CUARENTA CON 89.- (A 40,89). NOTIFIQUESE. FDO. Dra. NELIDA GARCIA -2do. Jefe DPTO. CONT. CAPITAL -S. Nº 5.

e. 19/11 Nº 2982 v. 19/11/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCC S/5

Bs. As., 12/11/1990

SE LE HACE SABER la Sra. ANA MARIA AGUILERA SALINAS que en el expediente Nº: 601.417/85 ha recaído la siguiente providencia que en su parte pertinente dice así: BUENOS AIRES, 30 de mayo de 1990 CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a la Sra. ANA MARIA AGUILERA SALINAS con domicilio en Av. ALVEAR 1976, Piso 14º, Capital Federal, a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa, acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de tenérsela REBELDE, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. Imputándosele a la Sra. ANA MARIA AGUILERA SALINAS la comisión del delito previsto en el art. 863 y s. s. y el art. 985 del Código Aduanero. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo estatuido por los arts. 1030 y 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado art. 1033 del citado texto legal. En todos los presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a los arts. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá asimismo dentro del plazo acordado, constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de ésta oficina aduanera en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415, conforme a lo estatuido por el art. 1004 del Código Aduanero. Y HAGASE SABER que la infracción al art. 985, 986, y 987 se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada. A tal efecto se informará a la Sra. Ana María Aguilera Salinas el monto al momento de su presentación. Asimismo se informa que los derechos y demás gravámenes correspondientes a la mercadería de marcas asciende a la suma de AUSTRALES SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (A 74,58.-). NOTIFIQUESE. FDO. DRA. MATILDE OLGA BLUFSTEIN. JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL. — DRA. SILVIA ANGELICA DE VILLAFAÑE, ABOGADA SUPERV. (INT.) SEC. Nº 5 DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 19/11 Nº 2983 v. 19/11/90

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 6/11/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-85-194, autos caratulados "PROCOPIO, Gerardo Pedro, se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, 6/11/90. VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s PROCOPIO, Gerardo Pedro, a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29-85-194, en esa sede Administrativa por la presunta comisión, Infracción Art. 977 del C. A. para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que se intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su-s poder-es. Si no tuviere-n en su-s poderes la prueba documental, la individualizará-n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare-n. Dentro de dicho plazo legal el-los interesado-s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En caso de no comparecer se los declarará REBELDE-S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C. A.) INTIMASELE-S además para que constituya-n domicilio-s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado-s de pleno derecho, las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE-S en caso de concurrir o estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación hábil respectiva (Art. 1030 y ss C. A. siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C. A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES ------------------------ (Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero), Por Sección Sumarios. NOTIFIQUE Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador ADUANA IGUAZU. QUEDA/N UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 19/11 Nº 2984 v. 19/11/90

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 6/11/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-86-446, autos caratulados "VILLALBA, Ramona S/Infracción Aduanera", se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, 6/11/90. VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s VILLALBA, Ramona, a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29-86-446, en esa sede Administrativa por la presunta comisión, Infracción Art. 986 del C. A. para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que se intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su-s poder-es. Si no tuviere-n en su-s poder-es la prueba documental, la individualizará-n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare-n. Dentro de dicho plazo legal el-los interesado-s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En caso de no comparecer se los declarará REBELDE-S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C. A.) INTIMASELE-S además para que constituya-n domicilio-s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado-s de pleno derecho, las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE-S en caso de concurrir o estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación hábil respectiva (Art. 1030 y ss C. A. siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C. A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES ------------------------ (Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero), Por Sección Sumarios. NOTIFIQUE Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador ADUANA IGUAZU. QUEDA/N UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 19/11 Nº 2985 v. 19/11/90

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 6/11/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-85-051, autos caratulados "AGUERO GONZALEZ, Francisco Ramón S/Infracción Aduanera, se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, 6/11/90. VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s AGUERO GONZALEZ, Francisco Ramón, a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29-85-051, en esa sede Administrativa por la presunta comisión, Infracción Art. 986 del C. A. para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que se intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su-s poder-es. Si no tuviere-n en su-s poder-es la prueba documental, la individualizará-n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare-n. Dentro de dicho plazo legal el-los interesado-s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En caso de no comparecer se los declarará REBELDE-S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C. A.) INTIMASELE-S además para que constituya-n domicilio-s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado-s de pleno derecho, las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE-S en caso de concurrir o estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación hábil respectiva (Art. 1030 y ss C. A. siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C. A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES ------------------------ (Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero), Por Sección Sumarios. NOTIFIQUE Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador ADUANA IGUAZU. QUEDA/N UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 19/11 Nº 2986 v. 19/11/90

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 6/11/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-86-056, autos caratulados "DE LEON, IRMINA S/Infracción Aduanera", se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, 6/11/90. VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s DE LEON, Irmina, a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29-86-056, en esa sede Administrativa por la presunta comisión, Infracción Art. 986 del C. A. para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que se intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su-s poder-es. Si no tuviere-n en su-s poder-es la prueba documental, la individualizará-n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare-n. Dentro de dicho plazo legal el-los interesado-s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En caso de no comparecer se los declarará REBELDE-S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C. A.) INTIMASELE-S además para que constituya-n domicilio-s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado-s de pleno derecho, las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE-S en caso de concurrir o estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación hábil respectiva (Art. 1030 y ss C. A. siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C. A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES ------------------------ (Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero), Por Sección Sumarios. NOTIFIQUE Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador ADUANA IGUAZU. QUEDA/N UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 19/11 Nº 2987 v. 19/11/90

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 6/11/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-86-124, autos caratulados "JOSEFA ROPERO SEGURA DE ALVAREZ S/Infracción Aduanera", se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, 6/11/90. VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s JOSEFA ROPERO SEGURA DE ALVAREZ, a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29-86-124, en esa sede Administrativa por la presunta comisión, Infracción Art. 986 del C. A. para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que se intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su-s poder-es. Si no tuviere-n en su-s poder-es la prueba documental, la individualizará-n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare-n. Dentro de dicho plazo legal el-los interesado-s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En caso de no comparecer se los declarará REBELDE-S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C. A.) INTIMASELE-S además para que constituya-n domicilio-s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado-s de pleno derecho, las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE-S en caso de concurrir o estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación hábil respectiva (Art. 1030 y ss C. A. siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C. A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES ------------------------ (Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero), Por Sección Sumarios. NOTIFIQUE Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador ADUANA IGUAZU. QUEDA/N UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 19/11 Nº 2988 v. 19/11/90

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 6/11/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-85-128, autos caratulados "DUARTE IRMA RAMONA S/Infracción Aduanera", se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, 6/11/90. VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s DUARTE IRMA RAMONA, a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29-85-128, en esa sede Administrativa por la presunta comisión, Infracción Art. 970 del C. A. para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que se intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su-s poder-es. Si no tuviere-n en su-s poder es la prueba documental, la individualizará-n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder-se encontrare-n. Dentro de dicho plazo legal el-los interesado-s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En caso de no comparecer se los declarará REBELDE-S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C. A.) INTIMASELE-S además para que constituya-n domicilio-s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado-s de pleno derecho, las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE-S en caso de concurrir o estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación hábil respectiva (Art. 1030 y ss C. A. siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C. A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES ------- ------------------ (Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero), Por Sección Sumarios. NOTIFIQUE Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador ADUANA IGUAZU. QUEDA/N UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 19/11 Nº 2989 v. 19/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C. U. I. T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
156/90	30-53990639-5		BULL ARGENTINA S.A.C.I.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 19/11 Nº 2990 v. 19/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 DE LA R. GRAL. Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 272

Nº DE CERTIFICADO	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
005-272-90	27-13820889-9	------	BERCOVICH, Ana Noemi

TOTAL CONSTANCIAS DEFINITIVAS: 1 (una)

e. 19/11 Nº 2991 v. 19/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NRO.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
6-119	30-62599830-8	EL RINCON SOCIEDAD COLECTIVA
7-119	30-54143575-8	BUISAN HNOS. S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: DOS (2)

e. 19/11 Nº 2992 v. 19/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
16/11/90	262901570,2089

e. 19/11 Nº 3004 v. 19/11/90

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO a través de la Dirección Nacional de Promoción Comercial, invita a Editoras interesadas en la ejecución de una publicación destinada a difundir las empresas exportadoras de nuestro país en el exterior, denominada: NOMINA DE EXPORTADORES ARGENTINOS y de las Separatas Provinciales sobre el tema, a la presentación de ofertas.

Las mismas deberán realizarse el día 17 de diciembre de 1990 a las 15,00 horas, pudiendo retirar las bases en Av. Julio A. ROCA 651, 5º piso, Sector 22.

Cont. María V. P. A. de Trigo: Directora Nacional de Promoción Comercial.

e. 19/11 Nº 2997 v. 20/11/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 13/11/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ESCUDERO, Ramón Nicolás
BUSTOS, Claudio Pascual
MIRON, Carlos
POZO, Alberto Bernardo
RUPERTO, Walter Darío

e. 19/11 Nº 2993 v. 30/11/90

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Res. Nº 285/90

Bs. As., 12/11/90

VISTO lo propuesto por la Gerencia de Desarrollo Informático, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por la Ley 18.037 (t. o. 1976) —artículo 56 inciso f)— mediante Resoluciones SESS No. 432 del 6 de julio de 1977 y No. 387 del 19 de junio de 1978, se le encomendó a la ex-Unidad Banco de Datos de la Seguridad Social, las tareas de recepción, procesamiento y registración de la información contenida en las Declaraciones Juradas Anuales del Empleador (F. U/44).

Que a propuesta de la dependencia citada en el considerando anterior, por Resolución SESS No. 539 del 8 de agosto de 1978 se aprobó la emisión de formularios preimpresos por computadora, "Rectificatoria de Datos del Empleador - Acuse de Recibo y Talón de Cumplimiento Anexo a la Declaración Jurada Anual" y "Declaración Jurada Anual del Empleador" (Formularios U/78 y U/79, respectivamente).

Que a fin de reducir la cantidad de líneas a imprimir y, consecuentemente, el costo de procesamiento, mediante Resolución SSS No. 1045 del 12 de noviembre de 1985, se aprobó la modificación de los Formularios U/44, U/78 y U/79, de modo tal que los dos últimos pudieran ser impresos por sistemas de "flash".

Que si bien el F. U/44 actualmente se provee a empleadores para que regularicen presentaciones fuera de término, el mismo es cumplimentado en forma manual, no permitiendo, en consecuencia, la realización de controles previos.

Que se estima indispensable la adopción de medidas que nos permitan mantener permanentemente actualizados, con los datos previstos y sin ninguna omisión, los registros magnéticos referidos tanto a empleadores como a empleados y/u obreros y remuneraciones pagadas.

Que teniendo en cuenta ese objetivo, el Departamento Organización y Métodos ha proyectado un formulario mediante el cual el empleador podrá solicitar la emisión de Formularios U/78 y U/79, correspondientes a los años que no hubiere podido declarar en término.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto por Resolución D. I. N. P. S. No. 122 del 25 de octubre de 1990, los Formularios U/78 y U/79 deberán ser presentados juntamente con un informe de Contador Público independiente.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el uso del Formulario U/44 —"Declaración Jurada Anual del Empleador—, el que será reemplazado por los Formularios U/78 y U/79 preimpresos por computadora, cuyos modelos obran como Anexo I de la presente.

Art. 2º — Apruébase el Formulario U/80 "Solicitud de Declaración Jurada Anual del Empleador" para ser provisto a los empleadores que así lo requieran para presentaciones fuera de término, cuyo modelo obra como Anexo II de esta resolución.

Art. 3º — Los Formularios U/78 y U/79 que se emitan como consecuencias de una solicitud interpuesta, deberán ser presentados juntamente con un informe de Contador Público independiente, de acuerdo con lo normado a través de la Resolución D. I. N. P. S. No. 122/90.

Art. 4º — Las dependencias del Instituto Nacional de Previsión Social, de las Cajas y de la Dirección de Recaudación Previsional —de Capital Federal e interior del país—, se abstendrán, a partir de la fecha de publicación de la presente, de recibir Declaraciones Juradas Anuales del Empleador mediante la utilización del Formulario U/44.

Art. 5º — Para los casos de presentaciones de Declaraciones Juradas Anuales del Empleador correspondientes a períodos fuera de término se observará la rutina que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SANTIAGO M. DE ESTRADA - PRESIDENTE.

1728763

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DECLARACION JURADA ANUAL DEL EMPLEADOR – AÑOS 1987, 1988 y 1989

Formulario U-78 Distribución Gratuita

Nro. DE TELEFONO	CASFEC - 13 -	CASFPI - 14	CAFPE - 15 -

25 ☐ S. Personal desde
41 ☐ Fecha de cese
71 ☐ Fecha de Fallecido

MES AÑO

GENERADO U.B.D.	CUENTA D.N.R.P.	NUMERO EMISION	NUMERO HOJA	LOTE FOLIO

	CANT. PERSONAL	TOTAL REMUNERACIONES	TOTAL ACUMULADO	TOTAL ASIG. FAM.
1987				
1988				
1989				

DATOS DE LOS EMPLEADOS

RESERVADO PARA U.B.D.	Orden	Año Nac.	Tipo Doc.	Fca. Emis.	Numero de Documento	Na. C.	Sexo	AÑO 1987 Remuneraciones Brutas sin S.A.C.	Car. Serv.	Mes Trab.	Alta Día	Alta Mes	Baja Día	Baja Mes	AÑO 1988 Remuneraciones Brutas sin S.A.C.	Car. Serv.	Mes Trab.	Alta Día	Alta Mes	Baja Día	Baja Mes	AÑO 1989 Remuneraciones Brutas sin S.A.C.	Car. Serv.	Mes Trab.	Alta Día	Alta Mes	Baja Día	Baja Mes
	APELLIDO Y NOMBRE																											

TOTAL ☐ TRANSPORTE ☐

SELLO Y FECHA DE RECEPCION

El que suscribe .... Doc. Identidad .... en su carácter de .... de la razón social indicada, declara bajo juramento que las anotaciones consignadas en la presente planilla son correctas, completas, y concuerdan con las registraciones que el Empleador posee. Las modificaciones a los datos impresos deberán ser mencionadas debajo del dato erróneo, caso contrario se considerarán ratificados

Lugar y Fecha · Firma y sello aclaratorio · Certificación de Firma

I.N.P.S. TALON DE RECEPCION AÑOS 1987, 1988, 1989

RECEPCION PROVISORIA AÑOS 1987, 1988, 1989

CORREO CENTRAL · FRANQUEO A PAGAR · CUENTA Nro. 1474

CUENTA D.N.R.P.	GENERADO U.B.D.	LOTE Y FOLIO

	Cant. Personal	Total Remuneraciones	Total Acumulado	Total Asig. Fam.
1987				
1988				
1989				

CTA

UBD

SELLO DE RECEPCION

Remitente: INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL UBD
Paseo Colón 329 – 1063 – Capital Federal
Casilla de Correo 1397

25 ☐ S. Personal desde
41 ☐ Fecha de cese
71 ☐ Fecha de Fallecido

MES AÑO

CONSTANCIA DE RECEPCION DEL FORMULARIO U 78

Esta constancia no implica la aceptación de los datos contenidos en el formulario U 78

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DECLARACION JURADA ANUAL DEL EMPLEADOR – AÑOS 1987, 1988 y 1989

Formulario U-79 Distribución Gratuita

GENERADO U.B.D.	CUENTA D.N.R.P.	NUMERO EMISION	NUMERO HOJA	LOTE FOLIO

DATOS DE LOS EMPLEADOS

RESERVADO PARA U.B.D.	Orden	Año Nac.	Tipo Doc.	Fca. Emis.	Numero de Documento	Na. C.	Sexo	AÑO 1987 Remuneraciones Brutas sin S.A.C.	Car. Serv.	Mes Trab.	Alta Día	Alta Mes	Baja Día	Baja Mes	AÑO 1988 Remuneraciones Brutas sin S.A.C.	Car. Serv.	Mes Trab.	Alta Día	Alta Mes	Baja Día	Baja Mes	AÑO 1989 Remuneraciones Brutas sin S.A.C.	Car. Serv.	Mes Trab.	Alta Día	Alta Mes	Baja Día	Baja Mes
	APELLIDO Y NOMBRE																											

TOTAL ☐ TRANSPORTE ☐

El que suscribe .... Doc. Identidad .... en su carácter de .... de la razón social indicada, declara bajo juramento que las anotaciones consignadas en la presente planilla son correctas, completas, y concuerdan con las registraciones que el Empleador posee. Las modificaciones a los datos impresos deberán ser mencionadas debajo del dato erróneo, caso contrario se considerarán ratificados

Lugar y Fecha · Firma y sello aclaratorio

Instituto Nacional de Previsión Social

SOLICITUD FORMULARIO U/78 - U/79 — NUMERO DE CUENTA D. R. P.

Razón Social: ....

Domicilio: ....

Localidad: .... Pcia: .... C. P. ....

SOLICITA FORMULARIO PARA DECLARAR:

AÑO	CANTIDAD DE EMPLEADOS	AÑO	CANTIDAD DE EMPLEADOS

MOTIVO DE LA SOLICITUD: ....

OTROS NUMEROS DE CUENTA POR LOS QUE REALIZA / REALIZO APORTES

Lugar y Fecha — Firma

Aclaración de Cargo — Aclaración de Firma

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL

SI / NO SE AUTORIZA LA EMISION DE FORMULARIOS U/78 - U/79 SOLICITADOS

Lugar y Fecha — Firma Autorizada D. R. P.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACION DEL FORMULARIO

"SOLICITUD DE FORMULARIOS U/78 - U/79"

NUMERO DE CUENTA D. R. P.: Debe consignarse el número de cuenta por el que realiza los pagos de aportes y contribuciones.

RAZON SOCIAL: Debe indicarse la denominación de la Razón Social con la que está registrada la empresa en la Dirección de Recaudación Previsional.

DOMICILIO: Consignar calle, número de puerta, piso y departamento.

LOCALIDAD - PROVINCIA - COD. POSTAL: Indicar Localidad, Provincia y Código Postal correspondientes al domicilio.

SOLICITA FORMULARIO PARA DECLARAR: Debe indicarse el/los año/s para el/los que solicita formulario la cantidad de empleados a declarar correspondiente a cada año. Se admitirá la solicitud de hasta SEIS (6) años por formulario.

MOTIVO DE LA SOLICITUD: Se indicará si se trata de omisión, de presentación de la Declaración Jurada completa correspondiente a los años para que los que solicita formulario o si corresponde a complementarias de la Declaración Jurada presentada para ese año.

OTROS NUMEROS DE CUENTA POR LOS QUE REALIZA/REALIZO APORTES: Deben consignarse los que registre a nombre de la empresa, **aunque no los utilice en la actualidad.**

COMPLETAR EL FORMULARIO CON LUGAR Y FECHA DE LLENADO, FIRMA DE PERSONA AUTORIZADA PARA ACTUAR ANTE LA DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL, ACLARACION DE FIRMA Y CARGO.

RUTINA: SOLICITUD DE FORMULARIOS U/78 - U/79

1. El empleador que omitió la presentación de su Declaración Jurada en término, o aquél que omitió declarar empleados en oportunidad de presentar su Declaración Jurada Anual cumplimenta el formulario SOLICITUD DE FORMULARIO U/78-U/79, consignando todos los datos que se le requieren y lo presenta en la Dirección de Recaudación Previsional (Gerencia Racaudaciones) o en cualquiera de sus Organismos, Agencias o Subagencias en el interior del país.

2. Los Organismos, Agencias o Subagencias giran los formularios Solicitud recibidos a la Dirección de Recaudación Previsional (Gerencia Recaudaciones), para la verificación de pagos realizados en el período por el que el empleador va a realizar la Declaración Jurada, para determinar la existencia de pagos, actas, presentaciones a moratorias, etc.

3. En función de los controles enunciados u otros que pudiera disponer, la Dirección de Recaudación Previsional (Gerencia Recaudaciones), autoriza la emisión de los formularios U/78 y U/79 para lo cual gira el formulario Solicitud autorizado a la Gerencia de Operaciones Informáticas del Instituto Nacional de Previsión Social.

4. La Gerencia de Operaciones Informáticas procede a la emisión y envío al empleador de los formularios U/78 y U/79 y registra el formulario Solicitud, en archivo magnético.

5. La Gerencia de Operaciones Informáticas, al recibir la presentación de los formularios U/78 y U/79 debidamente cumplimentados, los incorpora al circuito de proceso de Declaraciones Juradas.

6. La Gerencia Recaudaciones no podrá autorizar la emisión solicitada, cuando no se registre información de pagos correspondientes al período al que se desee declarar, como así tampoco actas, inclusión en moratorias, etc.. Esta circunstancia la deberá poner en conocimiento de la Gerencia Fiscalización, a fin de que disponga la realización inmediata de una inspección en la empresa solicitante. Asimismo hará saber a la empresa solicitante que no se accede a lo requerido en virtud de la falta de constancia como las señaladas precedentemente.

7. La presentación de las Declaraciones Juradas fuera de término, en las condiciones que se establecen en la presente rutina, deberá contar con la certificación de Contador Público independiente, en las condiciones de la Resolución P. I. N. P. S. Nº 150/90 cualquiera sea el número de obreros y empleados que se declare. Dado que la declaración se refiere a períodos vencidos, y que si bien al autorizarse, se tuvo en cuenta que se registraba pagos por el o los períodos a declarar, y atento a que de dichos pagos no surge fehacientemente que correspondan, entre otros, a los empleados u obreros a declarar, se considera oportuno y conveniente aplicar lo normado a través de la resolución citada, a fin de que se certifique la veracidad de lo declarado.

e. 19/11 Nº 2994 v. 20/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1233/90

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS. IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALES. Créditos fiscales. Cancelación mediante Bonos de Crédito. Valor computable.

Bs. As., 16/11/90.

Atento a consultas formuladas con relación a los saldos de las solicitudes relativas a créditos fiscales originados en operaciones de exportación realizadas hasta el 31 de marzo de 1990, inclusive cuya devolución se efectivizará mediante la entrega de Bonos de Crédito conforme lo previsto por el Decreto Nº 1333/89, aclárase que, al solo efecto de las liquidaciones de los impuestos a cargo de este Organismo, el importe de los mismos deberá valuarse considerando su valor residual nominal con más la actualización e intereses devengados a la fecha de cierre del correspondiente ejercicio comercial.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO. — Director General.

e. 19/11 Nº 3005 v. 19/11/90

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

MINISTERIO DE ECONOMIA SUBSECRETARIA DE HACIENDA ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES

UNIDAD DE VIVIENDA EN INMEJORABLE FRACCION DE TERRENO EN SAN CARLOS DE BARILOCHE

(DESOCUPADA)

UBICACION: sobre el costado norte de la Avenida E. Bustillo, Km 24, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

UNIDAD DE VIVIENDA: consta de dos plantas, posee living comedor, escritorio, porch, cocina, cuatro dormitorios y tres baños. Superficie: 225 m² aprox.

TERRENO: el terreno se encuentra parquizado y arbolado. Superficie: 13.996,70 m².
BASE DE VENTA: ₳ 615.000.000.-

FACILIDADES: 70% a 3 Años de Plazo.

SE ACEPTAN OFERTAS BAJO SOBRE

REMATE: el día 29 de Noviembre de 1990, a las 12.00 Hs. en la Sala Nº 3, tercer piso de Esmeralda 660, Capital Federal.

VISITAS: deberán concertarse en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, Avda. San Martín Nº 24, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro (tel. 2-3111), en el horario de 9 a 12.

INFORMES Y CATALOGOS: en ESMERALDA 660, Planta Baja, CAJA 3 o en la Gerencia de Ventas, 6º Piso, de lunes a viernes de 13 a 18 horas (T. E. 322-4511/9267).

EL RESULTADO DE LA SUBASTA SE ENCUENTRA SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS. — NILDA S. DE VEIGA. — SUBGERENTE DE PUBLICIDAD — GERENCIA DE COMERCIALIZACION BANCARIA.

e. 8/11 Nº 2831 v. 19/11/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de u$s. 0,70 Nos. 5.514.220, 5.527.481, 5.533.203/204, 5.533.242/250, 5.536.595/596, 5.536.744/750, 5.538.251/252, 5.540.392/399, 5.549.109/112, 5.549.122/128 y los títulos de u$s. 100 Nos. 5.514.227, 5.514.229/230, 5.517.266, 5.536.593/594, 5.540.601/605, 5.549.114/117, 5.549.129/138, 5.549.141/150; de u$s. 1.000 Nº 2.579.886; de u$s. 10.000 Nos. 563.702 y 596.492, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Todos pertenecientes al empréstito de Bonos Externos 1989. Esc. Ernesto C. Etchegaray, Bs. As. 4/10/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/10 Nº 29.800 v. 28/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nros. 1.014.917 y 1.018.977, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 6/11 Nº 30.676 v. 5/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/90

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 nº 4.073.057; de u$s. 1.000 Nos. 2.584.976/979 y de u$s. 10.000 Nº 570.351, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Beatriz N. Hid, Bs. As. 7.9.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/11 Nº 31.902 v. 17/12/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA DAT 30/90

Bs. As., 6/11/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

FORCINITI, Beatriz Etelvina.
GARCIA, David Horacio.
GONZALEZ, Victoriano.
LEDESMA, José Francisco.
MACCHI, Oliden Armando.
MARTINEZ, Miguel Angel.

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 12/11 Nº 2906 v. 23/11/90